

NOTA TÉCNICA SOBRE EL PROCESO DE ADHESIÓN

Nota de la Secretaría

Revisión

La Secretaría ha actualizado el presente documento, inicialmente elaborado en respuesta a una solicitud del Consejo General de que se preparara una Nota Técnica sobre el proceso de adhesión (WT/GC/M/32), para reflejar las últimas adhesiones.

El documento está organizado con arreglo a los siguientes epígrafes:

	<u>Página</u>
1. Panorama general	2
2. Introducción	5
3. Disposiciones pertinentes de la OMC	8
4. El proceso de adhesión	9
a) Aspectos generales	9
b) Establecimiento de un Grupo de Trabajo	17
c) Recopilación de información fáctica sobre el régimen de comercio del gobierno en proceso de adhesión.....	17
d) Negociación de las condiciones de adhesión.....	21
e) Cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo	36
f) Adopción del informe del Grupo de Trabajo por el Consejo General; entrada en vigor del Protocolo de Adhesión	37
g) Recurso al artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC.....	37
5. Asistencia técnica	37
Anexo 1 Situación actual de los procesos de adhesión examinados por grupos de trabajo	41
Anexo 2 Decisiones del Consejo General y Protocolos de Adhesión	76
2.1 Decisiones y Protocolos	76
2.2 Compromisos sobre normas	78
Anexo 3 Compromisos específicos resultantes de los Informes de los respectivos Grupos de Trabajo	81
Anexo 4 Compromisos específicos en la esfera de los servicios	144

1. Panorama general

A continuación se resumen algunas de las principales cuestiones planteadas en la presente Nota. En las siguientes secciones se dan detalles y explicaciones.

En primer lugar, en la presente Nota se resumen los debates sobre el proceso de adhesión a la OMC mantenidos en la reunión del Consejo General celebrada en diciembre de 1998 y en las Conferencias Ministeriales de Singapur y Ginebra. En dichos debates se trató, en particular, de las siguientes cuestiones:

- procedimiento establecido para las adhesiones de conformidad con el artículo XII;
- transparencia y ritmo del proceso de adhesión;
- posibilidad de que la etapa de análisis fáctico represente una carga excesiva para los solicitantes, especialmente para las economías más pequeñas;
- condiciones de adhesión, en particular concesión de trato especial y diferenciado con inclusión de períodos de transición;
- manera en que se tienen en cuenta las capacidades y necesidades especiales de los países menos adelantados que solicitan la adhesión;
- prestación de asistencia técnica a los gobiernos en proceso de adhesión y coordinación de dicha asistencia; y
- relación entre las adhesiones y las nuevas negociaciones comerciales.

A continuación, se reproducen en la Nota las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular el artículo XII, por el que se rige el proceso de adhesión. La negociación de la adhesión a la OMC de conformidad con el artículo XII es una empresa mucho más complicada que la adhesión al GATT de 1947, debido en gran parte al mayor alcance y ámbito del Acuerdo sobre la OMC. Es también mucho más estructurada y transparente. La Secretaría, en consulta con los Miembros de la OMC, ha establecido los procedimientos que han de seguirse (WT/ACC/1, 4, 5, 8 y 9). En la presente Nota se examina la experiencia adquirida con su aplicación en los seis años transcurridos desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

En el cuadro 1 se analiza el tiempo que han necesitado los doce Grupos de Trabajo encargados de adhesiones ya ultimadas para realizar su labor de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC y en el cuadro 2 se expone la situación de los 29 procesos de adhesión actualmente en curso, que se hallan en etapas muy diferentes. Veintitrés solicitantes han presentado memorandos sobre su régimen de comercio, con arreglo al procedimiento establecido en el documento WT/ACC/1, presentación que es esencial para que se celebre la primera reunión de los respectivos Grupos de Trabajo. Trece solicitantes han presentado ofertas arancelarias, cuadros justificantes sobre la agricultura y ofertas en materia de servicios, que constituyen la base de las negociaciones en esas esferas. Un buen número de esos solicitantes se hallan próximos a las etapas finales del proceso de adhesión.

El Grupo de Trabajo necesita una gran cantidad de información para poder examinar el régimen de comercio y el sistema jurídico del solicitante, en particular para identificar posibles esferas de incompatibilidad con los Acuerdos de la OMC: la llamada etapa de análisis fáctico. La carga de facilitar los datos fácticos necesarios recae en el gobierno solicitante (aunque la Secretaría y otras organizaciones internacionales prestan asistencia técnica: véase *infra*). No obstante, también pueden

producirse demoras en esa etapa si los miembros de los Grupos de Trabajo no facilitan las preguntas formuladas a su debido tiempo y se duplican dichas preguntas.

Con el fin de aumentar la transparencia en la etapa de análisis fáctico, se ha desarrollado la práctica de pedir a la Secretaría que distribuya un resumen fáctico de las cuestiones suscitadas, en el que se determinan las cuestiones ya aclaradas y las que requieren mayor estudio y que se convierte gradualmente en un proyecto de informe del Grupo de Trabajo.

En la etapa de negociación que se inicia a continuación el solicitante debe presentar las ofertas necesarias y estar dispuesto a modificarlas cuando sea preciso. Los largos intervalos entre las distintas etapas del proceso se deben a menudo a diferentes factores: demoras en el suministro de la información necesaria por parte del gobierno solicitante, retrasos en las respuestas a las ofertas durante la etapa de negociación y diferencias entre las posiciones de los distintos miembros del Grupo de Trabajo sobre cuestiones importantes. Las reuniones de los Grupos de Trabajo no pueden programarse convenientemente hasta que las delegaciones han tenido tiempo suficiente para examinar la información necesaria.

En la presente Nota se analizan las condiciones convenidas en las 12 adhesiones ultimadas hasta la fecha. Las negociaciones mantenidas a tal efecto se dividen en dos categorías principales: negociaciones sobre normas multilaterales y negociaciones bilaterales (o a veces plurilaterales) sobre acceso a los mercados.

Las negociaciones multilaterales sobre normas se refieren a las mercancías, con inclusión de cuestiones sistémicas relativas al sector de la agricultura, los ADPIC y los servicios. Se espera que los países en proceso de adhesión cumplan las normas contenidas en el Acuerdo sobre la OMC. Cada uno de los Protocolos de Adhesión de los doce gobiernos que se han adherido a la OMC obliga también al nuevo Miembro a cumplir los compromisos especificados en el texto del propio Protocolo o, más frecuentemente, en los párrafos pertinentes del informe del Grupo de Trabajo, que quedan incorporados al Protocolo de Adhesión (anexo 2 de la presente Nota). En la Nota (anexo 3) se reproducen los compromisos contraídos en las doce adhesiones ultimadas. Hay diferentes tipos de compromisos: por ejemplo, declaraciones de hecho más que compromisos; obligaciones de cumplir las actuales normas de la OMC; obligaciones de no recurrir a disposiciones específicas de la OMC, por ejemplo las relativas a períodos de transición en las esferas de valoración en aduana y ADPIC; determinación de los períodos de transición que pueden utilizarse; autorizaciones para desviarse temporalmente de las normas de la OMC o de los compromisos consignados en las Listas; y obligaciones de cumplir las normas creadas por los párrafos en los que se establecen compromisos y no contenidas en los Acuerdos Multilaterales de la OMC, por ejemplo, las relativas a la privatización y a la adhesión a los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Un tema que ha sido muy debatido en los Grupos de Trabajo encargados de los procesos de adhesión es el de los períodos de transición. A los gobiernos que se han adherido de conformidad con el artículo XII, fuera cual fuere su nivel de desarrollo económico, no se les han otorgado automáticamente los períodos de transición concedidos a los Miembros iniciales de la OMC. Se han otorgado algunos períodos de transición de corta duración en esferas limitadas tras la presentación de un plan detallado en el que se garantizaba la compatibilidad con las normas de la OMC (mediante la promulgación de la legislación necesaria, la capacitación del personal encargado de la aplicación, etc.) para la fecha de adhesión en todas las demás esferas.

En la presente Nota se examinan también los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados celebradas con los doce nuevos Miembros, que figuran anexos a sus respectivos Protocolos de Adhesión, en sus Listas relativas a las mercancías, que contienen sus concesiones arancelarias y sus compromisos en materia de ayuda interna y subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura, y sus Listas de compromisos específicos en el sector de los servicios (anexo 4).

Las negociaciones sobre los aranceles se celebran bilateralmente tras la presentación de una oferta por parte del solicitante. En el cuadro 3 (páginas 28 y 29) se examinan las concesiones de los doce nuevos Miembros con respecto a los productos agropecuarios y los demás productos. Al parecer, han consolidado todas las partidas de sus aranceles. El promedio simple de sus consolidaciones en la esfera de la agricultura varía de un mínimo del 10,4 por ciento a un máximo del 34,9 por ciento. El panorama es algo más complejo en lo que se refiere a las consolidaciones relativas a los demás productos. En este caso el promedio simple de las consolidaciones de los doce nuevos Miembros varía del 5 por ciento al 20,1 por ciento. Nueve de esos nuevos Miembros se han adherido a acuerdos arancelarios sectoriales concluidos plurilateralmente por algunos participantes en la Ronda Uruguay. En la presente Nota se examinan también los contingentes arancelarios y las cláusulas de salvaguardia especial que figuran en las doce Listas de concesiones arancelarias.

Las negociaciones sobre la ayuda y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura se celebran en gran parte plurilateralmente (presididas por el solicitante). Las negociaciones sobre la elección de un período de base representativo han sido difíciles y sólo en un caso no se ha adoptado el período más reciente sobre el que se disponía de datos, por las razones muy específicas expuestas en el informe del Grupo de Trabajo. Ello ha significado que ocho de los doce nuevos Miembros se han comprometido a mantener la ayuda interna que está sujeta a limitación ("compartimento ámbar") en niveles *de minimis*, aunque se ha mostrado flexibilidad al otorgar en un caso un período de transición limitado. Algunos Miembros han adoptado una posición firme en el sentido de que, independientemente de que en el período de base se otorgaran subvenciones a la exportación, debe contraerse el compromiso de suprimir su utilización. Diez de los doce nuevos Miembros han consolidado el nivel de las subvenciones a la exportación en cero. A dos de ellos se les ha otorgado un período de transición para la eliminación gradual de sus subvenciones a la exportación.

En el cuadro 4 (páginas 35 y 36) y en el anexo 4 de la presente Nota se analizan los compromisos específicos contraídos en el sector de los servicios por los doce Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Aunque en el sector de los servicios es más complicado que en el de las mercancías especificar y comparar los niveles de liberalización consolidados por los gobiernos, el análisis realizado revela que once han contraído compromisos en un número relativamente elevado de sectores, a diferencia de algunos Miembros iniciales de la OMC.

En el Anexo 2 de la Nota se examinan también brevemente los textos de los Protocolos de esos doce Miembros, a los que han quedado incorporados los párrafos de los informes en los que se establecen compromisos y las Listas relativas a las mercancías y los servicios mencionadas en los párrafos anteriores. De esa manera se establecen las condiciones que la OMC ofrece a los gobiernos que se adhieren en un solo instrumento. El cumplimiento de las obligaciones en él contenidas puede exigirse con arreglo al Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Los textos de los Protocolos de los doce nuevos Miembros son casi idénticos, por lo que parece haberse establecido un modelo uniforme.

La Secretaría presta cooperación técnica a todos los gobiernos en proceso de adhesión que la soliciten, dentro de las limitaciones de los recursos disponibles. En la presente Nota se facilita información sobre las actividades de la Secretaría en esta esfera y se trata de la sustancial cooperación técnica de los gobiernos nacionales y de otras organizaciones internacionales. Se examina la cooperación técnica prestada en 1999. Todos los gobiernos en proceso de adhesión han recibido asistencia técnica de la Secretaría de la OMC de una forma u otra, lo que ha sido posible gracias a las contribuciones financieras de distintos Miembros de la OMC. Dicha asistencia ha revestido la forma de cursos o seminarios regionales o celebrados en Ginebra, así como también de ayuda centrada en el suministro de la información necesaria para el Grupo de Trabajo, la redacción de legislación, la presentación de ofertas, cursos de formación, etc. También otras organizaciones internacionales, entre ellas la UNCTAD, la Organización Mundial de Aduanas y la OMPI, han prestado asistencia

técnica. La cooperación con la UNCTAD en la prestación de asistencia técnica, y en la adaptación de esa asistencia a las distintas necesidades, ha sido especialmente estrecha y complementaria. Los Acuerdos de Cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial prevén la celebración de consultas con miras a lograr una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial y son también pertinentes a la cooperación técnica con los países en proceso de adhesión. Además, la Secretaría adopta todas las disposiciones posibles para coordinar la asistencia técnica relativa a las adhesiones prestada por otras organizaciones y por gobiernos Miembros de la OMC. Es necesario aumentar y coordinar mejor la asistencia técnica prestada a todos los gobiernos en proceso de adhesión.

Los nueve países menos adelantados que han solicitado la adhesión han sido objeto de especial atención. Los representantes de esos nueve países participaron en 1999 en seminarios y cursos intensivos de formación organizados por la Secretaría. Se ha establecido un Marco Integrado para el examen y evaluación de la asistencia técnica relacionada con el comercio, que vincula a la OMC con la UNCTAD, el CCI, el FMI, el Banco Mundial y el PNUD. Muchos Miembros de la OMC han manifestado que deben adoptarse disposiciones para acelerar la adhesión de los candidatos que son países menos adelantados. Últimamente se ha sugerido también la formulación de directrices convenidas para la adhesión de países menos adelantados, como medio de acelerar su proceso de adhesión. La Secretaría y los Miembros de la OMC han logrado ya reducir al mínimo el número de reuniones de los Grupos de Trabajo y que las reuniones celebradas sean lo más productivas posible. No obstante, es preciso lograr progresos más sustanciales con respecto a los siete países menos adelantados solicitantes. Los Miembros de la OMC podrían facilitar la adhesión de esos gobiernos si acordaran coordinar estrechamente y aumentar la asistencia técnica a los países menos adelantados que soliciten la adhesión. Ello podría contribuir a que los gobiernos en proceso de adhesión tuvieran en pie la legislación y los mecanismos de aplicación precisos, con lo que sería menor la necesidad de períodos de transición.

Las adhesiones siguen siendo un problema importante para la OMC, ya que hay aún 29 procesos de adhesión por ultimar. En la presente Nota se muestra que los actuales procesos de adhesión se hallan en etapas muy diferentes, de la etapa absolutamente inicial a la muy avanzada. En un número importante de casos, incluido el de un candidato PMA, hay posibilidades de que el proceso quede ultimado antes de que se emprendan realmente las nuevas negociaciones comerciales, si existe la suficiente flexibilidad tanto por parte de los gobiernos en proceso de adhesión como por parte de los Miembros de la OMC. También a los Miembros de la OMC les interesa que el mayor número posible de esos gobiernos participe en calidad de Miembros en las nuevas negociaciones comerciales. Para lograrlo, es preciso adoptar y aplicar enfoques constructivos y creativos. Ello ayudará a dichos gobiernos a lograr que se mantenga el impulso de sus reformas internas y que la evolución de esas reformas sea compatible con las normas y disciplinas -también en evolución- de la OMC.

2. Introducción

Son muchas las ocasiones en que se han mantenido debates en la OMC no ya sobre la adhesión de distintos gobiernos sino sobre el propio proceso de adhesión, especialmente en las Conferencias Ministeriales celebradas en Singapur en diciembre de 1996, en Ginebra en mayo de 1998 y en Seattle en diciembre de 1999 y en las reuniones del Consejo General de 10 de diciembre de 1998, 15 de junio de 1999 y 8 de mayo de 2000. En las Declaraciones adoptadas en las dos primeras Conferencias Ministeriales figura una sección sobre las adhesiones. En la presente Nota se resumen las principales observaciones y sugerencias formuladas durante los debates. Para más detalles, véanse las actas de dichas reuniones: serie WT/MIN(96)/ST, serie WT/MIN(98)/ST, serie WT/MIN(99)/ST y documentos WT/GC/M/32, WT/GC/M/40/Add.3 y WT/GC/M/55.

En los debates mantenidos muchos oradores expresaron su satisfacción por el gran número de gobiernos que habían solicitado la adhesión a la OMC y dijeron que ello demostraba la viabilidad del

sistema y representaba también un reto para la OMC y su evolución como organización verdaderamente mundial. Cuanto más amplia fuera la participación en la OMC, mayores serían las ventajas de que gozarían sus Miembros y más aumentaría el bienestar mundial.

Muchos gobiernos en proceso de adhesión subrayaron el hecho de que la adhesión favorecería y consolidaría su propio proceso de reforma interna y aceleraría su desarrollo económico. Por consiguiente, muchos oradores resaltaron la importancia de integrar en el sistema a los gobiernos solicitantes lo más rápidamente posible. Se reconoció en general que la adhesión a la OMC entrañaba la adopción por parte de los gobiernos solicitantes de una amplia gama de medidas legislativas y ejecutivas a veces difíciles, que cada adhesión era también una negociación entre el gobierno solicitante y los Miembros de la OMC y debía, por tanto, tratarse según sus circunstancias, y que en cada adhesión había de lograrse un equilibrio entre el reconocimiento de la situación especial del gobierno solicitante por un lado y el mantenimiento de la credibilidad del sistema de la OMC por otro. Se reconoció asimismo en general la importancia de la prestación de asistencia técnica a los gobiernos en proceso de adhesión. Muchos oradores estimaban que esa asistencia era esencial para las economías en desarrollo en general y para las pequeñas economías en desarrollo insulares y los países menos adelantados en particular. Muchos solicitantes expresaron su agradecimiento por la asistencia que habían recibido y otros señalaron sus necesidades específicas. Se sugirió que la OMC debía ser la primera en prestar asistencia técnica, que la UNCTAD tenía también una importante función a este respecto y que las organizaciones internacionales debían coordinar sus esfuerzos y su asesoramiento en esta esfera. Se consideró que en estos momentos, en los que las prescripciones relativas a la adhesión eran complicadas y de gran alcance, era necesaria una coordinación más efectiva de las diversas fuentes de asistencia técnica.

En cuanto al proceso de adhesión, se acogieron en general con beneplácito los procedimientos propuestos en los documentos de la Secretaría distribuidos con las firmas WT/ACC/1, 4 y 5, así como en los documentos WT/ACC/8 y 9, por considerarse bien estructurados y transparentes. No obstante, se expresó también la opinión de que debía encontrarse el medio de mantener informados a todos los Miembros de la evolución de las distintas adhesiones.

Se señaló que el proceso de adhesión era a menudo largo y demasiado gravoso para algunos gobiernos en proceso de adhesión; la etapa de análisis fáctico, en particular, parecía ser indebidamente larga, inquisitorial y frecuentemente reiterativa. Muchos oradores dijeron que algunas adhesiones avanzaban demasiado lentamente y algunos añadieron que el proceso debía simplificarse. Otros oradores reconocieron que eran pocas las adhesiones que habían tenido lugar recientemente, pero dijeron que ello no significaba que el sistema no funcionara bien. El ritmo de cada adhesión dependía principalmente de la disposición y capacidad del solicitante para cumplir las prescripciones del sistema. Era posible que para finales del presente año y principios del próximo pudieran adherirse hasta seis gobiernos. Algunos oradores dijeron que el proceso era también suficientemente flexible para tener en cuenta las necesidades de los distintos gobiernos en proceso de adhesión. Sin embargo, pareció convenirse en general en que la OMC debía tratar de hallar medios de acelerar los procesos de adhesión en curso, de manera que los solicitantes no tuvieran que esperar más de lo necesario.

Algunos oradores dijeron que los Miembros tenían derecho a esperar que los gobiernos solicitantes mantuvieran durante el proceso de adhesión un *statu quo* con respecto a las medidas incompatibles con las normas de la OMC y los incrementos arancelarios, y no esperaran hasta la conclusión de las negociaciones para poner su legislación en conformidad con las normas de la OMC.

Muchas de las observaciones formuladas se centraban en las condiciones de adhesión.

Algunos Miembros señalaron que el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC, al igual que el artículo XXXIII del GATT de 1947, no ponía límites a las condiciones, que habían de establecerse mediante negociación con los Miembros actuales. Otros dijeron que las condiciones debían garantizar un equilibrio de derechos y obligaciones. Muchos dijeron también que la adhesión de nuevos

gobiernos debía fortalecer el sistema, no debilitarlo, y que, por consiguiente, los gobiernos en proceso de adhesión debían demostrar su disposición a cumplir plenamente las normas de la OMC desde la fecha de la adhesión.

Se sugirió una serie de diferentes criterios para evaluar los compromisos en materia de acceso a los mercados; los más frecuentemente citados fueron que debían ser "comercialmente viables", "significativos desde el punto de vista comercial", "significativos", "equitativos" o "apropiados al nivel de desarrollo económico del solicitante". Tanto en la Declaración Ministerial de Singapur de 1996 como en la Declaración Ministerial de Ginebra de 1998 se piden "compromisos significativos de acceso a los mercados".

Varios oradores hicieron hincapié en que no debía pedirse a los gobiernos en proceso de adhesión que contrajeran obligaciones más rigurosas que las de los actuales Miembros de la OMC (las que a menudo se llaman obligaciones "que exceden de lo requerido por la OMC"). Se dijo que el hacerlo constituía un abuso de poder económico, especialmente en el caso de las pequeñas economías en desarrollo insulares y los países menos adelantados.

A este respecto, algunos oradores dijeron que no se accedía a las legítimas peticiones de trato especial y diferenciado de las economías en desarrollo, en lo concerniente en particular a los períodos de transición previstos en los Acuerdos de la OMC, los compromisos pertinentes en materia de ayuda a la agricultura *de minimis*, las disposiciones relativas a las subvenciones a la exportación, el procedimiento de las consultas relativas a la balanza de pagos, y la Decisión sobre los gobiernos importadores netos de productos alimenticios.

Algunos Miembros manifestaron que no había disposición alguna sobre el otorgamiento automático de períodos de transición a los gobiernos en proceso de adhesión. Se señaló que los períodos de transición previstos en los Acuerdos de la OMC se otorgaron a los Miembros iniciales para ayudarles a acostumbrarse a sus nuevas obligaciones y estaban ya expirando. La posición de los gobiernos en proceso de adhesión era diferente, ya que conocían las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC desde la fecha de su entrada en vigor. Algunos Miembros dijeron que no se oponían *a priori* a los períodos de transición, siempre que hubiera una justificación clara para ellos.

Algunos Miembros dijeron que debía tenerse cuidado de no establecer dos clases de Miembros, pero que la cuestión de las obligaciones "que exceden de lo requerido por la OMC" no tenía fácil solución. Los Miembros seguían aumentando sus compromisos en el marco de la OMC y debía aplicarse cierta reciprocidad.

Varios oradores dijeron que la adhesión a los Acuerdos Plurilaterales (el Acuerdo sobre Contratación Pública y el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles) no debía ser una condición de la adhesión a la OMC, ya que en el propio artículo XII se establecía claramente que el procedimiento de adhesión a esos Acuerdos Plurilaterales quedaba completamente aparte de la adhesión a la propia OMC.

Un orador dijo que algunos Miembros utilizaban las negociaciones para resolver diferencias bilaterales que no tenían relación con la adhesión a la OMC.

Fueron muchos los oradores que dijeron que era preciso prestar especial atención a la adhesión de países menos adelantados. Algunos dijeron que en el caso de esos gobiernos debían simplificarse y acelerarse los procedimientos de adhesión. Otros dijeron que al exigir compromisos a esos gobiernos debía tenerse en cuenta su nivel de desarrollo y que era a menudo apropiado otorgar períodos de transición y trato especial y diferenciado. Se dijo también que debían aplicarse automáticamente y sin negociación a los países menos adelantados que se adhirieran a la OMC todas las actuales disposiciones de la OMC sobre trato especial y diferenciado para los países menos adelantados.

Algunos solicitantes hicieron hincapié en que se les tratara como gobiernos de economías de mercado y se les otorgara trato incondicional de la nación más favorecida al adherirse a la OMC.

Se reconoció en general la importancia de ultimar el mayor número posible de adhesiones antes de emprender realmente la próxima serie de negociaciones comerciales. Se sugirió que el Consejo General estudiara la manera de que los gobiernos que aún no se hubieran adherido para entonces pudieran tomar parte en las nuevas negociaciones del modo más efectivo posible. Se sugirió asimismo que podría darse a esos gobiernos cierto grado de seguridad, que no constituyera un compromiso jurídicamente vinculante, por ejemplo la Adhesión Provisional, y que a su vez los gobiernos en cuestión podrían velar por que su régimen de comercio exterior fuera compatible con las normas y disciplinas de la OMC.

3. Disposiciones pertinentes de la OMC

El artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio trata de la adhesión. A continuación figura el texto íntegro de esa disposición:

"1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrará por las disposiciones de ese Acuerdo."

Tal vez lo más sorprendente del artículo XII del Acuerdo sobre la OMC sea su brevedad. No da orientación alguna sobre las condiciones que el solicitante "habrá de convenir"; han de establecerse mediante negociaciones entre los Miembros de la OMC y el solicitante. Tampoco se establecen procedimientos para negociar esas condiciones; se deja que sean los distintos Grupos de Trabajo los que los acuerden. Éstos han evolucionado separadamente, como se verá en la próxima sección de la presente Nota. En esto el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC sigue de cerca el correspondiente artículo XXXIII del GATT de 1947.

Hay otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC que afectan a la adhesión, por ejemplo:

- En el párrafo 1 del artículo XVI se dispone que "Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se registrará por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo";
- En el párrafo 2 del artículo XII se dice que "Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial", y en el párrafo 2 del artículo IV se establece claramente que "En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General";
- El artículo IX trata de la adopción de decisiones. El 15 de noviembre de 1995 el Consejo General acordó procedimientos para la adopción de decisiones de

conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, que aclaraban la relación entre esas dos disposiciones (WT/GC/M/8, página 6);

- En el artículo XIII se dispone lo siguiente:

"1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.

3. El párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del artículo XII únicamente si el Miembro que no consienta en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión."

4. El proceso de adhesión

a) Aspectos generales

Procedimientos

La organización y desarrollo de las negociaciones de adhesión en cada Grupo de Trabajo siguen unas pautas bien definidas basadas en los procedimientos establecidos en una nota de la Secretaría de 24 de marzo de 1995 que lleva la signatura WT/ACC/1. Esos procedimientos siguen el modelo de los aplicados por las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947, con inclusión de los procedimientos complementarios de las negociaciones de adhesión acordados por el Consejo del GATT de 1947 el 27 de octubre de 1993 (L/7317) y la declaración hecha el 10 de noviembre de 1994 por el Presidente del Consejo del GATT de 1947 sobre la organización de las negociaciones sobre la adhesión (C/COM/4). Antes de publicar el documento WT/ACC/1, la Secretaría celebró extensas consultas con los Miembros de la OMC interesados y tuvo en cuenta las opiniones expresadas. Durante esas consultas se llegó al entendimiento de que esa nota no se sometería a la Conferencia Ministerial/Consejo General (en adelante Consejo General, a menos que sea necesario hacer referencia específica a la Conferencia Ministerial) ni a los distintos Grupos de Trabajo para su aprobación formal, sino que se prepararía con el fin de que sirviera de guía práctica a las delegaciones de los Miembros de la OMC y de los Estados o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión y no constituiría una declaración de política general sobre las negociaciones de adhesión (véase el párrafo 2 del documento WT/ACC/1).

En el documento WT/ACC/1 se establecen las diferentes etapas del proceso de adhesión. Se indica que el Consejo General examina las solicitudes de adhesión de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC y el establecimiento del Grupo de Trabajo. Éste realiza primero un examen fáctico del régimen de comercio del gobierno en proceso de adhesión, sobre la base de un memorándum presentado por dicho gobierno y de sus respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros. La verdadera labor multilateral comienza con la presentación del memorándum sobre el régimen de comercio exterior del gobierno solicitante. En el momento oportuno se pasa a la negociación de las condiciones de adhesión, que se refieren a tres esferas principales: las normas de la OMC relativas a las mercancías, los ADPIC y los servicios. Una vez aprobado, se presenta al Consejo General el informe del Grupo de Trabajo, que incluye un proyecto de Decisión y de Protocolo de Adhesión. En el Protocolo -que contiene un conjunto único de compromisos convenidos sobre normas, concesiones y compromisos relativos a las mercancías, y compromisos específicos en la esfera de los servicios- se establecen las condiciones en las que se invita al solicitante a adherirse a la OMC. Tras la adopción del informe y la aprobación del proyecto de Decisión por el Consejo General, el gobierno en cuestión pasa a ser Miembro de la OMC 30 días después de haber aceptado el Protocolo de Adhesión.

El documento WT/ACC/1 se ha complementado con cuatro notas técnicas de la Secretaría: "Información que debe facilitarse sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura" (WT/ACC/4), "Información que debe facilitarse sobre las medidas de política que afectan al comercio de servicios" (WT/ACC/5), "Información que debe facilitarse sobre las medidas de política con respecto a las cuestiones relacionadas con las MSF y los OTC" (WT/ACC/8) e "Información que debe facilitarse sobre la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC" (WT/ACC/9).

La División de Adhesiones de la Secretaría celebra regularmente consultas con los gobiernos en proceso de adhesión, los Miembros de la OMC y los presidentes que figuran en el programa de reuniones y en el orden del día de los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión.

En consulta con los Miembros, la Secretaría ha simplificado también el proceso de adhesión para los países menos adelantados y las pequeñas economías en desarrollo insulares, reduciendo el número de reuniones de los Grupos de Trabajo y tratando de que se logren los mayores progresos posibles entre reuniones sin que los representantes del gobierno en proceso de adhesión tengan que viajar a Ginebra. Ello incluye, en la medida de lo posible, las negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados de bienes y servicios.

Situación actual de la labor de los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión

Desde que entró en vigor el Acuerdo sobre la OMC en enero de 1995, son 43 los gobiernos que han solicitado la adhesión de conformidad con el artículo XII. Algunos de ellos convirtieron anteriores peticiones de adhesión al GATT de 1947 en solicitudes de adhesión a la OMC. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995, los Grupos de Trabajo del GATT de 1947 se convirtieron en Grupos de Trabajo de la OMC.

Doce de los países solicitantes han ultimado el procedimiento de adhesión y se han convertido en Miembros de la OMC. Se trata, por orden cronológico de adhesión, de los siguientes países: Ecuador; Mongolia; Bulgaria; Panamá; la República Kirguisa; Letonia; Estonia; Jordania, la República de Georgia, Albania y Croacia y Omán, que han ultimado el proceso de adhesión y se convertirán en Miembros de la OMC a reserva de ratificación en los respectivos países.

En el cuadro 1, Calendario de los procesos de adhesión ultimados, se indica el tiempo transcurrido entre la presentación de los memorandos y la adhesión. El más breve de esos procesos de adhesión llevó 34 meses (la República Kirguisa) y el más largo 123 meses (Bulgaria): o sea, entre aproximadamente tres y diez años. Los gobiernos indicados no constituyen una muestra al azar de gobiernos solicitantes sino que son los que han ultimado el procedimiento. Es posible que los gobiernos aún en proceso de adhesión tarden, en conjunto, más tiempo en ultimar el procedimiento.

Cuadro 1 a): Calendario de los procesos de adhesión ultimados¹

País	Ecuador		Mongolia		Bulgaria		Panamá		República Kirguisa		Letonia		Estonia	
	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum
Solicitud	Sep. 92		Jul. 91		Sep. 86		Ago. 91		Feb. 96		Nov. 93		Mar. 94	
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Oct. 92		Oct. 91		Feb. 90		Oct. 91		Abril96		Dic. 93		Mar. 94	
Memorándum	May. 93		Ene. 92		Jul. 93		Junio 93		Ago. 96		Ago. 94		Mar. 94	
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Jul. 93	2 meses	Jun. 93	17 meses	Jul. 93	1 mes	Abril 94	10 meses	Mar. 97	7 meses	Mar. 95	7 meses	Nov. 94	8 meses
Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo	Oct. 94	17 meses	Dic. 94	35 meses	May. 94	10 meses	Mayo 96	35 meses	Abr. 98	20 meses	Dic. 96	28 meses	Nov. 98	56 meses
Adopción del Informe por el Grupo de Trabajo	Jul. 95	26 meses	Jun. 96	53 meses	Sep. 96	38 meses	Sep. 96	39 meses	Jul. 98	23 meses	Sep. 98	49 meses	Abr. 99	61 meses
Adopción del Informe por el Consejo	Jul. 95	26 meses	Jul. 96	54 meses	Oct. 96	39 meses	Oct. 96	40 meses	Oct. 98	26 meses	Oct. 98	50 meses	May. 99	62 meses
Condición de Miembro	°96	32 meses	Ene. 97	60 meses	Dic. 96	41 meses	Sep. 97	51 meses	Dic. 98	28 meses	Feb. 99	54 meses	Nov. 99	68 meses
Tiempo total transcurrido desde la presentación del memorándum		2 años y 8 meses		5 años		3 años y 5 meses		4 años y 3 meses		2 años y 4 meses		4 años y 6 meses		5 años y 8 meses

¹ Los gobiernos se indican por el orden en que adquirieron la condición de Miembros de la OMC.

Cuadro 1 b): Calendario de los procesos de adhesión ultimados²

País	Jordania		Georgia		Albania		Omán		Croacia	
	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum	Fecha	Tiempo transcurrido desde la presentación del memorándum
Solicitud	Ene. 94		Jul. 96		Nov. 92		Abr. 96		Sep. 93	
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Ene. 94		Jul. 96		Dic. 92		Jun. 96		Oct. 93	
Memorándum	Oct. 94		Abr. 97		Ene. 95		Jun. 96		Jun. 94	
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Oct. 96	24 meses	Mar. 98	11 meses	Abr. 96	15 meses	Abr. 97	10 meses	Abr. 96	22 meses
Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo	Abr. 99	54 meses	Feb. 99	22 meses	Jul. 99	54 meses	Mar. 99	33 meses	Ago. 98	26 meses
Adopción del Informe por el Grupo de Trabajo	Nov. 99	61 meses	Oct. 99	30 meses	Jul. 2000	66 meses	Sep. 2000	39 meses	Jun. 2000	72 meses
Adopción del Informe por el Consejo	Dic. 99	62 meses	Oct. 99	30 meses	Jul. 2000	66 meses	Oct. 2000	40 meses	Jul. 2000	73 meses
Condición de Miembro	Abr. 2000	66 meses	Jun. 2000	38 meses	Sep. 2000	68 meses	Nov. 2000	41 meses	Nov. 2000	77 meses
Tiempo total transcurrido desde la presentación del memorándum		5 años y 6 meses		3 años y 2 meses		5 años y 8 meses		3 años y 5 meses		6 años y 5 meses

² Los gobiernos se indican por el orden en que adquirieron la condición de Miembros de la OMC.

Se han establecido Grupos de Trabajo para examinar las solicitudes presentadas por los siguientes países: Andorra; Arabia Saudita; Argelia; Armenia; Azerbaiyán; Belarús; Bhután; Bosnia y Herzegovina; Cabo Verde; Camboya; China; Federación de Rusia; Kazakstán; Líbano, Lituania; Moldova; Nepal; República Democrática Popular Lao; ex República Yugoslava de Macedonia; Samoa; Seychelles; Sudán; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (denominado en adelante Taipei Chino); Tonga; Ucrania; Uzbekistán; Vanuatu, Viet Nam y Yemen. No se han establecido grupos de trabajo para examinar las solicitudes presentadas por Irán y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

En el Anexo 1 y en el cuadro 2 se resume la situación actual de los 29 procesos de adhesión

En ellos puede verse que:

- se han establecido Grupos de Trabajo en el caso de 29 solicitantes;
- 23 solicitantes han presentado el memorándum sobre su régimen de comercio, con lo que se inicia el proceso multilateral;
- 17 Grupos de Trabajo han celebrado su primera reunión;
- 15 solicitantes han presentado las ofertas sobre los aranceles, las ofertas sobre los servicios y los datos básicos necesarios para las negociaciones sobre acceso a los mercados y ayuda a la agricultura;
- se han distribuido proyectos de informe de los respectivos Grupos de Trabajo, o elementos de un proyecto de informe, en el caso de 11 solicitantes.

Cuadro 2: Situación actual de los procesos de adhesión

País	China	Argelia	Nepal	Taipei Chino	Federación de Rusia	Arabia Saudita	Belarús	Moldova	Armenia	Ucrania
Solicitud	Jul. 1986	Jun. 1987	May. 1989	Ene. 1992	Jun. 1993	Jun. 1993	Sep. 1993	Nov. 1993	Nov. 1993	Nov. 1993
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Mar. 1987	Jun. 1987	Jun. 1989	Sep. 1992	Jun. 1993	Jul. 1993	Oct. 1993	Dic. 1993	Dic. 1993	Dic. 1993
Memorándum	Feb. 1987 Sep. 1993 Mar. 2000	Jul. 1996	Feb. 1990 Ago. 1998 Sep. 1998 Jun. 2000	Oct. 1992	Mar. 1994 Oct. 1995 Nov. 1997	Jul. 1994 May. 1996 Jul. 1996	Ene. 1996	Sep. 1996	Abr. 1995	Jul. 1994
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Mar. 1987	Abr. 1998	May. 2000	Nov. 1992	Jul. 1995	May. 1996	Jun. 1997	Jun. 1997	Ene. 1996	Feb. 1995
Ofertas sobre aranceles	Sep. 1994 Abr. 1998		Jul. 2000	Feb. 1996 Jul. 1999	Mar. 2000	Sep. 1997 Jun. 1999		Mar. 1998 Ene. 1999 Oct. 1999 Sep. 2000	Ene. 1999	May. 1996
Ofertas sobre servicios	Abr. 1994 Sep. 1994 Dic. 1996 Nov. 1997		Jul. 2000	Sep. 1994 Jul. 1996 Oct. 1998 Abr. 1999 Jul. 1999	Oct. 1999	Sep. 1997 Ago. 1998 Jun. 1999		Feb. 1998 Oct. 1998 Feb. 1999 Ago. 1999 Ago. 2000	Oct. 1998 Ene. 1999 Jun. 1999 Oct. 1999	Feb. 1997 Nov. 1997 Jun. 1998 Abr. 2000
Datos relativos a la agricultura	Jun. 1994 Abr. 1996 Jun. 2000 Sep. 2000	Ene. 1998	Sep. 1998 Jul. 1999	Jul. 1998 Feb. 1999 Jul. 1999	Oct. 1996 Dic. 1998 May. 2000	May. 1997 Oct. 1997 Sep. 1998 Nov. 1999 Feb. 2000	Mar. 2000	May. 1997 Oct. 1998 Ene. 1999 Jul. 1999 Oct. 1999 Mar. 2000 May. 2000	Mar. 1997 Mar. 1999	Oct. 1995 Feb. 1997 Nov. 1997 Abr. 1998 Feb. 2000 Abr. 2000
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	Dic. 1994 May. 1997 Jun. 2000 Jul. 2000 Sep. 2000 Oct. 2000			Mar. 1998 Abr. 1999 Jul. 1999		Ene. 2000 Oct. 2000		Mar. 1999* Jul. 1999 Oct. 1999 May. 2000 Sep. 2000	Mar. 1997* Mar. 1998 Feb. 1999 Jun. 1999 Ago. 1999 Nov. 1999	

* Elementos de un proyecto de informe.

Nota: Los solicitantes se indican por orden cronológico de presentación de la solicitud.

País	Lituania	Sudán	Camboya	ex República Yugoslava de Macedonia	Uzbekistán	Viet Nam	Seychelles	Tonga	Vanuatu	Kazakstán
Solicitud	Ene. 1994	Oct. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Ene. 1995	May. 1995	Jun. 1995	Jul. 1995	Ene. 1996
Establecimiento del Grupo de Trabajo	Feb. 1994	Oct. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Dic. 1994	Ene. 1995	Jul. 1995	Nov. 1995	Jul. 1995	Feb. 1996
Memorándum	Dic. 1994	Ene. 1999	Jun. 1999	Abr. 1999	Oct. 1998	Sep. 1996	Ago. 1996	May. 1998	Nov. 1995	Sep. 1996
Primera reunión del Grupo de Trabajo	Nov. 1995					Jul. 1998	Feb. 1997		Jul. 1996	Mar. 1997
Ofertas sobre aranceles	Oct. 1996 Jun. 1997 Ago. 2000						Jun. 1997		Nov. 1997 May. 1998 Nov. 1999	Jun. 1997 May. 2000 Sep. 2000
Ofertas sobre servicios	Jul. 1996 Sep. 1997 Oct. 1999 Jul. 2000						May. 1997		Nov. 1997 Nov. 1999	Sep. 1997 May. 2000 Sep. 2000
Datos relativos a la agricultura	Jul. 1996 Oct. 1996 Jun. 1997 Oct. 1997 Ene. 1998 Ago. 2000									Jul. 1997 Sep. 2000
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	Jun. 1997 Oct. 1998 Jun. 1999 Feb. 2000 Sep. 2000									
Adopción del informe por el Grupo de Trabajo										
Adopción del informe por el Consejo										
Condición de Miembro										

* Elementos de un proyecto de informe.

País	Irán	Yugoslavia	Azerbaiyán	Andorra	Lao	Samoa	Líbano	Bosnia y Herzegovina	Bhután	Cabo Verde	Yemen
Solicitud	Sep. 1996	Sep. 1996	Jun. 1997	Jul. 1997	Jul. 1997	Abr. 1998	Ene. 1999	May. 1999	Sep. 1999	Oct. 1999	Abr. 2000
Establecimiento del Grupo de Trabajo			Jul. 1997	Oct. 1997	Feb. 1998	Jul. 1998	Abr. 1999	Jul. 1999	Oct. 1999	Jul. 2000	
Memorándum			Abr. 1999	Mar. 1999		Feb. 2000					
Primera reunión del Grupo de Trabajo				Oct. 1999							
Ofertas sobre aranceles				Sep. 1999							
Ofertas sobre servicios				Sep. 1999							
Datos relativos a la agricultura				Ago. 1999							
Proyecto de informe del Grupo de Trabajo											
Adopción del informe por el Grupo de Trabajo											
Adopción del informe por el Consejo											
Condición de Miembro											

b) Establecimiento de un Grupo de Trabajo

Los gobiernos que desean solicitar la adhesión a la OMC, como Estado o como territorio aduanero distinto, se dirigen por escrito al Director General indicando su deseo de adherirse de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. El Director General verifica esas solicitudes y da traslado de ellas al Consejo General, que normalmente las examina en su siguiente reunión. En esta etapa, el examen que se realiza en el Consejo General suele ser de carácter general. Normalmente, el gobierno que desea adherirse presenta su solicitud, los Miembros la acogen con agrado y el Consejo General establece un Grupo de Trabajo con el siguiente mandato uniforme:

"examinar la solicitud de adhesión a la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo XII presentada por el Gobierno de [nombre del país de que se trate] y hacer recomendaciones al Consejo General/Conferencia Ministerial, entre las que podrá figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión."

Ese mandato sigue el modelo de los anteriormente utilizados para los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión al GATT. Todos los Grupos de Trabajo han recibido el mandato uniforme.

Una vez establecido el Grupo de Trabajo, la práctica normal es que se den facultades al Presidente del Consejo General para designar a su presidente tras celebrar consultas con el solicitante y los miembros del Grupo de Trabajo.

Pueden formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC interesados. Con ello se logra que la parte multilateral del proceso de adhesión se desarrolle de la manera más transparente posible. Naturalmente, también participa en la labor el gobierno en proceso de adhesión. El número de miembros de los Grupos de Trabajo varía considerablemente. De los 17 Grupos de Trabajo que han celebrado su primera reunión, los dos mayores tienen 74 y 58 miembros (China y la Federación de Rusia) y los dos menores 23 y 29 (Seychelles y Vanuatu); la media es de 40 miembros. Todo Miembro de la OMC o todo observador que desee tener la condición de observador en un Grupo de Trabajo puede lograrlo.

El FMI y el Banco Mundial tienen la condición de observador en los Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión, en virtud de sus Acuerdos con la OMC. En el documento WT/GC/W/51/Rev.9 figura la última lista de solicitudes de otras organizaciones internacionales. En espera de los resultados de las consultas informales generales celebradas por el Presidente del Consejo General, cada Grupo de Trabajo examina esas peticiones caso por caso, sobre la base de los criterios que figuran en las directrices establecidas al respecto en el párrafo 4 del anexo 3 del documento WT/L/161 (véase el acta de la reunión del Consejo General celebrada el 22 de octubre de 1998, WT/GC/M/23, página 25).

c) Recopilación de información fáctica sobre el régimen de comercio del gobierno en proceso de adhesión

La siguiente etapa del proceso es de análisis fáctico, con el fin de que los Miembros de la OMC conozcan las características del país o territorio solicitante, su economía y, en particular, su régimen de comercio. Esta etapa suele ser de conocimiento recíproco, ya que durante ella el solicitante adquiere una mejor comprensión de la OMC y sus prescripciones. Es inevitable que este proceso sea gravoso, especialmente para el solicitante, pero constituye un preliminar esencial de la negociación de las condiciones de adhesión, a la que sirve de base.

Memorándum

El solicitante presenta un memorándum en el que se describe detalladamente su régimen de comercio exterior y se facilitan los datos estadísticos pertinentes, para su distribución a todos los Miembros de la OMC, con arreglo al modelo anexo al documento WT/ACC/1. Este modelo se basa en la experiencia adquirida en los Grupos de Trabajo del GATT de 1947, aunque está muy ampliado teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de los Acuerdos de la OMC.

El tiempo que lleva la presentación de los memorandos constituye una indicación de que su preparación representa una considerable inversión de tiempo y recursos para el solicitante. Sin embargo, la presentación de un documento completo y exacto contribuye en gran medida a simplificar y facilitar las siguientes etapas del procedimiento de adhesión.

No obstante, muchos de los memorandos presentados no han estado totalmente en consonancia con el modelo, pese a los esfuerzos de la Secretaría (véase la sección sobre Asistencia Técnica *infra*). En algunos casos, los Grupos de Trabajo han comenzado por examinar la información sobre algunas secciones importantes del memorándum. En otros, puede pedirse al solicitante que complemente y complete su memorándum.

Textos legislativos

En el documento WT/ACC/1 se dice que al mismo tiempo que se presenta el memorándum debe facilitarse a los miembros del Grupo de Trabajo el texto de las leyes y reglamentaciones pertinentes a la adhesión. Se añade que "La práctica consuetudinaria seguida a este respecto ha consistido en que el Solicitante envíe a la Secretaría el texto completo de las leyes y reglamentaciones pertinentes. Cuando la parte literal del texto sea breve, el Solicitante debe traducirla íntegramente a uno de los idiomas oficiales de la OMC (español, francés e inglés); cuando sea de gran extensión, el Solicitante debe proporcionar un resumen detallado de ella en uno de los idiomas oficiales."

Naturalmente, la finalidad de esa disposición es que los miembros del Grupo de Trabajo puedan comprobar las secciones pertinentes del memorándum y asegurarse de que las leyes y reglamentaciones están en conformidad con las prescripciones de la OMC. Como se dice claramente en el documento WT/ACC/1, sólo debe facilitarse el texto de las leyes y reglamentaciones pertinentes a la adhesión de que se trate.

En la práctica, muchas leyes y reglamentaciones se facilitan a la OMC después de haberse distribuido el memorándum, debido especialmente a que muchos de los gobiernos solicitantes se hallan en una etapa de transición o están emprendiendo un proceso de reforma económica que requiere cambios importantes de su legislación.

La experiencia ha demostrado que los resúmenes detallados de leyes y reglamentaciones son de utilidad limitada, ya que algunos gobiernos de importantes países comerciantes han insistido en que necesitan recibir el texto íntegro de las leyes y reglamentaciones pertinentes a la adhesión en uno de los idiomas oficiales de la OMC.

Datos sobre los tipos arancelarios aplicados

El procedimiento establecido prevé que al mismo tiempo que se presenta el memorándum se faciliten también a los miembros del Grupo de Trabajo ejemplares del arancel de aduanas vigente del solicitante en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA). Se pide a los solicitantes que lo faciliten en formato electrónico. Lo que los Miembros de la OMC han venido esperando en estos casos es que en las negociaciones sobre las concesiones arancelarias que habrán de figurar en la Lista del solicitante relativa a las mercancías se tomen como tipos de base los tipos aplicados.

Los Miembros piden también que los datos sobre las importaciones se faciliten en formato electrónico, a nivel de línea arancelaria y desglosados por países.

Como los detalles del arancel se utilizan principalmente en las negociaciones sobre la Lista de concesiones arancelarias, a menudo no se facilitan esos detalles a la OMC hasta que están a punto de empezar esas negociaciones.

Datos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura

En el documento WT/ACC/1 se prevé que el memorándum contendrá una descripción de la gama de políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios. Además, se ha distribuido una Nota Técnica de la Secretaría (WT/ACC/4) cuya finalidad es "hacer posible que los gobiernos en proceso de adhesión presenten información fáctica sobre sus medidas de ayuda interna y de subvención de las exportaciones efectivamente en vigor en la esfera de la agricultura ... en forma compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la Agricultura en materia de notificación". Se requiere información "normalmente, en cada uno de los tres últimos años".

Dicha Nota Técnica se redactó en consulta con los Miembros. En ella se exponen sus expectativas a este respecto y se dan detalles de la información que ha de facilitarse en los cuadros justificantes que servirán de base a las negociaciones sobre los compromisos de limitación de las subvenciones a los productos agropecuarios que han de figurar en la Lista del solicitante relativa a las mercancías.

La preparación de los cuadros justificantes entraña una absoluta comprensión de las complejas prescripciones de la OMC y una labor técnica detallada. Los miembros de los Grupos de Trabajo han manifestado claramente la importancia que atribuyen a la presentación completa y exacta de la ayuda realmente otorgada y no, por ejemplo, de estimaciones presupuestarias. Por ello, no es de sorprender que esos cuadros se presenten muchas veces en una etapa bastante avanzada del proceso de adhesión. Tampoco es raro que los cuadros se modifiquen varias veces antes de que resulten aceptables para los miembros del Grupo de Trabajo ni que dicha modificación forme parte del proceso de negociación del que se trata más adelante. Los gobiernos en proceso de adhesión celebran muchas veces reuniones plurilaterales con Miembros de la OMC interesados en prestar asistencia para la modificación de esos cuadros.

Datos sobre los servicios

En el modelo adjunto al documento WT/ACC/1 se dan algunas orientaciones sobre la información que debe incluirse en el memorándum en relación con el régimen comercial de los servicios aplicado por el solicitante. También en este caso la Secretaría ha elaborado una Nota Técnica de 13 páginas (WT/ACC/5), en consulta con los Miembros, cuya finalidad es "ayudar a los gobiernos de los países en proceso de adhesión a la OMC a presentar información fáctica sobre sus políticas que afectan al comercio en los sectores de servicios pertinentes para su economía".

Al parecer, algunos gobiernos en proceso de adhesión han tropezado con dificultades para reunir y presentar la información que se pide en la Nota Técnica. Algunos miembros de los Grupos de Trabajo han mostrado comprensión con respecto a este problema y han indicado que estarían dispuestos a iniciar negociaciones sobre los compromisos específicos que han de figurar en la Lista del solicitante relativa a los servicios sobre la base de una oferta detallada, en vez de una respuesta plena a las peticiones contenidas en el documento WT/ACC/5. Ello es lógico, ya que la solicitud de que los gobiernos en proceso de adhesión respondieran a lo requerido en el documento WT/ACC/5 estaba, en cualquier caso, encaminada a ayudarles a elaborar una oferta sobre servicios lo antes posible.

Preguntas y respuestas

En el procedimiento establecido en el documento WT/ACC/1 se prevé que, tras la distribución del memorándum, se invite a los miembros del Grupo de Trabajo a formular preguntas por escrito. El gobierno en proceso de adhesión facilita las respuestas a esas preguntas, también por escrito, a la Secretaría, que las refunde y dispone por temas con arreglo a los epígrafes del memorándum. Desde el principio se previó que tal vez se necesitara más de una serie de preguntas y respuestas antes de celebrar la primera reunión del Grupo de Trabajo.

Los epígrafes del memorándum han constituido, en conjunto, un buen marco para las preguntas y respuestas y sólo en un número reducido de casos han formulado los Miembros preguntas sobre otros temas.

No obstante, a veces ha resultado difícil establecer la relación exacta entre algunas medidas y las disposiciones de la OMC: las prescripciones en materia de registro constituyen un buen ejemplo de ello.

En todos los casos los Miembros han formulado preguntas sobre el memorándum y en algunos casos ha habido más de una serie de preguntas y respuestas antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo. El número y diversidad de las preguntas y el número de series de preguntas y respuestas ha variado considerablemente de un proceso de adhesión a otro.

En algunas ocasiones las deliberaciones se han complicado también por el hecho de que distintas delegaciones hayan asignado preguntas similares a diferentes secciones del memorándum. Por ejemplo, se han producido duplicaciones con bastante frecuencia entre las secciones II.2 b) (políticas monetaria y fiscal) y IV.1 k) (impuestos internos aplicados a las importaciones), entre las secciones II.2 a) (que incluye los planes de privatización) y IV.3 e) (prácticas de comercio de Estado) y entre las secciones IV.1 e) (restricciones cuantitativas a la importación) y IV.1 f) (procedimientos para el trámite de licencias de importación).

Examen del régimen de comercio en el Grupo de Trabajo

Una vez que se dispone de una base documental suficiente, se fija la fecha de la primera reunión del Grupo de Trabajo. En el documento WT/ACC/1 se hace hincapié en que deben transcurrir de cuatro a seis semanas, como mínimo, entre la distribución formal del documento en los tres idiomas oficiales y las reuniones del Grupo de Trabajo, para que las delegaciones tengan tiempo suficiente para prepararse.

Algunos Miembros han insistido desde el principio de la labor en que los gobiernos solicitantes mantengan durante el proceso de adhesión un *statu quo* con respecto a las medidas incompatibles con las normas de la OMC y los incrementos arancelarios.

En el documento WT/ACC/1 se prevé que en la primera reunión los representantes del solicitante y los miembros del Grupo de Trabajo examinen el memorándum y las preguntas y respuestas presentadas, con el fin de tratar de obtener las aclaraciones adicionales que puedan ser necesarias a la luz de las diversas disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales. Tras la reunión, los miembros del Grupo de Trabajo dan traslado de las observaciones y preguntas en ella formuladas, así como de las cuestiones adicionales que deseen plantear, a la Secretaría, que las refunde y las transmite al solicitante. Puede ser necesario celebrar otras reuniones de análisis fáctico antes de que el Grupo de Trabajo inicie la negociación de las condiciones de adhesión del solicitante. En la práctica, la etapa de análisis fáctico coincide a menudo con la etapa de negociación.

La experiencia ha demostrado que hay que dejar transcurrir seis semanas entre la distribución de la documentación y la celebración de la reunión en la que se procederá a su examen para que esta reunión sea productiva. Normalmente, se ha dado ese plazo.

El número de reuniones de análisis fáctico celebradas por cada Grupo de Trabajo ha variado considerablemente, según una serie de factores, entre ellos el interés despertado por una determinada adhesión, la complejidad de las políticas examinadas y la suficiencia de la información facilitada. Cada vez se estima más útil que, con el fin de acelerar el proceso y lograr que se utilice el tiempo de la manera más productiva posible, los gobiernos en proceso de adhesión presenten con suficiente antelación la información justificante relativa a la agricultura y a los servicios, con arreglo a los modelos adjuntos al documento WT/ACC/4 y al documento WT/ACC/5, respectivamente.

Las preguntas formuladas por los Miembros de la OMC se transmiten por conducto de la Secretaría, que obtiene respuestas refundidas por escrito. En un número reducido de casos algunos Miembros de la OMC han dirigido preguntas directamente al gobierno en proceso de adhesión; incluso en estos casos se transmiten con prontitud a la Secretaría en aras de la transparencia.

El documento de "preguntas y respuestas" distribuido después de cada reunión del Grupo de Trabajo constituye un acta de las deliberaciones. De conformidad con el procedimiento convenido expuesto en el documento WT/ACC/1, al final de cada reunión del Grupo de Trabajo el Presidente resume la situación y los pasos que han de darse a continuación.

Después de la distribución del documento WT/ACC/1 se ha desarrollado la práctica de pedir a la Secretaría que en una etapa apropiada prepare un resumen fáctico de las cuestiones planteadas, dispuestas por temas con arreglo a los epígrafes del memorándum, con el fin de refundir la información contenida en éste, en los documentos complementarios y en las preguntas y respuestas pertinentes al informe del Grupo de Trabajo. La finalidad perseguida es facilitar la labor del solicitante y de los miembros del Grupo de Trabajo identificando las cuestiones aclaradas y las que requieren mayor aclaración y examen en la etapa de negociación y, más generalmente, aumentar la transparencia del proceso. A medida que prosigue la labor y avanzan las negociaciones sobre los compromisos multilaterales, el resumen fáctico de cuestiones planteadas se va convirtiendo gradualmente en un informe del Grupo de Trabajo. Durante este proceso se preparan las revisiones que sean necesarias y se distribuyen a los miembros del Grupo de Trabajo. En la versión final del informe del Grupo de Trabajo se exponen los resultados de la labor realizada por éste tanto en la etapa de análisis fáctico como en la de negociaciones bilaterales y multilaterales.

d) Negociación de las condiciones de adhesión

En las negociaciones multilaterales se abordan tres esferas principales: normas sobre mercancías, ADPIC y servicios. Las negociaciones sobre esas tres esferas se desarrollan, en general, por separado, ya que en ellas se abordan cuestiones diferentes. Las negociaciones bilaterales se refieren a las concesiones en materia de acceso a los mercados con respecto a las mercancías y a los compromisos en el sector de los servicios. La Secretaría refunde los resultados de las negociaciones bilaterales de los gobiernos en proceso de adhesión sobre acceso a los mercados para las mercancías y los servicios en Listas de concesiones y compromisos relativas a las mercancías (con inclusión de los niveles negociados de ayuda interna y subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura) y los servicios.

En el procedimiento expuesto en el documento WT/ACC/1 se dan menos detalles en relación con la etapa de negociación del proceso de adhesión de los que se dan con respecto a la etapa anterior de análisis fáctico y a la última etapa, en la que se formalizan y se ponen en vigor los resultados de la negociación, ya que la finalidad principal de dicho documento es definir el marco para las negociaciones entre los Miembros de la OMC por un lado y el gobierno en proceso de adhesión por otro.

En el párrafo 12 del documento WT/ACC/1 se indica que "Cuando el examen del régimen de comercio exterior se halle en una etapa suficientemente avanzada, los miembros del Grupo de Trabajo pueden comenzar las negociaciones bilaterales sobre acceso a los mercados para las mercancías y los servicios y sobre las demás condiciones que han de convenirse. Queda entendido que la labor de análisis fáctico en relación con el régimen de comercio exterior y la fase de negociación pueden coincidir y desarrollarse paralelamente."

En las secciones siguientes se muestra cómo se ha desarrollado en la práctica el proceso, facilitando información sobre el procedimiento seguido y analizando las condiciones contenidas en los informes de los doce Grupos de Trabajo encargados de procesos de adhesión que hasta ahora han ultimado su labor. Esas secciones son de carácter general, ya que la finalidad de la presente Nota es contribuir al examen del proceso de adhesión más que al de casos particulares. No obstante, son lo bastante específicas para demostrar que las negociaciones sobre las condiciones de adhesión reflejan las necesidades particulares de cada caso.

Esas condiciones figuran en los siguientes documentos:

	Compromisos sobre normas	Lista relativa a las mercancías	Lista relativa a los servicios
Ecuador	WT/L/77 y Corr. 1	Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2	Add.2
Mongolia	WT/ACC/MNG/9 y Corr.1	Add.1 y Add.1/Corr.1	Add.2
Bulgaria	WT/ACC/BGR/5 y Corr.1	Add.1	Add.2
Panamá	WT/ACC/PAN/19 y Corr.1	Add.1	Add.2
República Kirguisa	WT/ACC/KGZ/26 y Corr.1	Add.1	Add.2
Letonia	WT/ACC/LVA/32	Add.1 y Add.1/Corr.1	Add.2
Estonia	WT/ACC/EST/28	Add.1	Add.2 yAdd.2/Corr.1
Jordania	WT/ACC/JOR/33	Add.1	Add.2
Georgia	WT/ACC/GEO/31	Add.1	Add.2
Croacia	WT/ACC/HRV/59	Add.1	Add.2
Albania	WT/ACC/ALB/51	Add.1	Add.2
Omán	WT/ACC/OMN/26	Add.1	Add.2

Normas

Los debates sobre las normas surgen naturalmente de la etapa de análisis fáctico; últimamente, la decisión de pasar a examinar los compromisos que el solicitante debe contraer en la esfera de las normas se ha adoptado menos formalmente de lo que se hacía antes. En algunos casos, ese paso se da primero sólo en determinadas esferas de la labor que están relativamente avanzadas.

Si bien en las reuniones bilaterales con algunos Miembros puede tratarse de los compromisos sobre las normas, las deliberaciones sobre este tema se desarrollan en su mayor parte multilateralmente en el Grupo de Trabajo, ya que la aplicación de las normas de la OMC es una cuestión de interés común.

La finalidad principal de las deliberaciones sobre las normas de la OMC es establecer si el régimen del solicitante está en conformidad con dichas normas y, en particular, cómo va a ponerse en conformidad con ellas en caso necesario. Ahora bien, la posición de algunos Miembros es que los gobiernos en proceso de adhesión no tienen derecho automático al trato establecido en los Acuerdos de la OMC para los Miembros iniciales de la Organización, como se deduce claramente del artículo XII, en el que se prevé simplemente que la adhesión se realizará "en condiciones que habrá de convenir [el solicitante] con la OMC".

Entre los temas que han suscitado más debate en los Grupos de Trabajo figura el de si el solicitante en cuestión debe o no recibir el trato especial y diferenciado reservado en los Acuerdos de la OMC a las economías en desarrollo. En el caso de los países menos adelantados no ha habido lugar a debates similares porque están claramente identificados en la lista de las Naciones Unidas de PMA, aceptada por la OMC. Como ha resultado difícil resolver esta cuestión, los participantes en una serie de Grupos de Trabajo han adoptado la actitud de que es más productivo no discutir el principio, sino centrarse en las condiciones que resultan apropiadas en cada caso de adhesión y en relación con cada tema tratado por el Grupo de Trabajo.

Varios solicitantes han pedido que se les otorguen períodos de transición del tipo de los previstos en los Acuerdos de la OMC para los países en desarrollo Miembros y, en algunos casos, para los Miembros en proceso de transformación de una economía de planificación central en una economía de mercado y libre empresa. La posición de algunos Miembros de la OMC es que sólo los Miembros iniciales tienen derecho a utilizar esos períodos de transición, que forman parte del todo único constituido por el Acuerdo sobre la OMC. Hay Miembros que dicen que normalmente no debe otorgarse un período de transición. A este respecto, algunos Miembros manifiestan categóricamente que, cuando no exista legislación o la legislación existente sea deficiente, deben presentarse al Grupo de Trabajo, para su examen, proyectos de leyes y reglamentos en plena conformidad con las normas de la OMC, junto con un calendario para su aplicación.

Otros dicen que no son *a priori* contrarios a que se otorguen períodos de transición a los solicitantes, pero que éstos, antes de pedirlos, deben demostrar que han hecho cuanto está en su poder para poner su sistema en consonancia con las prescripciones de la OMC, y otros son partidarios de que haya flexibilidad a este respecto, especialmente en el caso de pequeñas economías en desarrollo y países menos adelantados.

Por consiguiente, los gobiernos en proceso de adhesión suelen presentar un plan y un calendario en los que se indica, con respecto a cada uno de los principales temas tratados en el Grupo de Trabajo, qué medidas han adoptado para lograr la conformidad, qué queda por hacer y cómo y cuándo esperan hacerlo. Todo ello se trata entonces en las negociaciones que tienen lugar en el Grupo de Trabajo sobre las condiciones que han de incluirse en el Protocolo.

Cada uno de los doce Protocolos, que siguen un modelo común, otorga al gobierno en proceso de adhesión la condición de Miembro de la OMC y le obliga a respetar las normas contenidas en el Acuerdo por el que se establece la OMC, rectificado, enmendado o modificado de otra forma en la fecha de entrada en vigor del Protocolo correspondiente. Cada uno de esos Protocolos obliga también al nuevo Miembro a cumplir los compromisos especificados. Estos compromisos especiales se establecen en el texto del propio Protocolo o, más frecuentemente, en los párrafos pertinentes del informe del Grupo de Trabajo (que se incorporan por referencia al Protocolo). Ambos conjuntos de normas forman parte integrante del Protocolo y tienen la misma condición y los mismos efectos jurídicos. Puede exigirse su cumplimiento a través del Mecanismo de Solución de Diferencias de

la OMC. El conjunto formado por el informe, el Protocolo de Adhesión y las Listas de concesiones y compromisos sobre mercancías y servicios constituye las condiciones en las que se autoriza que el gobierno solicitante se adhiera al Acuerdo sobre la OMC.

En los párrafos siguientes se facilita información sobre las normas aceptadas por los doce gobiernos que se han adherido hasta la fecha, que figuran en sus Protocolos de Adhesión. En el Anexo 3 figuran los textos íntegros pertinentes, agrupados por temas a efectos de comparación.

En el Protocolo del Ecuador, primer país que se adhirió a la OMC, se incorporan 21 compromisos específicos. Las cifras correspondientes a los otros once gobiernos que se han adherido son las siguientes: Mongolia, 17; Bulgaria, 26; Panamá, 24; la República Kirguisa, 29; Letonia, 22; Estonia, 24; Jordania, 29; Georgia, 29; Croacia, 27; Albania, 29; y Omán, 26. En el Protocolo de Mongolia figuran dos normas adicionales específicamente para dicho país.

A juzgar por esos doce casos, parece que el modelo sinóptico para el memorándum inicial sobre el régimen de comercio del solicitante constituye un buen marco para todo el proceso de adhesión.

Cabe observar, sin embargo, que las primeras secciones de dicho modelo, que se refieren a las políticas económicas, se incluyen en el memorándum principalmente (pero no exclusivamente) como base para el examen por parte del Grupo de Trabajo del régimen de comercio exterior del solicitante. Con respecto a esas secciones se han pedido a nueve gobiernos compromisos específicos sobre las siguientes cuestiones concretas: sistema cambiario y de pagos exteriores; propiedad estatal y privatización; y controles de los precios.

Cabe también señalar que los párrafos en los que se establecen compromisos son de diferentes tipos.

- declaraciones de hecho más que compromisos;
- obligaciones de cumplir las actuales normas de la OMC, a veces especificando las medidas nacionales que han de modificarse para ponerlas en conformidad con las disposiciones de la OMC sobre el tema de que se trate, a veces desarrollando las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión;
- obligaciones de no recurrir a disposiciones específicas de la OMC;
- determinación específica de los períodos de transición que pueden utilizarse;
- autorizaciones para desviarse temporalmente de las normas de la OMC o de los compromisos consignados en la Lista relativa a las mercancías;
- obligaciones de cumplir las normas creadas por los párrafos del informe en los que se establecen compromisos y no contenidas en los Acuerdos Multilaterales de la OMC.

Acceso a los mercados

En el párrafo 13 del documento WT/ACC/1 se dice que las negociaciones sobre concesiones y compromisos en materia de mercancías y compromisos específicos en la esfera de los servicios pueden comenzar sobre la base de peticiones de los Miembros de la OMC o, con el fin de acelerar el proceso, sobre la base de ofertas del solicitante. La experiencia adquirida hasta la fecha demuestra que suele ser el solicitante el que inicia las negociaciones sobre acceso a los mercados presentando la información fáctica básica y ofertas relativas a las mercancías, incluido el sector de la agricultura, y/o a los servicios. Las ofertas se han distribuido en documentos de la OMC, excepto en un caso en el

que en el documento correspondiente se manifestaba que los Miembros interesados podían obtener la oferta si lo solicitaban.

Las negociaciones sobre aranceles y servicios se han desarrollado bilateralmente, pero actualmente parece haberse aceptado que los proyectos de compromisos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura se examinen en una etapa relativamente temprana en reuniones plurilaterales celebradas por el solicitante con los Miembros de la OMC interesados. Estos compromisos son de interés sistémico más general que las concesiones sobre líneas arancelarias específicas, que sólo interesan a determinados Miembros. En el apartado iii) del párrafo 13 del documento WT/ACC/1 se añade, no obstante, que, una vez concluidas las negociaciones bilaterales, los proyectos de Listas sobre mercancías y servicios se distribuyen formalmente a todos los miembros del Grupo de Trabajo y se someten a revisión multilateral. Ello da oportunidad a los Miembros de la OMC de comprobar que las concesiones contenidas en los proyectos de Listas están en consonancia con los resultados de sus negociaciones bilaterales con el gobierno en proceso de adhesión. Sirve también, entre otras cosas, para asegurarse de que su contenido está en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC.

Lista relativa a las mercancías

La Lista relativa a las mercancías contiene las concesiones arancelarias y los compromisos en la esfera de la agricultura convenidos por el gobierno en proceso de adhesión. Reviste la misma forma que las Listas de todos los demás Miembros de la OMC: en la Parte I figuran las concesiones arancelarias NMF (a menudo llamadas "consolidaciones"), en la Parte II se indican las concesiones arancelarias preferenciales, la Parte III contiene las concesiones no arancelarias y en la Parte IV se consignan los compromisos de limitación de las subvenciones a los productos agropecuarios. Todos los Miembros de la OMC deben realizar consolidaciones arancelarias NMF y contraer compromisos en la esfera de la agricultura; en cambio, rara vez se hacen concesiones con respecto al arancel preferencial y las medidas no arancelarias. Ninguno de los doce gobiernos que se han adherido a la OMC han establecido consolidaciones en las Partes II y III de sus respectivas Listas relativas a las mercancías.

Concesiones arancelarias

En el cuadro 3 se analizan, en la medida en que ello es posible, las consolidaciones NMF que los doce nuevos Miembros han consignado en la Parte I de sus respectivas Listas. El cuadro se divide en dos partes (cuadro 3a y 3b): partidas de productos agropecuarios y demás partidas.

El cuadro revela que los doce países han consolidado todas las partidas de sus aranceles. Las consolidaciones se han hecho a niveles del SA diferentes (4, 6 y 8 dígitos). Ello afecta a los promedios que figuran en el cuadro y a la comparabilidad entre países de los datos.

La parte del cuadro dedicada a las partidas de productos agropecuarios muestra, entre otras cosas:

- que Bulgaria, la República Kirguisa, Letonia, Jordania, Georgia y Croacia han consolidado una serie de tipos específicos o compuestos, cuyo equivalente *ad valorem* no se ha calculado;
- que el Ecuador, Bulgaria, la República Kirguisa, Letonia, Estonia, Jordania, Georgia, Croacia, Albania y Omán han enumerado y consolidado individualmente todas las partidas de productos agropecuarios. El promedio simple de sus consolidaciones *ad valorem* es del 25,8 por ciento, el 34,9 por ciento, el 11,7 por ciento, el 33,6 por ciento, el 17,7 por ciento, el 25 por ciento, el 12,1 por ciento, el 10,4 por ciento, el 10,6 por ciento y el 30,5 por ciento, respectivamente;

- que Mongolia y Panamá sólo han enumerado y consolidado individualmente algunos de los aranceles aplicados a los productos agropecuarios; las demás partidas, sobre las que no se recibieron peticiones específicas, se han consolidado a un tipo único en una nota general. En el caso de Mongolia, el promedio simple de los tipos consolidados individualmente es del 18,4 por ciento y las partidas restantes están consolidadas en el 20 por ciento. En el caso de Panamá, las cifras correspondientes son el 26,1 por ciento y el 30 por ciento;
- en el cuadro no se incluyen los contingentes arancelarios. En la parte agrícola de la Lista del Ecuador figuran 17 contingentes arancelarios, a nivel de 6 y 8 dígitos del Sistema Armonizado; las cifras correspondientes a los demás nuevos Miembros son las siguientes: Mongolia, ninguno; Bulgaria, 90 a nivel de 8 dígitos del SA; Panamá, 57 a nivel de 8 dígitos del SA; la República Kirguisa, ninguno; Letonia, 4 a niveles de 4, 6 y 8 dígitos del SA; Estonia, ninguno; Jordania, ninguno; Croacia, 9 a niveles de 4, 6 y 8 dígitos del SA; Albania, ninguno; y Omán, ninguno;
- el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura prevé el recurso a cláusulas de salvaguardia especial en determinadas circunstancias. De los doce gobiernos considerados, sólo en las Listas de Panamá (seis partidas a nivel de 8 dígitos del SA) y Bulgaria (21 partidas a niveles de 6 y 8 dígitos del SA) figuran cláusulas de salvaguardia especial;
- en ninguna de las nueve Listas se hace referencia alguna al trato especial ("arancelización") previsto en el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

La parte del cuadro dedicada a las partidas distintas de las de productos agropecuarios muestra, entre otras cosas:

- que la República Kirguisa y Jordania han consolidado algunos tipos específicos o compuestos, cuyo equivalente *ad valorem* no se ha calculado;
- que el Ecuador, la República Kirguisa, Letonia, Estonia, Jordania, Georgia, Croacia, Albania y Omán han enumerado y consolidado individualmente todas las partidas distintas de las de productos agropecuarios. El promedio simple de esas consolidaciones es del 20,1 por ciento, el 6,7 por ciento, el 9,3 por ciento, el 6,6 por ciento, el 15 por ciento, el 5,8 por ciento, el 5 por ciento, el 6 por ciento y el 11 por ciento, respectivamente.
- que Mongolia, Bulgaria y Panamá sólo han enumerado y consolidado individualmente algunos de los aranceles aplicados a los productos distintos de los agropecuarios; las restantes partidas se han consolidado en una nota general. En el caso de Mongolia, el promedio simple de los tipos consolidados individualmente es del 20 por ciento y las demás partidas se han consolidado también en el 20 por ciento. En el caso de Bulgaria las cifras correspondientes son el 12,6 por ciento y el 35 por ciento, y en el de Panamá el 11,5 por ciento y el 30 por ciento.

En el cuadro 3 se indica también el número de consolidaciones de tipos nulos hechas por los doce gobiernos. Estas consolidaciones reflejan el hecho de que nueve de ellos se han adherido a las llamadas iniciativas "cero por cero", negociadas entre un número limitado de participantes en la Ronda Uruguay, en los siguientes sectores: Bulgaria, aeronaves civiles (parte) y equipo médico (parte); la República Kirguisa, equipo agrícola, material de construcción, productos de tecnología de la información, equipo médico, papel, acero, juguetes y la mayor parte de los muebles; Letonia, cerveza, aguardientes destilados, muebles, productos de tecnología de la información, papel, juguetes y la mayor parte del equipo agrícola, del material de construcción, del equipo médico y de los

productos del acero; Estonia, equipo agrícola, cerveza, aeronaves civiles (parte), material de construcción, aguardientes destilados, productos de tecnología de la información, muebles, equipo médico, papel, productos farmacéuticos, acero y juguetes; Jordania, equipo agrícola, equipo médico, productos de tecnología de la información, acero (en su mayor parte) y juguetes; Georgia, equipo agrícola, material de construcción (en su mayor parte), productos de tecnología de la información, muebles, equipo médico y papel; Croacia, equipo agrícola, cerveza, material de construcción (parte), productos de tecnología de la información, equipo médico (parte), productos farmacéuticos (parte), acero (en su mayor parte) y juguetes; Albania, equipo agrícola, cerveza, aeronaves civiles (parte), productos de tecnología de la información, material de construcción, aguardientes destilados, muebles, equipo médico y papel; Omán, aeronaves civiles (parte), productos de tecnología de la información, equipo médico (parte) y productos farmacéuticos. Mongolia, Panamá, la República Kirguisa, Letonia, Estonia, Georgia, Albania y Omán han armonizado sus consolidaciones en el sector de los productos químicos con los tipos convenidos por un grupo de gobiernos en la Ronda Uruguay.

Cuadro 3: Consolidaciones arancelarias de los Miembros que se han adherido a la OMC

Cuadro 3a: Productos agropecuarios

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
Número de partidas arancelarias	1.019	n.a.	725	n.a.	912	729
Número de partidas arancelarias consolidadas individualmente	1.019	98	725	550	912	729
Tipos específicos y compuestos	Ninguno	Ninguno	114	Ninguno	49	8
0	0	4	42	4	19	32
0 - 5	30	2	47	94	64	16
6 - 10	11	4	66	75	530	129
11 - 15	110	50	82	100	98	64
16 - 20	230	27	16	43	151	29
21 - 30	509	2	92	157	1	26
31 - 40	61	6	63	10	0	41
41 - 50	43	2	3	8	0	375
más del 51	25	1	200	59	0	9
Promedio simple de las consolidaciones arancelarias individuales	25,8%	18,4%	34,9%	26,1%	11,7%	33,6%
Mínimo	5%	0	0	0	0	0
Máximo	86%	75%	98%	260%	30%	55%
Otras partidas arancelarias consolidadas en una nota general	Ninguna	20%	Ninguna	30%	Ninguna	Ninguna

	Estonia	Jordania	Georgia	Croacia	Albania	Omán
Número de partidas arancelarias	724	867	776	1,163	2,125	719
Número de partidas arancelarias consolidadas individualmente	724	867	776	1,163	2,125	719
Tipos específicos y compuestos	Ninguno	7	776	229	Ninguno	Ninguno
0	119	11	26	171	207	0
0 - 5	52	116	56	247	300	55
6 - 10	142	137	10	171	1,096	46
11 - 15	88	117	61	142	5	497
16 - 20	91	177	503	94	517	2
21 - 30	127	259	93	51	0	30
31 - 40	46	2	27	57	0	0
41 - 50	55	5	0	0	0	0
más del 51	4	36	0	1	0	89
Promedio simple de las consolidaciones arancelarias individuales	17,7%	25%	12,1%	10,4%	10,6%	30,5%
Mínimo	0	0	0	0	0	5%
Máximo	59%	200%	30%	55%	20%	200%
Otras partidas arancelarias consolidadas en una nota general	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

Notas:

Cada tramo arancelario llega hasta la segunda cifra inclusive.
n.d. = no disponible.

En este cuadro se analizan las listas de concesiones arancelarias relativas a los productos agropecuarios de los doce países, en la medida en que ello es posible. Para más explicaciones, véase el texto *supra*.

Cuadro 3b: Productos distintos de los productos agropecuarios

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
Número de partidas arancelarias	5,758	n.a.	n.a.	n.a.	6,068	4,564
Número de partidas arancelarias consolidadas individualmente	5,758	186	2,491	2,308	6,068	4,564
Tipos específicos y compuestos	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	36	Ninguno
0	0	4	100	127	1,401	802
0 - 5	111	1	282	291	812	243
6 - 10	1.189	13	899	1.076	3,371	2,365
11 - 15	773	0	846	319	447	777
16 - 20	1.242	145	93	133	1	298
21 - 30	2.425	23	209	350	0	19
31 - 40	18	0	62	6	0	3
41 - 50	0	0	0	0	0	45
más del 51	0	0	0	6	0	12
Promedio simple de las consolidaciones arancelarias individuales	20,1%	20%	12,6%	11,5%	6,7%	9,3%
Mínimo	5%	0	0	0	0	0
Máximo	40%	30%	40%	81%	20%	55%
Otras partidas arancelarias consolidadas en una nota general	Ninguna	20%	35%	30%	Ninguna	Ninguna

	Estonia	Jordania	Georgia	Croacia	Albania	Omán
Número de partidas arancelarias	5.328	5.896	5.206	6.469	8.459	4.858
Número de partidas arancelarias consolidadas individualmente	5.328	5.896	5.206	6.469	8.459	4.858
Tipos específicos y compuestos	Ninguno	2	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
0	1.439	482	1.677	2.138	3.082	598
0 - 5	405	1.226	994	2.231	2.515	309
6 - 10	2.993	1.068	1.038	1.322	1.526	925
11 - 15	445	490	1.484	762	171	2.927
16 - 20	10	1.283	13	15	1.165	99
21 - 30	36	1.345	0	1	0	0
31 - 40	0	0	0	0	0	0
41 - 50	0	0	0	0	0	0
más del 51	0	0	0	0	0	0
Promedio simple de las consolidaciones arancelarias individuales	6,6%	15%	5,8%	5,0%	6,0%	11%
Mínimo	0	0	0	0	0	0
Máximo	30%	30%	20%	25%	20%	20%
Otras partidas arancelarias consolidadas en una nota general	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

Notas:

n.d. = no disponible.

Cada tramo arancelario llega hasta la segunda cifra inclusive.

En este cuadro se analizan las listas de concesiones arancelarias relativas a los productos distintos de los productos agropecuarios de los doce países, en la medida en que ello es posible. Para más explicaciones, véase el texto *supra*.

Compromisos en la esfera de la agricultura

Los compromisos sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la esfera de la agricultura que debe contraer cada gobierno en proceso de adhesión se negocian primero bilateralmente y después plurilateralmente en reuniones a las que asisten los representantes del gobierno en proceso de adhesión y los miembros interesados del Grupo de Trabajo.

En la presente sección se examinan los compromisos contraídos en la esfera de la agricultura por los nueve gobiernos que se han adherido ya. Esos compromisos figuran en la Parte IV de sus respectivas Listas relativas a las mercancías, en la que se reseñan primero los compromisos en materia de medidas de ayuda interna y después los relativos a las subvenciones a la exportación.

Una de las cuestiones más difíciles en esta esfera ha sido llegar a un acuerdo sobre el período de base que había de utilizarse en las negociaciones, como ya se ha indicado anteriormente. Se utilizó el período más reciente sobre el que se disponía de datos en todos los casos excepto en el de Bulgaria, en el que se convino en que el período más reciente no era representativo y se tomó como base un período diferente. En el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Bulgaria se señala que "Los Miembros de la OMC aceptaron un período anterior al más reciente de tres años únicamente por cuanto no se consideró que éste fuera representativo en razón del embargo de las Naciones Unidas aplicado a la antigua República de Yugoslavia".

En el Acuerdo sobre la Agricultura se dispone que las medidas de ayuda interna comprendidas en el "compartimento verde" no están sujetas a limitación, pero que las medidas de ayuda interna comprendidas en el "compartimento ámbar", tanto las otorgadas por productos específicos como las no referidas a productos específicos, que se hayan mantenido en el período de base deben reducirse y consolidarse si exceden de los niveles *de minimis* establecidos en el Acuerdo: el 5 por ciento del valor de la producción agropecuaria total del país en cuestión en el caso de los países desarrollados y el 10 por ciento en el de las economías en desarrollo.

Muchas de las medidas de ayuda interna de los gobiernos en proceso de adhesión pertenecen al "compartimento verde" o son inferiores a los niveles *de minimis*, como consecuencia de decisiones de política o por falta de recursos financieros. Ello se refleja en los compromisos de los nueve gobiernos considerados que figuran en la Parte IV de sus respectivas Listas relativas a las mercancías.

Aunque existen ciertas diferencias en la forma en que se han consignado en las Listas, el Ecuador, Mongolia, la República Kirguisa, Letonia, Albania y Omán han contraído todos ellos compromisos en materia de ayuda interna *de minimis*. Letonia, sin embargo, ha negociado un período de transición, hasta el 1º de enero de 2003, durante el cual los niveles de ayuda interna se calcularán utilizando el método especificado en el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/LVA/32, párrafo 109).

En el caso de Bulgaria, Panamá, Jordania y Croacia se detallan los niveles máximos de ayuda interna permitidos. En la Lista de Jordania se especifican los niveles consolidados, anuales y final, de ayuda global. En la Lista de Panamá se hace referencia a un cuadro justificante en el que se detalla la forma y el nivel de la ayuda no referida a productos específicos, que es inferior al nivel *de minimis*, y se reserva el derecho de Panamá a utilizar tal ayuda hasta ese nivel.

El Gobierno de Omán realizaba estudios de viabilidad técnica y económica de proyectos de establecimiento de agroindustrias y proyectos avícolas, de elaboración de dátiles y de otro tipo. No se otorgaban subvenciones a los agricultores, pero el Gobierno apoyaba la introducción de innovaciones en todos los aspectos de las labores agrícolas. En lo que se refiere a los compromisos de reducción de la ayuda interna, el Grupo de Trabajo convino en que Omán podría recurrir a los párrafos 2 y 4 b) del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura en el momento de su adhesión. Con respecto a las subvenciones a la exportación, el representante de Omán confirmó que su país no establecería

subvenciones a la exportación en el contexto de la Parte V del Acuerdo sobre la Agricultura tras su adhesión.

En el Acuerdo sobre la Agricultura se establece que deben reducirse y consolidarse las subvenciones a la exportación mantenidas en el período de base. El Ecuador, Mongolia, la República Kirguisa, Georgia y Albania no otorgaron subvenciones a la exportación durante el período pertinente y en sus Listas respectivas se consolidan en cero. Omán no otorgaba subvenciones específicas a la exportación de productos agropecuarios. También en el caso de Letonia se han consolidado en cero las subvenciones a la exportación. En el Grupo de Trabajo el representante de Letonia dijo que "en 1994, 1995 y 1996 se habían concedido subvenciones a la exportación de leche en polvo, leche envasada, queso, mantequilla y centeno. También precisó que Letonia estaba cada vez más decidida a orientar sus inversiones en la agricultura a programas destinados a mejorar la eficiencia y la competitividad de la agricultura letona y lograr su armonización con las exigencias del mercado mundial. A este respecto, Letonia estaría dispuesta a eliminar las subvenciones a la exportación, en consonancia con su lista de compromisos anexa al Protocolo de Adhesión de Letonia." (Informe del Grupo de Trabajo, WT/ACC/LVA/32, párrafo 107).

En la Lista de Bulgaria se establecen niveles máximos de subvenciones a la exportación, en cantidad y valor, con respecto a los siguientes productos: trigo y harina de trigo; semillas de girasol; determinadas frutas, legumbres y hortalizas, frescas o en conserva; vinos; tabaco; queso blanco; kashkaval (queso amarillo); determinados animales vivos; determinadas carnes; huevos; y "productos incorporados". Se indican tasas provisionales y definitivas. En un cuadro aparte se excluye el otorgamiento de subvenciones a las exportaciones destinadas a determinados mercados y se indica que únicamente se concederán subvenciones a la exportación en el caso del tabaco oriental.

La Lista de Panamá compromete a este país a eliminar sus Certificados de Abono Tributario (CAT) el 31 de diciembre de 2002; se indica que la modalidad de esta subvención a la exportación hace difícil su eliminación gradual, por lo que no se establecen disposiciones transitorias. En el informe del Grupo de Trabajo (WT/ACC/PAN/19, párrafos 52 y 53) se facilita información adicional sobre los CAT.

El Gobierno de Croacia garantizaba los precios de los siguientes productos: trigo, remolacha azucarera, girasol, habas de soja, semillas de nabo y tabaco. La supresión del sistema de precios garantizados era un objetivo de política a largo plazo. Croacia estaba reformando su sistema de subvenciones agrícolas. Era un largo proceso, ya que requería el establecimiento de un catastro que permitiera al Gobierno y al Ministerio de Agricultura y Silvicultura definir las "zonas menos favorecidas" y otros factores determinantes de los pagos de subvenciones. Croacia ha contraído el compromiso de reducir el límite máximo de la MGA en un 20 por ciento con relación al período de base de 1996-1998, en plazos anuales iguales, en un período de cinco años a contar de la fecha de su adhesión (documento WT/ACC/SPEC/HRV/1/Rev.2).

Lista relativa a los servicios

Las negociaciones sobre los servicios suelen celebrarse después de haber realizado los miembros del Grupo de Trabajo cierto tipo de examen multilateral del régimen aplicado a los servicios, basado por lo general en la información facilitada con arreglo al modelo que figura en la Nota Técnica de la Secretaría distribuida con la signatura WT/ACC/5. Las negociaciones suelen empezar realmente con la distribución a todos los miembros del Grupo de Trabajo de la oferta inicial del solicitante. Dicha oferta, que se facilita a todos los miembros del Grupo de Trabajo interesados, reviste la forma de un proyecto de la Lista de compromisos específicos que al final quedará anexa al Protocolo. A continuación, se celebran negociaciones bilaterales con los miembros interesados del Grupo de Trabajo, sobre la base de esa oferta y de las peticiones de los miembros. Este proceso lleva invariablemente a revisiones de la oferta, que se distribuyen a los miembros del Grupo de Trabajo.

En el cuadro 4 se resumen los resultados de las negociaciones mantenidas con los doce gobiernos que se han adherido. Como puede verse, siete han contraído compromisos en un número relativamente elevado de sectores, a diferencia de algunos Miembros iniciales de la OMC. En el cuadro únicamente puede indicarse si se han contraído o no compromisos, no la magnitud de esos compromisos. En particular, no refleja cuántos subsectores se han incluido realmente ni qué tipo de limitaciones, en su caso, han puesto los gobiernos considerados a las consiguientes obligaciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional. A su vez, ello implica que en la esfera de los servicios es mucho más complicado que en la de las mercancías especificar y comparar los niveles de liberalización consolidados por los gobiernos en el marco de las disposiciones pertinentes. Se adjuntan a la presente Nota (Anexo 4) detalles más circunstanciados sobre los compromisos.

Cuadro 4: Compromisos relativos a sectores específicos contraídos en la esfera de los servicios por los Miembros que se han adherido a la OMC

	Ecuador	Mongolia	Bulgaria	Panamá	República Kirguisa	Letonia
Servicios profesionales	x	x	x	x	x	x
- Servicios jurídicos	x		x	x	x	x
- Servicios de contabilidad	x	x	x	x	x	x
- Servicios de asesoramiento fiscal	x			x	x	x
- Servicios de arquitectura e ingeniería	x		x	x	x	x
- Servicios médicos			x		x	x
Servicios de informática y servicios conexos	x		x	x	x	x
Servicios de investigación y desarrollo			x		x	x
Otros servicios prestados a las empresas	x	x	x	x	x	x
Servicios postales		x			x	
Servicios de mensajeros		x			x	x
Telecomunicaciones - valor añadido	x		x	x	x	x
Telecomunicaciones - básicas	x		x		x	x
Servicios audiovisuales				x	x	
Servicios de construcción	x	x	x	x	x	x
Servicios de distribución	x	x	x	x	x	x
Servicios de enseñanza			x	x	x	x
Servicios relacionados con el medio ambiente	x		x	x	x	x
Servicios financieros - seguros	x	x	x	x	x	x
Servicios financieros - servicios bancarios y otros servicios financieros	x	x	x	x	x	x
Servicios de salud	x				x	x
Servicios sociales			x		x	x
Servicios de turismo	x	x	x		x	x
Servicios de esparcimiento	x		x		x	x
Servicios de transporte	x		x	x	x	x
- Transporte marítimo					x	x
- Transporte aéreo	x		x	x	x	x
- Transporte por ferrocarril					x	
- Transporte por carretera	x				x	x
Limitaciones al trato nacional	x	x	x	x	x	x

	Estonia	Jordania	Georgia	Croacia	Albania	Omán
Servicios profesionales	x	x	x	x	x	x
- Servicios jurídicos	x	x	x	x	x	x
- Servicios de contabilidad	x	x	x	x	x	x
- Servicios de asesoramiento fiscal	x	x	x	x	x	x
- Servicios de arquitectura e ingeniería	x	x	x	x	x	x
- Servicios médicos	x	x	x	x	x	x
Servicios de informática y servicios conexos	x	x	x	x	x	x
Servicios de investigación y desarrollo	x	x	x	x		
Otros servicios prestados a las empresas	x	x	x	x	x	x
Servicios postales		x	x		x	
Servicios de mensajeros	x	x	x	x	x	x
Telecomunicaciones - valor añadido	x	x	x	x	x	x
Telecomunicaciones - básicas	x	x	x	x	x	x
Servicios audiovisuales		x	x			x
Servicios de construcción	x	x	x	x	x	x
Servicios de distribución	x	x	x	x	x	x
Servicios de enseñanza	x	x	x	x	x	x
Servicios relacionados con el medio ambiente	x	x	x	x	x	x
Servicios financieros - seguros	x	x	x	x	x	x
Servicios financieros - servicios bancarios y otros servicios financieros	x	x	x	x	x	x
Servicios de salud	x	x	x	x	x	x
Servicios sociales	x	x	x	x		
Servicios de turismo	x	x	x	x	x	x
Servicios de esparcimiento	x	x	x	x	x	
Servicios de transporte	x	x	x	x	x	x
- Transporte marítimo	x	x	x	x	x	x
- Transporte aéreo	x	x	x	x	x	x
- Transporte por ferrocarril	x		x	x		
- Transporte por carretera	x		x	x	x	
Limitaciones al trato nacional	x	x	x	x	x	x

Nota: Para más información, véase el Anexo 4 del presente documento.

e) Cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo

Cuando el Grupo de Trabajo conviene en que ha cumplido su mandato, adopta el conjunto del informe y el proyecto de Protocolo de Adhesión (al que van anexas las Listas de concesiones y compromisos relativas a las mercancías (incluida la agricultura) y los servicios). Este conjunto debe ser aceptado como un todo por el solicitante. El Grupo de Trabajo adopta asimismo un proyecto de Decisión en virtud de la cual, una vez adoptada por el Consejo General, se invita al solicitante a adherirse a la OMC en las condiciones establecidas en el informe, el Protocolo y las Listas de concesiones y compromisos. El conjunto del informe y el proyecto de Protocolo (y sus anexos) se

somete al Consejo General para que se adopten las medidas apropiadas. Las condiciones en él establecidas reflejan el resultado de las negociaciones celebradas entre el solicitante y los miembros del Grupo de Trabajo y han sido adoptadas por consenso en los siete Grupos de Trabajo que hasta la fecha han concluido su mandato. En cada caso, el informe, el Protocolo (y sus anexos) y el proyecto de Decisión se han presentado en la siguiente reunión del Consejo General.

El texto del proyecto de Decisión del Consejo General ha sido idéntico en los siete casos, por lo que parece haberse establecido un modelo uniforme. En el Anexo 2 de la presente Nota se reproduce dicho texto.

Los nueve Protocolos de Adhesión son casi idénticos entre sí (en el Anexo 2 de la presente Nota se indica el texto común a los nueve Protocolos y los cuatro párrafos que contienen diferencias).

f) Adopción del informe del Grupo de Trabajo por el Consejo General; entrada en vigor del Protocolo de Adhesión

La siguiente etapa es la adopción por el Consejo General del informe y la Decisión sometida en forma de proyecto por el Grupo de Trabajo.

Tras ultimar sus procedimientos internos de ratificación, los doce gobiernos considerados pasaron a ser Miembros de la OMC 30 días después de haber depositado en poder del Director General su aceptación de las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión (y anexos). El período de ratificación varió en esos casos entre dos y once meses.

g) Recurso al artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC

En tres casos, un Miembro de la OMC ha recurrido al artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC (No aplicación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales entre Miembros) antes de tomar el Consejo General la decisión de adoptar el informe y abrir el Protocolo de Adhesión a la aceptación. Uno de esos recursos está aún en vigor.

5. Asistencia técnica

Desde el principio se ha reconocido que, dado lo que el proceso de adhesión exige a los solicitantes, es de crucial importancia la prestación de asistencia técnica desde las primeras etapas del procedimiento de adhesión. La necesidad de esta asistencia varía desde la ayuda en la preparación de la documentación y la negociación de las condiciones de adhesión al establecimiento de infraestructuras legislativas y administrativas adecuadas para garantizar que los nuevos miembros se conviertan lo antes posible en participantes efectivos en la OMC. Se ha prestado especial atención a la asistencia técnica para los países menos adelantados en proceso de adhesión a la OMC; no obstante, es evidente que es preciso hacer más.

La Secretaría resume en los informes anuales que presenta sobre este tema al Comité de Comercio y Desarrollo la asistencia técnica que presta, incluida la destinada a los gobiernos en proceso de adhesión. En esos informes se ha señalado que el proceso se basa en la demanda y, dentro de las limitaciones de recursos humanos y financieros existentes, la Secretaría ha venido tratando de atender las peticiones, que han aumentado considerablemente, tanto de los gobiernos en proceso de adhesión como de los gobiernos que consideran la posibilidad de adherirse. El último de esos informes abarca las actividades realizadas en 1999 (WT/COMTD/W/70, de 23 de mayo de 2000).

La Secretaría presta asistencia técnica de diferentes maneras. En 1999 siguió prestando asistencia técnica a los países en proceso de adhesión a la OMC. Ese año se caracterizó por el apremio por concluir el mayor número posible de adhesiones antes de la Conferencia Ministerial de Seattle, por lo que el volumen de trabajo de la División de Adhesiones llegó al máximo. Dada la

inusitada amplitud del programa de reuniones sobre adhesiones en Ginebra, hubo que reducir el número de misiones técnicas y centrarse más en la prestación de asistencia a las delegaciones de los gobiernos en proceso de adhesión durante sus visitas a la OMC. La Secretaría dedicó también mucho tiempo a ayudar a los gobiernos, en diferentes etapas del proceso de adhesión, a mantener un intercambio de información con los gobiernos Miembros de la OMC adecuado y oportuno. Se espera que en 2000 aumenten las peticiones de misiones de asistencia técnica y, por consiguiente, el número de esas misiones.

En 1999 hubo 158 actividades totalmente organizadas por la OMC y 86 actividades organizadas por la OMC y otras organizaciones. La Secretaría organizó o ayudó a organizar 53 actos a los que asistieron gobiernos en proceso de adhesión a la OMC: 29 de ellos fueron actos regionales, como conferencias, seminarios o talleres, y 24 fueron actos nacionales, como seminarios o misiones técnicas. Treinta gobiernos en proceso de adhesión participaron en uno o varios de esos actos. Un gran número de ellos fueron financiados por los siguientes Miembros de la OMC: los Países Bajos; Suiza; Hong Kong, China; Noruega; Suecia, el Reino Unido; el Japón; y Singapur.

En los casos de solicitudes de adhesión, la Secretaría presta a todo solicitante que lo pida asistencia para atender a las exigencias técnicas del propio proceso de adhesión, en particular la preparación del memorándum y la documentación subsiguiente. De conformidad con el procedimiento establecido en el documento WT/ACC/1, comprueba la coherencia del memorándum sobre el régimen de comercio exterior de cada solicitante con el modelo adjunto a dicho documento, formula observaciones de carácter técnico al solicitante y celebra consultas informales con los Miembros interesados, en particular antes de distribuir memorandos que no sean plenamente coherentes con el modelo. En estos casos, ha dado a conocer las opiniones de esos Miembros interesados al solicitante, que a su vez ha decidido insistir en la distribución del documento o modificarlo.

La complejidad de las negociaciones de adhesión requiere también que los gobiernos en proceso de adhesión faciliten información y datos muy técnicos sobre esferas específicas, como las de los aranceles, la agricultura, los ADPIC y los servicios, así como notificaciones sobre valoración en aduana, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, y comercio de Estado. Tanto durante las misiones como desde Ginebra, la Secretaría presta asistencia en la compilación y presentación de la información necesaria con arreglo a los modelos convenidos, por ejemplo los relativos a las respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros de la OMC, las ofertas sobre el acceso a los mercados y los cuadros sobre las medidas de ayuda en el sector de la agricultura.

Los solicitantes se valen también de los cursos de formación de la OMC, en la medida posible, como parte de su preparación para las negociaciones de adhesión. En efecto, representantes de gobiernos en proceso de adhesión han participado en los cursos regulares de formación, de 12 semanas de duración, sobre política comercial, derecho mercantil internacional y el sistema multilateral de comercio que se imparten en Ginebra alternativamente en español, francés e inglés para funcionarios de economías en desarrollo Miembros de la OMC o que tienen la condición de observador. En 1999 figuraban entre los participantes funcionarios de 15 gobiernos en proceso de adhesión. Además, se organizan cursos especiales financiados por el Gobierno suizo destinados a funcionarios de gobiernos de Europa Oriental y Central y Asia Central. En 1999 la Secretaría, con la ayuda financiera de gobiernos donantes, celebró una serie de talleres regionales sobre diferentes temas de la OMC. Se dan también conferencias para grupos visitantes de gobiernos en proceso de adhesión o interesados en la adhesión.

Los nueve países menos adelantados en proceso de adhesión han sido objeto de especial atención. En 1999, entre los participantes en 15 actos regionales y 8 nacionales organizados por la Secretaría de la OMC para los países menos adelantados figuraban representantes de esos gobiernos. La OMC ha proporcionado también a cinco de los países menos adelantados en proceso de adhesión

un centro de referencia con soporte informático físico y lógico, enlace con Internet y formación para la utilización de esa tecnología.

Se ha aconsejado a los solicitantes que se valgan de su condición de observador para seguir las reuniones de la OMC, en particular las de los Grupos de Trabajo encargados de otros procesos de adhesión y las de diversos Consejos y Comités de la OMC.

Distintos Miembros de la OMC han prestado a menudo ayuda -a veces muy sustancial- a esos gobiernos para aplicar sus planes de transición a una economía de mercado o programas de reforma en gran escala o para establecer el necesario marco jurídico e institucional básico, así como también para responder a las detalladas prescripciones del propio proceso de adhesión.

Los gobiernos en proceso de adhesión reciben también asistencia técnica de otras organizaciones internacionales, entre ellas el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El Plan de Acción Amplio e Integrado de la OMC para los Países Menos Adelantados, adoptado en la Conferencia Ministerial de Singapur, en el que intervienen activamente la UNCTAD, el CCI, el FMI, el Banco Mundial y el PNUD, ha conducido al establecimiento de un Marco Integrado para el examen y evaluación de la asistencia técnica relacionada con el comercio prestada a esos gobiernos. En el documento WT/COMTD/LDC/W/12 se facilita información reciente sobre este tema.

La OMC, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) son patrocinadores del Instituto Conjunto de Viena, establecido para prestar asistencia en materia de formación a los gobiernos en transición de una economía de planificación central a una economía de mercado.

La cooperación con la UNCTAD ha sido especialmente estrecha. La UNCTAD tiene una gran experiencia en la prestación de asistencia técnica y ha ejecutado una serie de proyectos nacionales, por lo general financiados por el PNUD, relacionados con la adhesión a la OMC, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- ayudar a los funcionarios nacionales a elaborar enfoques óptimos en la etapa inicial del proceso de adhesión a la OMC, en particular a hacer un catálogo de los problemas pertinentes, de carácter tanto interno como externo, que han de resolverse;
- reforzar el conocimiento de los funcionarios nacionales de las técnicas y tácticas de las negociaciones comerciales multilaterales, con el fin de mejorar su capacidad de negociación;
- prestar asesoramiento en la formulación de políticas comerciales, especialmente en relación con las negociaciones de adhesión a la OMC; y
- fortalecer la capacidad de las estructuras institucionales nacionales de apoyo al comercio (incluida la comunidad académica) mediante actividades de formación y análisis conjunto de las esferas de problemas pertinentes.

La UNCTAD presta asistencia técnica por los siguientes medios: realizando misiones de asesoramiento y colaborando directamente con los equipos de negociación nacionales; ayudando a la preparación de la documentación requerida por las negociaciones de adhesión a la OMC; preparando

documentos analíticos, así como información e instrucciones para los encargados de la formulación de las políticas nacionales; organizando seminarios e intensas reuniones de intercambio de ideas; y divulgando información en materia de política comercial.

Cuando la Secretaría elabora sus planes de asistencia, los coordina, en la medida posible, con la asistencia similar prestada por los distintos Miembros y otras organizaciones internacionales, con el fin de no duplicar asistencia de la que ya se dispone. Ello suele hacerse de una manera informal, *ad hoc*, que ha funcionado bien en conjunto. La clase de asistencia que presta la Secretaría es a menudo, por su misma naturaleza, complementaria de la ayuda prestada por los gobiernos nacionales y otras organizaciones. Como la asistencia de la Secretaría se basa en la demanda, puede también confiar en el gobierno en proceso de adhesión para que determine la asistencia que necesita.

Los Acuerdos de Cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial sirven de foro para la celebración de consultas con miras al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. En un informe del Director Gerente del FMI, el Presidente del Banco Mundial y el Director General de la OMC sobre la coherencia (WT/GC/13, de 19 de octubre de 1998) figuran los siguientes párrafos:

"15. Un ejemplo importante de las cuestiones de política común es la interrelación entre la liberalización del comercio como resultado de las negociaciones basadas en la OMC y las reformas comerciales unilaterales en el contexto de los programas que apoyan el FMI y el Banco Mundial. Cuando los países llevan a cabo reducciones autónomas en los obstáculos al comercio dentro de programas del FMI o del Banco Mundial, se pueden plantear dos cuestiones. La primera se refiere a la permanencia de dicha liberalización, con objeto de ofrecer una mayor previsibilidad de las políticas y ayudar a promover actividades al sector privado al evitar cambios radicales en la política seguida. La segunda cuestión, que está relacionada con la anterior, es la del grado en que debería reconocerse la contribución de tal liberalización en las negociaciones comerciales futuras. Los debates entre las tres instituciones podían ayudar a elucidar las cuestiones consideradas."

"19. Asimismo preocupa desde el punto de vista operativo la interacción entre las tres organizaciones en su labor con respecto a los países en proceso de adhesión a la OMC. La OMC, y en muchos casos el Banco Mundial, ayudan a los países en cuestión a prepararse para la adhesión y ese esfuerzo puede beneficiarse de una cooperación más estrecha con el FMI. Mediante la combinación del conocimiento de la OMC de lo que se debe hacer para facilitar la adhesión con los conocimientos sobre países específicos acumulados por los personales respectivos del FMI y el Banco Mundial, debería ser posible conseguir que el proceso de adhesión fuese más rápido y fluido en beneficio de los países interesados."

El Consejo General tiene en su orden del día un punto relativo a los "Acuerdos entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial". La Secretaría ha preparado una lista de las cuestiones planteadas por las delegaciones en el curso de las deliberaciones (WT/GC/W/140), que se refieren, entre otras cosas, a la cooperación en la asistencia técnica relacionada con el comercio y en la constitución de capacidad. Esas deliberaciones siguen en curso.

**ANEXO 1
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCESOS DE ADHESIÓN
EXAMINADOS POR GRUPOS DE TRABAJO**

ARGELIA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	3 de junio de 1987	L/6182
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. C. Pérez del Castillo (Uruguay)	17 de junio de 1987	C/M/211
3.	Memorándum	11 de julio de 1996	WT/ACC/DZA/1
4.	Preguntas y respuestas	14 de julio de 1997	WT/ACC/DZA/2
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	23 de abril de 1998	Una reunión formal
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	22 de enero de 1998 10 de febrero de 1999	WT/ACC/DZA/4WT/AC C/DZA/13 Add.1 Add.2
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	30 de enero de 1998	WT/ACC/SPEC/DZA/2 Corr.1
	c) Servicios (WT/ACC/5)	4 de febrero de 1998	WT/ACC/SPEC/DZA/1 Corr.1 Corr.2
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

ANDORRA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	4 de julio de 1999	WT/ACC/AND/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. B. Jonsson (Islandia)	22 de octubre de 1997	WT/GC/M/23
3.	Memorándum	15 de febrero de 1999	WT/ACC/AND/3
4.	Preguntas y respuestas	15 de septiembre de 1999	WT/ACC/AND/5
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	13 de octubre de 1999	una reunión formal
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	30 de agosto de 1999	WT/ACC/SPEC/AND/2
	c) Servicios (WT/ACC/5)	1º de septiembre de 1999	WT/ACC/SPEC/AND/3
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	30 de septiembre de 1999	WT/ACC/SPEC/AND/1
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

ARMENIA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	29 de noviembre de 1993	L/7334
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. D. Kenyon (Australia)	17 de diciembre de 1993	C/M/268
3.	Memorándum	10 de abril de 1995	WT/ACC/ARM/1 y Rev.5
4.	Preguntas y respuestas	27 de septiembre de 1995	WT/ACC/ARM/2
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	24 de enero de 1996 23-24 de septiembre de 1996 14 de mayo de 1997 24 de junio de 1999	Cuatro reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	26 de abril de 1996 25 de julio de 1999 63 de abril de 1997	WT/ACC/ARM/5 WT/ACC/ARM/5/Add.1 WT/ACC/ARM/8
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	12 de marzo de 1999	WT/ACC/SPEC/ARM/4
	c) Servicios (WT/ACC/5)	27 de junio de 1996	WT/SPEC/42
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	15 de enero de 1999	WT/ACC/SPEC/ARM/3
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	2 de octubre de 1998 14 de junio de 1999 6 de octubre de 1999	WT/ACC/SPEC/ARM/2 Rev.2 Rev.3 y Corr.1
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	20 de junio de 1994	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	26 de marzo de 1997 12 de agosto de 1999 23 de noviembre de 1999	WT/ACC/SPEC/ARM/1 Rev.5 Rev.5 y Corr.1

AZERBAIYÁN

1.	Fecha de recepción de la solicitud	30 de junio de 1997	WT/ACC/AZE/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. W. Hoyneck (Alemania)	16 de julio de 1997	WT/GC/M/21
3.	Memorándum	9 de abril de 1999 12 de abril de 1999	WT/ACC/AZE/2 WT/ACC/AZE/2/Add.1
4.	Preguntas y respuestas	14 de julio de 2000	WT/ACC/AZE/4
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

BELARÚS

1.	Fecha de recepción de la solicitud	23 de septiembre de 1993	L/7297
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. C. Manhusen (Suecia)	27 de octubre de 1993	C/M/267
3.	Memorándum	16 de enero de 1996	WT/ACC/BLR/1
4.	Preguntas y respuestas	17 de enero de 1997	WT/ACC/BLR/2
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	5 de junio de 1997 18 de abril de 1998	Dos reuniones
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	19 de diciembre de 1997 12 de enero de 1999	WT/ACC/BLR/7 WT/ACC/BLR/12
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	13 de marzo de 2000	WT/ACC/SPEC/BLR/3
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	17 de marzo de 1998 2 de marzo de 2000	WT/ACC/BLR/9 WT/ACC/SPEC/BLR/5 y Rev.1
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	25 de febrero de 2000	WT/ACC/SPEC/BLR/4
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

BHUTÁN

País menos adelantado

1.	Fecha de recepción de la solicitud	17 de septiembre de 1999	WT/ACC/BTN/1/Rev.1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo	6 de octubre de 1999	WT/GC/M/48
3.	Memorándum		
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

BOSNIA Y HERZEGOVINA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	11 de mayo de 1999	WT/ACC/BIH/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. Peter Jenkins (Reino Unido)	15 de julio de 1999	WT/GC/M/45
3.	Memorándum		
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

CAMBOYA

País menos adelantado

1.	Fecha de recepción de la solicitud	8 de diciembre de 1994	PC/W/19
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. A. Meloni (Italia)	21 de diciembre de 1994	PC/M/11
3.	Memorándum	22 de junio de 1999	WT/ACC/KHM/2
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

CABO VERDE

País menos adelantado

1.	Fecha de recepción de la solicitud	12 de noviembre de 1999	WT/ACC/CPV/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo	17 de julio de 2000	
3.	Memorándum		
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

CHINA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	10 de julio de 1986	L/6017
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. P.L. Girard (Suiza)	4 de marzo de 1987	C/M/207
3.	Memorándum	18 de febrero de 1987 9 de diciembre de 1988 4 de mayo de 1993 7 de septiembre de 1993 21 de marzo de 2000	L/6125 Spec(88)13/Add.4 Spec(88)13/Add.4/Rev.1 Spec(88)13/Add.13 "Resumen refundido de la información sobre el régimen económico y de comercio exterior de China" WT/ACC/CHN/17
4.	Preguntas y respuestas	27 de noviembre de 1987	L/6270
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	4 de marzo de 1987 octubre de 1987 23-24 de febrero de 1988 26-28 de abril de 1988 28-30 de junio de 1988 27-28 de septiembre de 1988 28 de febrero de 1989 1º de marzo de 1989 18-19 de abril de 1989 12-14 de diciembre de 1989 19-20 de septiembre de 1990 13-14 de febrero de 1992 21-23 de octubre de 1992 10-11 de diciembre de 1992 15-17 de marzo de 1993 24-28 de mayo de 1993 28 de septiembre 1993 15-18 de marzo de 1994 28-29 de julio de 1994 20 de diciembre de 1994 19 de julio de 1995 22 de marzo de 1996 1º de noviembre de 1996 6 de marzo de 1997 23 de mayo de 1997 1º de agosto de 1997 5 de diciembre de 1997 8 de abril de 1998 24 de julio de 1998 21 de marzo de 2000 27 de julio de 2000 28 de septiembre de 2000	32 reuniones

6.	Otra documentación		
	A) Preguntas y respuestas adicionales	8 de marzo de 1996 17 de abril de 1996 13 de julio de 1998 18 de julio de 2000	WT/SPEC/22 WT/SPEC/28 WT/ACC/CHN/15 y Corr.1 WT/ACC/CHN/30
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	7 de junio de 1994 8 de marzo de 1996 17 de abril de 1996 20 de junio de 2000 14 de septiembre de 2000	Spec(88)13/Add.17 WT/SPEC/22 WT/SPEC/28 WT/ACC/CHN/22 WT/ACC/CHN/38 y Rev.1
	c) Servicios (WT/ACC/5)	6 de abril de 1993	MTN.GNS/W/124/Rev.1
	d) Notificaciones sobre el Arancel de Aduanas	3 de febrero de 1992 2 de octubre de 1992 22 de octubre de 1997 2 de abril de 1998	Spec(88)13/Add.9 Spec(88)13/Add.12 WT/ACC/CHN/11 WT/ACC/CHN/14
	e) Otros documentos	6 de febrero de 1992 17 de marzo de 1992 31 de enero de 1994 18 de mayo de 1994 7 de junio de 1994 8 de marzo de 1996 4 de marzo de 1997 6 de abril de 1998 21 de marzo de 2000 16 de junio de 2000 19 de junio de 2000 18 de julio de 2000 18 de julio de 2000 18 de julio de 2000 18 de julio de 2000 24 de julio de 2000 22 de septiembre de 2000	Spec(88)13/Add.10 Spec(88)13/Add.11 Spec(88)13/Add.14 Spec(88)13/Add.15 Spec(88)13/Add.16 WT/SPEC/22 WT/ACC/CHN/6 WT/ACC/CHN/14 y Corr.1 WT/ACC/CHN/17 WT/ACC/CHN/20 WT/ACC/CHN/21 (MSF) WT/ACC/CHN/24 (Comercio de Estado) WT/ACC/CHN/27 (OTC) WT/ACC/CHN/28 (Comercio de Estado) WT/ACC/CHN/29 (ADPIC) WT/ACC/CHN/33 (MSF) WT/ACC/CHN/39
	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	12 de septiembre de 1994	Spec(88)13/Add.18
	b) Lista relativa a las mercancías	20 de septiembre de 2000 4 de octubre de 2000	WT/ACC/SPEC/CHN/2 y Corr.1
	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	Abril de 1994 12 de septiembre de 1994 18 de octubre de 1995 4 de diciembre de 1996 20 de noviembre de 1997	GATS/SC/19 Spec(88)13/Add.18 Spec(88)13/Add.19 WT/ACC/CHN/4 WT/ACC/CHN/12
	b) Lista relativa a los servicios		

7.	Resumen fáctico	29 de marzo de 1988	Spec(88)13 "Resumen de las principales cuestiones"
8.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	20 de diciembre de 1994 28 de mayo de 1997 14 de junio de 2000 18 de julio de 2000 21 de julio de 2000 11 de septiembre de 2000 25 de octubre de 2000	Anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo WT/ACC/SPEC/CHN/1 Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo WT/ACC/SPEC/CHN/1/Rev.1 Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo WT/ACC/SPEC/CHN/1/Rev.2 Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo WT/ACC/SPEC/CHN/1/Rev.3 Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo WT/ACC/SPEC/CHN/1/Rev.4 Revisión del anteproyecto de informe del Grupo de Trabajo
9.	Proyecto de Protocolo	20 de diciembre de 1994 6 de marzo de 1997 28 de mayo de 1997	Proyecto de Protocolo sobre China Revisión del proyecto de Protocolo sobre China Revisión del proyecto de Protocolo sobre China
10.	Documentación sobre los Anexos		
	WT/ACC/CHN/3	16 de agosto de 1996 Comunicación de China - Anexos del proyecto de Protocolo	
	WT/ACC/CHN/5	26 de febrero de 1997 Comunicación de China sobre los Anexos revisados: Anexo 2a-1: Productos que son objeto de comercio de Estado, Importaciones Anexo 2a-2: Productos que son objeto de comercio de Estado, Exportaciones Anexo 2b-2: Productos que son objeto de comercio por empresas designadas Anexo 3: Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación Anexo 4: Productos y servicios sometidos a controles de los precios Anexo 5: Notificación y eliminación gradual de las	

		subvenciones Anexo 6: Productos sujetos a derechos de exportación
WT/ACC/CHN/7		6 de mayo de 1997 Comunicación de las CE: Medidas no arancelarias mantenidas por la UE (Anexo 8)
WT/ACC/CHN/8		23 de mayo de 1997 Comunicación de China sobre los Anexos revisados Anexo 2a-1: Productos que son objeto de comercio de Estado, Importaciones Anexo 2b: Productos que son objeto de comercio por empresas designadas Anexo 3: Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva Anexo 4: Productos y servicios sometidos a controles de los precios Anexo 5: Notificación y eliminación gradual de las subvenciones Anexo 7a: Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las importaciones
WT/ACC/CHN/9		23 de julio de 1997 Comunicación de China: Anexo 2a-1: Productos que son objeto de comercio de Estado, Importaciones Anexo 5a: Notificación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias Anexo 5b: Subvenciones que han de eliminarse gradualmente Anexo 7a: Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las importaciones
WT/ACC/CHN/10		31 de julio de 1997 Anexo 3 (Revisado) Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva
WT/ACC/CHN/13		2 de diciembre de 1997 Anexo 7a (Revisado) Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las importaciones
WT/ACC/CHN/14		2 de abril de 1998 Comunicación de China: Anexo 5a: Notificación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (revisión, marzo de 1998) Anexo 5b: Subvenciones que han de eliminarse gradualmente (revisión, julio de 1997)
WT/ACC/CHN/16		13 de julio de 1998 Anexo 3 (Revisado) Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva

	WT/ACC/CHN/18	6 de junio de 2000 Comunicación de China: Anexo 1: Información y datos estadísticos sobre la economía y el sistema de comercio de China Anexo 2a-1: Productos que son objeto de comercio de Estado, Importaciones Anexo 2a-2: Productos que son objeto de comercio de Estado, Exportaciones Anexo 2b: Productos que son objeto de comercio por empresas designadas
		Anexo 4: Productos y servicios sometidos a controles de los precios Anexo 5a: Notificación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias Anexo 5b: Subvenciones que han de eliminarse gradualmente Anexo 6: Productos sujetos a derechos de exportación Anexo 7a: Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las importaciones (distribuido con la signatura WT/ACC/CHN/18/Add.1)
	WT/ACC/CHN/19/Corr.1	20 de junio de 2000 Anexo 3 (Revisado el 12 de junio de 2000) -Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva
	WT/ACC/CHN/25	18 de julio de 2000 Anexo 3 (Revisado) Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva
	WT/ACC/CHN/26	18 de julio de 2000 Anexo 4 (Revisado) Productos y servicios sometidos a controles de los precios
	WT/ACC/CHN/31	18 de julio de 2000 Anexo 7a (Revisado) Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las importaciones
	WT/ACC/CHN/32	24 de julio de 2000 (Revisión) Productos sujetos a inspección con respecto a su conformidad con MSF
	WT/ACC/CHN/33	18 de julio de 2000 Anexo 7b (Revisado) Productos sometidos a la inspección reglamentaria de las exportaciones
	WT/ACC/CHN/34	14 de septiembre de 2000 Anexo 2a-1 (Revisado) Productos que son objeto de comercio de Estado, Importaciones
	WT/ACC/CHN/35	14 de septiembre de 2000 Anexo 2a-2 (Revisado) Productos que son objeto de comercio de Estado, Exportaciones
	WT/ACC/CHN/36	14 de septiembre de 2000 Anexo 3 (Revisado) Medidas no arancelarias que son objeto de eliminación progresiva
	WT/ACC/CHN/37	14 de septiembre de 2000 Información sobre el comercio de Estado (Revisión)

KAZAKSTÁN

1.	Fecha de recepción de la solicitud	29 de enero de 1996	WT/ACC/KAZ/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. P. Huhtaniemi (Finlandia)	6 de febrero de 1996	WT/GC/M/10
3.	Memorándum	23 de septiembre de 1996 4 de octubre de 1996	WT/ACC/KAZ/3WT/ACC/KAZ/3/Add.1
4.	Preguntas y respuestas	3 de febrero de 1997	WT/ACC/KAZ/6Add.1 Add.2
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	19-20 de marzo de 1997 9 de octubre de 1997 9 de octubre de 1998	Tres reuniones formales
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	25 de julio de 1997 5 de agosto de 1997 20 de febrero de 1998 23 de junio de 1999	WT/ACC/KAZ/10 WT/ACC/KAZ/11 WT/ACC/KAZ/14 WT/ACC/KAZ/22
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	25 de julio de 1997 1 de septiembre de 2000	WT/ACC/SPEC/KAZ/2 WT/ACC/SPEC/KAZ/6
	c) Servicios (WT/ACC/5)	19 de septiembre de 1997	WT/ACC/KAZ/12
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	24 de junio de 1997 9 de mayo de 2000 22 de septiembre de 2000	WT/ACC/SPEC/KAZ/1 WT/ACC/SPEC/KAZ/4 Add.1 y Add.2
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	19 de septiembre de 1997 30 de mayo de 2000 21 de septiembre de 2000	WT/ACC/SPEC/KAZ/3 WT/ACC/SPEC/KAZ/5 Add.1
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	9 de octubre de 1997	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

País menos adelantado

1.	Fecha de recepción de la solicitud	16 de julio de 1997	WT/ACC/LAO/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. Dr. G. Raby (Austria)	19 de febrero de 1998	WT/GC/M/26
3.	Memorándum		
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

LÍBANO

1.	Fecha de recepción de la solicitud	30 de enero de 1999	WT/ACC/LBN/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excma. Sra. L. Dubois-Destrizais (Francia)	14 de abril de 1999	WT/GC/M/40
3.	Memorándum		
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

LITUANIA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	18 de enero de 1994	L/7398
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. Peter Witt (Alemania)	22 de febrero de 1994	C/M/270
3.	Memorándum	14 de diciembre de 1994	L/7551
4.	Preguntas y respuestas	12 de septiembre de 1995 1º de noviembre de 1999	WT/ACC/LTU/2 y Add.1, Add.2, Add.3 y Add.4 WT/ACC/LTU/4
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	10 de noviembre de 1995 25-26 de marzo de 1996 7 de octubre de 1996 26 de marzo de 1997 27 de mayo de 1998 2 de octubre de 2000	Seis reuniones formales
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	27 de febrero de 1996 30 de julio de 1996 24 de febrero de 1997 13 de junio de 1997 13 de junio de 2000	WT/ACC/LTU/7 WT/ACC/LTU/10 WT/ACC/LTU/12 WT/ACC/LTU/15 y Add.1 WT/ACC/LTU/48
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	30 de julio de 1996 14 de octubre de 1996 12 de junio de 1997 17 de octubre de 1997 8 de enero de 1998 14 de mayo de 1998 3 de febrero de 2000 15 de agosto de 2000	WT/ACC/SPEC/LTU/2 WT/ACC/SPEC/LTU/4 WT/ACC/SPEC/LTU/7 Rev.1 Rev.1/Add.1 WT/ACC/SPEC/LTU/23 WT/ACC/SPEC/LTU/12 WT/ACC/SPEC/LTU/7/Rev.2
	c) Servicios (WT/ACC/5)	27 de noviembre de 1995	WT/ACC/LTU/5
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	14 de octubre de 1996 7 de junio de 1997 11 de agosto de 2000	WT/ACC/SPEC/LTU/3 Rev.1 WT/ACC/SPEC/LTU/14
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	30 de julio de 1996 23 de septiembre de 1997 15 de octubre de 1997 4 de octubre de 1999 28 de julio de 2000	WT/ACC/SPEC/LTU/1 Rev.1 Rev.1/Add.1 Rev.2 WT/ACC/SPEC/LTU/13
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	4 de julio de 1996	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	23 de junio de 1997 23 de octubre de 1998 25 de junio de 1999 14 de febrero de 2000 28 de septiembre de 2000	WT/ACC/SPEC/LTU/8 Rev.3/Corr.1 Rev.4 Rev.5 Rev.7

EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	8 de diciembre de 1994	PC/W/18
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. Kåre Bryn (Noruega)	21 de diciembre de 1994	PC/M/11
3.	Memorándum	12 de abril de 1999 16 de abril de 1999	WT/ACC/807/2 WT/ACC/807/3 Add.1
4.	Preguntas y respuestas	5 de mayo de 2000 9 de junio de 2000 13 de julio de 2000 12 de julio de 2000	WT/ACC/807/5 Add.1 Add.2 Add.3
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	10 de julio de 2000	
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

MOLDOVA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	25 de noviembre de 1993	L/7332
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. M. Kumar (India)	17 de diciembre de 1993	C/M/268
3.	Memorándum	23 de septiembre de 1996	WT/ACC/MOL/2 Add.1 Add.2
4.	Preguntas y respuestas	13 de mayo de 1997 20 de mayo de 1997	WT/ACC/MOL/3 Corr.1 Add.1 Add.2/Corr.1 WT/ACC/MOL/4 Add.1 Corr.1
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	17 de junio de 1997 18 de marzo de 1998 16 de abril de 1999 19 de julio de 1999	Cuatro reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	27 de octubre de 1997 20 de enero de 1999 23 de junio de 1999 15 de octubre de 1999 25 de abril de 2000 30 de junio de 2000	WT/ACC/MOL/8 y Add.1 WT/ACC/MOL/9 y Add.1 WT/ACC/MOL/11 WT/ACC/MOL/25 WT/ACC/MOL/28 WT/ACC/MOL/30
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	20 de mayo de 1997 1° de mayo de 2000 15 de febrero de 1999 7 de julio de 1999 21 de octubre de 1999	WT/ACC/SPEC/MOL/1 Rev.8 WT/ACC/MOL/10 Rev.1 WT/ACC/MOL29
	c) Servicios (WT/ACC/5)	18 de junio de 1997	WT/ACC/MOL/6
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	4 de marzo de 1998 22 de octubre de 1999 21 de septiembre de 2000	WT/ACC/SPEC/MOL/3 Rev.4 WT/ACC/SPEC/MOL/9
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	25 de febrero de 1998 16 de febrero de 1999 10 de agosto de 1999 9 de junio de 2000 4 de agosto de 2000	WT/ACC/SPEC/MOL/2 Rev.2 WT/ACC/SPEC/MOL/5 Rev.5 Rev.5/Corr.1
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	12 de julio de 1999 20 de octubre de 1999 19 de mayo de 2000 8 de junio de 2000 15 de septiembre de 2000	WT/ACC/SPEC/MOL/4 Rev.2 Rev.3 Rev.3/Add.1 Rev.4

NEPAL

País menos adelantado

1.	Fecha de recepción de la solicitud	16 de mayo de 1989	
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. R. Farrell (Nueva Zelanda)	21-22 de junio de 1989	C/M/234
3.	Memorándum	26 de febrero de 1990 10 de agosto de 1998 18 de septiembre de 1998 16 de junio de 2000	L/6637 (sólo mercancías) WT/ACC/NPL/2 Add.1 y Add.2 Corr.1
4.	Preguntas y respuestas	8 de junio de 1999 14 de junio de 2000 17 de mayo de 2000	WT/ACC/NPL/3 y Add.1/Add.2 Add.3 Corr.1
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	22 de mayo de 2000	
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	17 de septiembre de 1998 8 de julio de 1999	WT/ACC/SPEC/NPL/1 WT/ACC/SPEC/NPL/2
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	7 de julio de 2000	WT/ACC/SPEC/NPL/3
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	7 de julio de 2000	WT/ACC/SPEC/NPL/4
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

FEDERACIÓN DE RUSIA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	junio de 1993	L/7240 y L/7243
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. K. Bryn (Noruega)	16-17 de junio de 1993	C/M/264
3.	Memorándum	1º de marzo de 1994	L/7410 (sólo mercancías)
4.	Preguntas y respuestas	2 de junio de 1995 7 de junio de 1996	WT/ACC/RUS/2 Add.1 y Add.2 Add.3
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	17-19 de julio de 1995 4-6 de diciembre de 1995 30-31 de mayo de 1996 15 de octubre de 1996 15 de abril de 1997 9-10 de diciembre de 1997 29-30 de julio de 1998 16-17 de diciembre de 1998 25-26 de mayo de 2000	Nueve reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	1º de noviembre de 1995 14 de octubre de 1996 23 de abril de 1996 23 de agosto de 1996 11 de marzo de 1997 2 de diciembre de 1997 1º de mayo de 1998 1º de mayo de 1998 13 de noviembre de 1998 23 de junio de 2000	WT/ACC/RUS/4 Add.1 WT/ACC/RUS/9 Corr.1 y Add.1, Add.2 y Add.3 y Corr.1 WT/ACC/RUS/13 Add.1 WT/ACC/RUS/17 Add.1 y Corr.1 WT/ACC/RUS/23 Add.1 WT/ACC/RUS/25 WT/ACC/SPEC/RUS/8 WT/ACC/SPEC/RUS/30 y Add.1 WT/ACC/RUS/38
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	1º de octubre de 1996 13 de mayo de 1998 14 de diciembre de 1998 14 de febrero de 2000 18 de mayo de 2000	WT/ACC/SPEC/RUS/3 WT/ACC/RUS/26 y Corr.1 WT/ACC/SPEC/RUS/10 WT/ACC/SPEC/RUS/11 Add.1 WT/ACC/SPEC/RUS/14
	c) Servicios (WT/ACC/5)	25 de octubre de 1995	WT/ACC/RUS/6

7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	16 de febrero de 1998 21 de marzo de 2000	WT/ACC/RUS/24 WT/ACC/RUS/35
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	8 de octubre de 1999	WT/ACC/RUS/32
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

SAMOA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	15 de abril de 1998	WT/ACC/WSM/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. Yoichi Suzuki (Japón)	15 de julio de 1998	WT/GC/M/29
3.	Memorándum	17 de febrero de 2000	WT/ACC/SAM/2
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

ARABIA SAUDITA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	13 de junio de 1993	L/7248
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. J. Weekes (Canadá)	21 de julio de 1993	C/M/265
3.	Memorándum	5 de julio de 1994 13 de mayo de 1996 11 de julio de 1996	L/7489 WT/ACC/SAU/4 y Add.1 WT/ACC/SAU/5
4.	Preguntas y respuestas	15 de noviembre de 1995	L/7645 y Add.1
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	2-3 de mayo de 1996 6-8 de noviembre de 1996 29-30 de mayo de 1997 2-4 de diciembre de 1997 17-19 de noviembre de 1998 22 de septiembre de 1999 4 de abril de 2000 17 de octubre de 2000	Ocho reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	13 de mayo de 1996 30 de septiembre de 1996 4 de noviembre de 1996 14 de noviembre de 1996 20 de marzo de 1997 21 de octubre de 1997 15 de abril de 1997 20 de mayo de 1997 26 de mayo de 1997 24 de septiembre de 1997 24 de junio de 1999 14 de julio de 1998 4 de abril de 2000 20 de junio de 2000	WT/ACC/SAU/3 WT/ACC/SAU/6 Add.1, Add.2 y Add.3 WT/ACC/SAU/8 y Corr.1 WT/ACC/SAU/10 WT/ACC/SAU/13 y Add.1 Add.1/Corr.1 Rev.1 WT/ACC/SAU/16 WT/ACC/SAU/21 WT/ACC/SAU/29 Add.1, Add.2 y Add.3 Corr.1 y Corr.2 WT/ACC/SAU/29/Add.4 WT/ACC/SAU/35 y Corr.1 WT/ACC/SAU/44 WT/ACC/SAU/46
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	23 de mayo de 1997 23 de septiembre de 1997 23 de septiembre de 1997 24 de septiembre de 1997 20 de marzo de 1997 17 de septiembre de 1998 17 de noviembre de 1999 22 de febrero de 2000	WT/ACC/SAU/19 WT/ACC/SAU/27 WT/ACC/SAU/28 WT/ACC/SAU/29 WT/ACC/SPEC/SAU/1 Rev.3 Rev.4 Rev.4/Corr.1
	c) Servicios (WT/ACC/5)	23 de septiembre de 1997 23 de septiembre de 1997	WT/ACC/SAU/23 WT/ACC/SAU/24

7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	24 de septiembre de 1997 28 de noviembre de 1997 17 de agosto de 1998 29 de junio de 1999	WT/ACC/SPEC/SAU/2 Rev.2 Rev.3 Rev.4
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	24 de septiembre de 1997 17 de agosto de 1998 28 de junio de 1999	WT/ACC/SPEC/SAU/3 Rev.1 Rev.2
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	29 de octubre de 1998	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	11 de enero de 2000 2 de octubre de 2000	WT/ACC/SPEC/SAU/4 Rev.1

SEYCHELLES

1.	Fecha de recepción de la solicitud	31 de mayo de 1995	WT/ACC/SYC/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. M.J. Berthet (Uruguay)	11 de julio de 1995	WT/GC/M/5
3.	Memorándum	22 de agosto de 1996	WT/ACC/SYC/3
4.	Preguntas y respuestas	8 de enero de 1997	WT/ACC/SYC/5
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	20 de febrero de 1997	una reunión formal
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	11 de abril de 1997 20 de febrero de 1998	WT/ACC/SYC/7 WT/ACC/SYC/8
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	5 de junio de 1997	WT/ACC/SPEC/SYC/2
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	27 de mayo de 1997	WT/ACC/SPEC/SYC/3
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	6 de junio de 1997	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

SUDÁN

1.	Fecha de recepción de la solicitud	11 de octubre de 1994	PC/W/4
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. A. Lecheheb (Marruecos)	25 de octubre de 1994	PC/M/6
3.	Memorándum	26 de enero de 1999	WT/ACC/SDN/3
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

TAIPEI CHINO

1.	Fecha de recepción de la solicitud	15 de enero de 1992	
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. M. Morland (Reino Unido)	29 de septiembre de 1992	C/M/259
3.	Memorándum	29 de octubre de 1992	L/7097
4.	Preguntas y respuestas	26 de marzo de 1993	L/7189 y Rev.1
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	6 de noviembre de 1992 21 de diciembre de 1992 28 de junio de 1993 12 de octubre de 1993 17 de mayo de 1994 26 de julio de 1994 21 de diciembre de 1994 28 de febrero de 1997 8 de mayo de 1998 12 de mayo de 1999 30 de julio de 1999	11 reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	27 de abril de 1994 7 de diciembre de 1998 15 de enero de 1999 9 de febrero de 1999 9 de febrero de 1999 6 de mayo de 1999	L/7429 Add.1 WT/ACC/SPEC/TPKM/6 Corr.1 WT/ACC/SPEC/TPKM/7 Corr.1 WT/ACC/TPKM/14 Add.1 y Corr.1 WT/ACC/SPEC/TPKM/8 Add.1 y Corr.1
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	3 de julio de 1998 22 de julio de 1999 8 de junio de 1999 22 de julio de 1999	WT/ACC/SPEC/TPKM/4 Rev.3 WT/ACC/SPEC/TPKM/10 Rev.1
	c) Servicios (WT/ACC/5)	5 de agosto de 1994 11 de abril de 1995	SPEC(94)39 SPEC(95)5
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	13 de febrero de 1996 23 de junio de 1999 3 de julio de 1998 22 de julio de 1999	WT/ACC/TPKM/2 WT/ACC/SPEC/TPKM/11 WT/ACC/SPEC/TPKM/5 Rev.1
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	28 de septiembre de 1994 10 de julio de 1996 6 de mayo de 1998 29 de julio de 1999	SPEC(94)37 WT/SPEC/40 WT/ACC/SPEC/TPKM/3 Rev.3 y Corr.1
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	20 de junio de 1994	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	13 de marzo de 1998 23 de julio de 1999	WT/ACC/SPEC/TPKM/2 Rev.2

TONGA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	30 de junio de 1995	WT/ACC/TON/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. S. Harbinson (Hong Kong, China)	15 de noviembre de 1995	C/M/268
3.	Memorándum	27 de mayo de 1998	WT/ACC/TON/3 y Add.1
4.	Preguntas y respuestas		
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

UCRANIA

1.	Fecha de recepción de la solicitud	30 de noviembre de 1993	L/7333
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Sr. S. Marchi (Canadá)	17 de diciembre de 1993	C/M/268
3.	Memorándum	26 de julio de 1994	L/7499
4.	Preguntas y respuestas	3 de febrero de 1995	WT/L/20 Add.1 Add.2 Add.3
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	27-28 de febrero de 1995 11 de diciembre de 1995 24-25 de junio de 1996 6-7 de mayo de 1997 24-25 de noviembre de 1997 10 de junio de 1998 12 de julio de 2000	siete reuniones formales
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	31 de agosto de 1995 10 de octubre de 1995 16 de octubre de 1995 16 de octubre de 1995 10 de octubre de 1995 16 de octubre de 1995 21 de marzo de 1997 21 de marzo de 1997 21 de marzo de 1997 8 de mayo de 1996 21 de marzo de 1997 28 de abril de 1998 6 de julio de 1999 18 de agosto de 1999	WT/ACC/UKR/1 WT/ACC/UKR/3 WT/ACC/UKR/4 WT/ACC/UKR/5 WT/ACC/UKR/6 WT/ACC/UKR/7 WT/ACC/UKR/22/Add.2 WT/ACC/UKR/23/Add.1 Corr.1 WT/ACC/UKR/24/Add.1 Corr.1 WT/ACC/UKR/25 WT/ACC/UKR/41 WT/ACC/UKR/50 WT/ACC/UKR/59 y Add.1 Add.2 y Add.3
	b) Agricultura (WT/ACC/4)	11 de octubre de 1995 2 de noviembre de 1995 23 de noviembre de 1995 27 de febrero de 1997 28 de abril de 1998 17 de febrero de 2000 23 de julio de 1999 18 de agosto de 1999 24 de febrero de 2000 19 de abril de 2000	WT/ACC/UKR/12 Rev.1 WT/ACC/UKR/17 WT/ACC/SPEC/UKR/1 Rev.3 Rev.4 WT/ACC/UKR/62 Add.1 Add.2 Add.3
	c) Servicios (WT/ACC/5)	11 de octubre de 1995 23 de noviembre de 1995 6 de mayo de 1996	WT/ACC/UKR/13 WT/ACC/UKR/19 WT/ACC/UKR/24

7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	2 de mayo de 1999	WT/ACC/UKR/22/Add.1
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	26 de febrero de 1997 20 de noviembre de 1997 9 de junio de 1998 25 de abril de 2000	WT/ACC/SPEC/UKR/2 Rev.4 y Add.1 Rev.5 Rev.6
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico	8 de junio de 1998	
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

UZBEKISTÁN

1.	Fecha de recepción de la solicitud	8 de diciembre de 1994	PC/W/20
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. A. De la Peña (México)	21 de diciembre de 1994	PC/M/11
3.	Memorándum	21 de octubre de 1998 8 de febrero de 2000 26 de octubre de 1998	WT/ACC/UZB/2 Add.1 Add.2 Add.2/Corr.1 Add.3
4.	Preguntas y respuestas	21 de octubre de 1999 27 de abril de 2000	WT/ACC/UZB/3 Add.1 Add.2
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo		
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales		
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

VANUATU

País menos adelantado

1.	Fecha de recepción de la solicitud	7 de julio de 1995	WT/ACC/VUT/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excma. Sra. S. Syahrudin (Indonesia)	11 de julio de 1995	WT/GC/M/5
3.	Memorándum	30 de noviembre de 1995	WT/ACC/VUT/2
4.	Preguntas y respuestas	9 de mayo de 1996	WT/ACC/VUT/4 y Add.1
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	3 de julio de 1996 18 de octubre de 1999	Dos reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	27 de octubre de 1997 11 de mayo de 1998	WT/ACC/VUT/6 WT/ACC/VUT/7 Add.1 y Corr.1 Add.2
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)		
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias	3 de noviembre de 1997 11 de mayo de 1998	WT/ACC/SPEC/VUT/2 Rev.2
	b) Lista relativa a las mercancías	10 de noviembre de 1999	WT/ACC/VUT/12/Add.1
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios	3 de noviembre de 1997 22 de septiembre de 1999 9 de noviembre de 1999	WT/ACC/SPEC/VUT/3 Rev.2 WT/ACC/VUT/12
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo	22 de septiembre de 1999 9 de noviembre de 1999	WT/ACC/SPEC/VUT/7 WT/ACC/VUT/12

VIET NAM

1.	Fecha de recepción de la solicitud	4 de enero de 1995	WT/L/1
2.	Establecimiento del Grupo de Trabajo Presidente: Excmo. Sr. Seung Ho (República de Corea)	31 de enero de 1995	WT/GC/M/1
3.	Memorándum	24 de septiembre de 1996	WT/ACC/VNM/2
4.	Preguntas y respuestas	4 de marzo de 1998 20 de agosto de 1998	WT/ACC/VNM/3 Corr.1 Add.1 y Add.2 Add.3
5.	Reuniones del Grupo de Trabajo	30-31 de julio de 1998 3 de diciembre de 1998 22-23 julio de 1999	tres reuniones formales del Grupo de Trabajo
6.	Otra documentación		
	a) Preguntas y respuestas adicionales	20 de agosto de 1998 20 de abril de 1999 19 de abril de 1999 16 de julio de 1999 26 de junio de 2000	WT/ACC/VNM/3/Add.2 WT/ACC/VNM/6 Add.1 y Add.2 WT/ACC/VNM/7 WT/ACC/VNM/9 y Add.1
	b) Agricultura (WT/ACC/4)		
	c) Servicios (WT/ACC/5)	24 de agosto de 1998	WT/ACC/VNM/5 y Add.1
7.	Negociaciones sobre mercancías		
	a) Ofertas arancelarias		
	b) Lista relativa a las mercancías		
8.	Negociaciones sobre servicios		
	a) Proyecto de Lista relativa a los servicios		
	b) Lista relativa a los servicios		
9.	Resumen fáctico		
10.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo		

ANEXO 2

Decisiones del Consejo General y Protocolos de Adhesión

En el presente Anexo se analizan las Decisiones pertinentes del Consejo General y los Protocolos de Adhesión del Ecuador (WT/L/77 y Corr.1), Mongolia (WT/ACC/MNG/9 y Corr.1), Bulgaria (WT/ACC/BGR/5 y Corr.1), Panamá (WT/ACC/PAN/19 y Corr.1), la República Kirguisa (WT/ACC/KGZ/26 y Corr.1), Letonia (WT/ACC/LVA/32), Estonia (WT/ACC/EST/28), Jordania (WT/ACC/JOR/32) y Georgia (WT/ACC/GEO/32).

2.1. Decisiones y Protocolos

Decisiones del Consejo General

En esta parte se reproduce el texto de las Decisiones pertinentes. Se trata de un texto común que se ha utilizado en los doce casos.

"El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de [nombre del país] al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de [nombre del país],

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que [nombre del país] puede adherirse al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo."

Protocolos de Adhesión

En esta parte se examina el texto de los Protocolos de Adhesión pertinentes. El texto que figura a continuación es común a los doce Protocolos.

"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE [nombre del país]

AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

"La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y ... [nombre del país] ... (denominado en adelante "[nombre abreviado]"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de ... [nombre del país] ... a la OMC que figura en el documento WT/ACC/[...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de ... [nombre del país] ... a la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

Parte I - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, ... [nombre del país] ... se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá ... [nombre del país] ... será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo ... [lista de los correspondientes números de párrafos en los que se establecen compromisos] ... del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo ... [lista de los correspondientes números de párrafos en los que se establecen compromisos] ... del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por ... [nombre del país] ... como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

Parte II - Listas

4. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas a ... [nombre del país] ... El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.
5. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Parte III - Disposiciones finales

6. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de ... [nombre del país] ..., mediante firma o formalidad de otra clase, hasta ... [fecha] ...
7. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación.
8. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a ... [nombre del país] ... una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.
9. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el ... [fecha] ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una Lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas."

Disposiciones específicas

Los textos siguientes sólo figuran en algunos de los Protocolos.

Ecuador

Después del párrafo 3 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"El escalonamiento del desmantelamiento del mecanismo de ajustes arancelarios se aplicará según el calendario que figura en el anexo II del presente Protocolo".

Mongolia

Después del párrafo 2 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"Mongolia notificará anualmente a la Secretaría la aplicación de los compromisos escalonados con fechas definitivas a que se refieren los párrafos 10, 13, 20, 21, 23, 24, 29, 35, 42, 44, 45, 46, 48, 51, 54, 59 y 60 del informe del Grupo de Trabajo, y señalará todo retraso en la aplicación junto con las razones que lo expliquen".

Después del párrafo 3 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"Las notificaciones que deban efectuarse en virtud de los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC dentro de un plazo determinado contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC serán hechas por Mongolia dentro de ese plazo, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo".

Bulgaria, Panamá, República Kirguisa, Letonia, Estonia, Jordania, Georgia, Albania, Croacia y Omán

Después del párrafo 3 *supra*, se incluyó el texto siguiente:

"4. ... [nombre del país] ... podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de Exenciones de las Obligaciones del Artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II".

2.2 Compromisos sobre normas

En esta parte se reproducen los compromisos sobre normas contenidos en los Protocolos de Adhesión de los doce gobiernos que se han adherido a la OMC; se han agrupado por temas a efectos de comparación. Los párrafos en los que se establecen compromisos se enumeran con arreglo a los informes de los Grupos de Trabajo pertinentes a efectos de referencia. Estos párrafos en los que se establecen compromisos son de diferentes tipos:

- Declaraciones de hecho más que compromisos:

Algunos Miembros han sostenido que esta práctica debía evitarse porque induce a confusión en cuanto a qué obligación se crea, de crearse alguna.

- Obligaciones de cumplir las normas de la OMC existentes:

En los párrafos en los que se establecen compromisos se hace a veces referencia a las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión, ya sea mencionando disposiciones específicas ya sea citando determinadas disposiciones como ejemplos.

A veces se especifican las medidas nacionales que han de modificarse para ponerlas en conformidad con las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión.

A veces se desarrollan las disposiciones de la OMC sobre el tema en cuestión.

- Obligaciones de no recurrir a disposiciones específicas de la OMC, por ejemplo las relativas a períodos de transición. Se refieren en la mayoría de los casos a la valoración en aduana y los ADPIC.
- Determinación específica de los períodos de transición que pueden utilizarse, por ejemplo, valoración en aduana. Se refieren al derecho de apelación, los demás derechos y cargas, las subvenciones y las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.
- Autorizaciones para desviarse temporalmente de las normas de la OMC o de los compromisos consignados en la Lista relativa a las mercancías. Se refieren a los impuestos interiores, las licencias de importación, los obstáculos técnicos al comercio y la ayuda a la agricultura.
- Obligaciones de cumplir las normas creadas por los párrafos en los que se establecen compromisos y no contenidas en los Acuerdos Multilaterales de la OMC. Se refieren a la obligación de cumplir "las obligaciones emanadas de la OMC y otras obligaciones internacionales", la privatización, los gobiernos subcentrales, la contratación pública, el comercio de aeronaves civiles y la publicación.

ANEXO 3

Compromisos específicos resultantes de los Informes de los respectivos Grupos de Trabajo de los doce Gobiernos que se han adherido a la OMC de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

- **POLÍTICAS ECONÓMICAS**

- **Sistema cambiario y de pagos exteriores**

Ecuador

El representante del Ecuador dijo que la modalidad del régimen cambiario descrita en el párrafo 9 no perjudicaría a los comerciantes del sector privado ni comportaría subvenciones implícitas. El representante del Ecuador añadió que su Gobierno aplicaría sus políticas económicas prestando especial atención a asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la OMC, incluidos el artículo XV del GATT, el artículo XI del AGCS y otras obligaciones internacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 10)

- **Régimen de inversiones**

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su país aplicaba el trato nacional en lo referente a los impuestos directos y seguiría respetando este principio en el futuro en el caso de que se modificara su régimen fiscal. También confirmó que Estonia no utilizaba la fiscalidad nacional para la promoción de las exportaciones ni para obtener resultados de exportación. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso. (párrafo 15)

- **Propiedad estatal y privatización**

Mongolia

A solicitud de un miembro del Grupo de Trabajo, el representante de Mongolia admitió que era importante asegurar una transparencia plena y mantener informados a los Miembros de la OMC acerca de los progresos realizados por su país en la reforma de su régimen económico y comercial en proceso de transformación, y dijo que su Gobierno presentaría informes cada dos años a la OMC acerca de la evolución de su programa de privatización y sobre otras cuestiones relativas a sus obligaciones contraídas en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 35)

Bulgaria

Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su agradecimiento por las aclaraciones respecto de la situación y las perspectivas del proceso de privatización de las empresas de propiedad estatal en Bulgaria, de la manera en que el Estado ejercía sus responsabilidades de propietario en las empresas estatales, y del papel de las empresas estatales en el comercio internacional. No obstante, esos miembros señalaron que, si bien Bulgaria estaba estructurando un marco jurídico para la igualdad de trato entre las empresas privadas y las estatales y para llegar a disociar de la Administración a las antiguas empresas estatales tras la privatización, las normas vigentes sobre la gestión de las empresas de propiedad estatal otorgaban al Estado la facultad de participar en las actividades empresariales. Por ejemplo, los Ministerios del Gobierno nombraban a los consejos de dirección y de supervisión que seleccionaban a los miembros de la dirección de las empresas de propiedad estatal y que

negociaban los términos de un contrato de dirección con los candidatos seleccionados. Esos contratos regulaban las relaciones entre la dirección, los empleados y el Estado, y había esferas, como el establecimiento de filiales, en que la dirección estaba obligada a consultar con el Gobierno. Bulgaria había declarado que el Gobierno no era responsable de la deuda de las empresas estatales, pero los reglamentos más recientes habían transferido de los bancos al Gobierno la responsabilidad última por una gran parte de la deuda de las empresas estatales a fin de que los bancos pudieran reorganizar su papel en la economía búlgara y liberar recursos para la concesión de nuevos préstamos. En 1994 no era posible separar del todo al Estado del sector de propiedad pública, el cual todavía abarcaba un espectro considerable y era de importancia económica decisiva. Además, a juicio de los miembros, el proceso de privatización en Bulgaria se estaba desarrollando muy lentamente, porque de las 4.500 empresas estatales aproximadamente que se preveía transferir al sector privado en virtud de la Ley de transformación y privatización de las empresas de propiedad estatal y de las empresas municipales, Bulgaria estaba preparando unas 400 empresas estatales para la venta y las razones para proceder con cautela eran evidentes. En consecuencia, parecía que el establecimiento de una base económica independiente del Estado búlgaro sería un proyecto a largo plazo. Esos miembros respetaban las declaraciones de Bulgaria en relación con sus objetivos fundamentales y su intención de establecer una economía de mercado basada en la propiedad privada, pero estimaban que, para la adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, la relación entre el Estado búlgaro y su sector comercial e industrial debía ser cristalina. Cuando menos, esperaban que la transición económica de Bulgaria transcurriera de manera transparente y dejara lugar al diálogo, y tratarían de abordar esas cuestiones en el Protocolo de Adhesión de Bulgaria. Un miembro recordó que Bulgaria se había comprometido a mantener informada de esa evolución a la OMC. El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno tenía la intención de garantizar la transparencia de sus políticas y prácticas comerciales nacionales, en el marco de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC, así como de los aspectos más generales de su desarrollo nacional y económico. No obstante, ello no debía servir de base para la imposición de obligaciones específicas en el marco de los Acuerdos o para obligar a Bulgaria a contraer nuevos compromisos especiales respecto de sus políticas. Bulgaria no podría aceptar compromisos que excedieran de las obligaciones normales de los Miembros. La República de Bulgaria se comprometía a cumplir con las obligaciones de notificación que resultaran de los procedimientos previstos en los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 24)

El representante de Bulgaria confirmó que el monopolio estatal sobre el comercio exterior anteriormente existente en su país había quedado abolido y que no se imponía ninguna restricción al derecho de personas y empresas extranjeras y nacionales a importar y exportar bienes y servicios dentro del territorio aduanero de Bulgaria, salvo en conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Confirmó además que no se restringía la capacidad de personas y empresas para importar o exportar en función de la clase de actividad por ellas registrada y que los criterios que regían el registro de empresas en Bulgaria eran de aplicación general y se publicaban en la Gaceta del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 25)

A instancias de un miembro del Grupo de Trabajo, el representante de Bulgaria convino en la importancia de garantizar la plena transparencia y de mantener a los Miembros de la OMC al corriente de la marcha del proceso de reforma del régimen económico y comercial búlgaro en fase de transformación. Indicó que el Gobierno de Bulgaria facilitaría cada 18 meses a los Miembros de la OMC informaciones acerca de la evolución de su programa de privatización como las que había proporcionado ya al Grupo de Trabajo y acerca de las demás cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que resultaran pertinentes a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa dijo que su país facilitaría anualmente a los Miembros de la OMC información sobre la evolución del proceso de privatización, similar a la

proporcionada al Grupo de Trabajo durante el proceso de adhesión, en tanto continuara el programa de privatización, así como información sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que fuera pertinente de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 14)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia del programa de privatización en curso y a mantener informados a los Miembros de la OMC sobre los progresos obtenidos en la reforma de su régimen económico y comercial. Afirmó que su Gobierno presentaría informes anuales a los Miembros de la OMC acerca de la evolución de su programa de privatización mientras ese programa existiera de acuerdo con los presentados al Grupo de Trabajo. También indicó que su Gobierno proporcionaría informes anuales sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la OMC, hasta el 1º de enero de 2003. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 18)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia del programa de privatización en curso y a mantener informados a los Miembros de la OMC sobre los progresos de la reforma de su régimen económico y comercial en proceso de transformación. Indicó que su Gobierno proporcionaría informes anuales a los Miembros de la OMC sobre la evolución de su programa de privatización mientras éste permaneciera en vigor, de acuerdo con el proporcionado al Grupo de Trabajo. Indicó asimismo que su Gobierno proporcionaría hasta el 31 de diciembre del 2003 informes anuales sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que fueran pertinentes a las obligaciones dimanantes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos. (párrafo 21)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia del programa de privatización en curso y a mantener informados a los Miembros de la OMC de sus avances en la reforma de su régimen económico y comercial. Señaló que su Gobierno facilitaría a los Miembros de la OMC informes anuales sobre la evolución de su programa de privatización mientras dicho programa durase, de acuerdo con la información facilitada al Grupo de Trabajo durante el proceso de adhesión, así como sobre las demás cuestiones relacionadas con sus reformas económicas en lo relativo a sus obligaciones contraídas en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 24)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia de su programa de privatización en curso y a mantener a los Miembros de la OMC informados de los progresos logrados en la reforma destinada a transformar el régimen económico y comercial. Declaró que su Gobierno proporcionaría informes anuales a los Miembros de la OMC sobre la evolución de su programa de privatización mientras este programa siguiera existiendo, siguiendo las líneas del que se había proporcionado al Grupo de Trabajo. Declaró asimismo que su Gobierno presentaría informes sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que guardaban relación con sus obligaciones dimanantes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 26)

Albania

La representante de Albania confirmó que su país estaba dispuesto a asegurar la transparencia del programa de privatización que tenía en marcha y a mantener informados a los Miembros de la OMC acerca de los avances que registrara la transformación de su régimen económico y comercial. La representante de Albania señaló que su Gobierno proporcionaría a los Miembros de la OMC informes anuales sobre la evolución de su programa de privatización, mientras éste durara, con la misma presentación que el facilitado al Grupo de Trabajo. También señaló que su Gobierno presentaría informes anuales sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que tuvieran que ver con sus compromisos en el marco de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 30)

- Políticas de fijación de precios

Ecuador

El representante del Ecuador dio la seguridad al Grupo de Trabajo de que su Gobierno no tenía la intención de ampliar la política de fijación de precios a otros sectores de la economía aparte del sector farmacéutico. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 53)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que se había eliminado el control de los precios de bienes y servicios en Bulgaria, con la sola excepción de los enumerados en el párrafo 15 *supra*. Añadió que, salvo en el caso de situaciones críticas, de monopolios, de protección de los consumidores o de abuso por las empresas de una posición dominante en el mercado, en Bulgaria el precio de los bienes y servicios de todos los sectores venía determinado por las fuerzas de mercado. Confirmó además que, a los efectos de la aplicación de dichos controles y de cualesquiera otros que se establecieran o restablecieran en el futuro, Bulgaria aplicaría esa clase de medidas de manera compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los países exportadores Miembros de la OMC según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Bulgaria cumpliría asimismo con publicar en la Gaceta del Estado la lista de bienes y servicios sujetos al control estatal de los precios, al igual que toda modificación de la lista contenida en el párrafo 15 *supra*. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 16)

Panamá

El representante de Panamá confirmó que los controles de precios aplicados a los productos y servicios en Panamá habían sido eliminados, con excepción de los enumerados en el Anexo 1, y se comprometió a que estos controles, y cualquier control de esta índole que se introdujera o reintrodujera en el futuro, se aplicaría de manera compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo III.9 del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 10)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa declaró que todos los controles de precios y beneficios sobre productos y servicios aún vigentes, a nivel central y subcentral, se enumeraban en los párrafos 15, 18 y 19 *supra*, por claves del SA, cuando procedía. Todos los demás precios de los bienes y servicios venían determinados por las fuerzas del mercado. Las modificaciones que pudieran introducirse en los controles de precios o los nuevos controles aparecerían en publicaciones oficiales. Todos los controles de precios y beneficios se aplicarían de manera compatible con las normas de la OMC, teniendo en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994 y en el artículo VIII del Acuerdo

General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 21)

Letonia

El representante de Letonia declaró que, en aplicación del control de precios en vigor actualmente o en el futuro, Letonia aplicaría tales medidas de manera compatible con las normas de la OMC y, conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994, tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores. Letonia publicaría en su Boletín Oficial la lista de productos y servicios sujetos a control estatal y de todos los que se introdujeran o reintrodujeran en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 21)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que los precios de las mercancías y los servicios diferentes de los esquistos bituminosos y la energía eléctrica no se sometían al control del Estado. Confirmó que Estonia aplicaría esos controles, a partir de la fecha de adhesión sin un período de transición, en armonía con la OMC y teniendo en cuenta los intereses de sus Miembros exportadores, tal como se estipulaba en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Estonia publicaría la lista de mercancías y servicios con precios sometidos al control del Estado en el "*Riigi Teataja*" (Boletín Oficial), con inclusión de cualquier modificación que se introdujese en relación con los controles de precios vigentes para los esquistos bituminosos y la energía eléctrica. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos. (párrafo 25)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país aplicaría los controles de precios y de rentabilidad descritos en los párrafos 26 a 31 y en el cuadro 1 y todo otro control establecido en el futuro, de manera compatible con las prescripciones de la OMC y teniendo en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, de conformidad con el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Jordania publicaría toda lista de productos y servicios sometidos a controles estatales de precios en su Gaceta Oficial, incluidas las modificaciones relativas a los controles actuales de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 32)

Georgia

El representante de Georgia señaló que en la aplicación de los controles de precios o las orientaciones del Estado, tanto entonces como en el futuro, Georgia aplicaría tales medidas de manera compatible con la OMC y tomaría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, según lo estipulado en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Georgia publicaría información en el Boletín Oficial sobre cualquier control estatal de bienes o servicios que pudiera introducir o reintroducir, con inclusión de los eventuales cambios de los controles actualmente aplicados. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

Croacia

El representante de Croacia declaró que en la aplicación de los controles de los precios o de la orientación estatal ahora o en el futuro, Croacia aplicaría esas medidas de un modo compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC tal como prescribe el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Croacia publicaría la lista de bienes y servicios sometidos a cualesquiera controles del Estado que se introduzcan o reintroduzcan en el futuro en su Boletín Oficial, con inclusión de cualquier modificación en la lista proporcionada de las prescripciones actuales establecidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 33)

Albania

La representante de Albania confirmó que los precios de los bienes y servicios en su país, aparte de los de los productos enumerados en los párrafos 31 y 32 *supra* y en el documento WT/ACC/ALB/25, no estaban sujetos a controles o precios de referencia. Confirmó que Albania aplicaría su actual sistema de reglamentación de precios y cualesquiera otros precios de imposición estatal o controles de precios aplicados desde la fecha de adhesión de manera compatible con la OMC, y que tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Albania publicaría en su Boletín Oficial la lista de bienes y servicios sujetos a fijación o a control de precios por el Estado, incluidos los cambios que se produjeran en la lista de los requisitos actualmente vigentes facilitada en el documento WT/ACC/ALB/25. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 34).

Omán

El representante de Omán declaró que, en la aplicación de controles de precios o la orientación estatal actual o futura, Omán aplicaría tales medidas de forma compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores, tal como lo establecía el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Omán publicaría en su Boletín Oficial la lista de bienes y servicios sujetos a cualquier control del Estado que se introdujera o reintrodujera en el futuro, comprendidos los cambios en la lista suministrada de los requisitos actuales vigentes. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 25)

- **MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS**
- **Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; aplicación de las políticas sobre cuestiones relacionadas con la OMC**

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa dijo que su país otorgaría a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales el derecho a apelar ante un órgano independiente contra las medidas oficiales de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que desde la fecha de adhesión se prevería en las leyes georgianas el derecho de apelar las resoluciones administrativas en asuntos sujetos a las disposiciones de la OMC ante un tribunal independiente, de conformidad con las obligaciones contraídas con la OMC, con inclusión, pero no únicamente, del apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 35)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, las leyes de Croacia preverían el derecho de apelación contra las decisiones administrativas sobre asuntos relacionados con las disposiciones de la OMC ante un tribunal independiente de conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC, con inclusión del apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 37)

Omán

El representante de Omán confirmó que, a más tardar en la fecha de la adhesión, se recogería en las leyes de Omán el derecho de recurso ante un tribunal independiente contra las decisiones administrativas sobre asuntos sujetos a las disposiciones de la OMC de conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC, inclusive, pero no únicamente, lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 32)

- Autoridad de los gobiernos subcentrales

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que las autoridades centrales serían las únicas encargadas de establecer la política de comercio exterior y que el Gobierno Central aplicaría las disposiciones de la OMC relacionadas con los gobiernos subcentrales, en particular el párrafo 12 del artículo XXIV del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC correspondiente y el apartado a) del párrafo 3 del artículo I del AGCS. Confirmó además que, a partir de la fecha de la adhesión, el Gobierno Central eliminaría o anularía las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de la República Kirguisa incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC, cuando esas medidas se señalaran a su atención. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 28)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que las autoridades administrativas subcentrales como, por ejemplo, los organismos administrativos locales, no tenían jurisdicción ni estaban facultadas para establecer reglamentos o impuestos sobre bienes y servicios en Letonia independientemente de las autoridades centrales, y que la aplicación de esas medidas incumbía exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno Central. Las autoridades centrales, desde la fecha de adhesión, eliminarían o anularían las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de Letonia que no fuesen conformes a las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 30)

Estonia

El representante de Estonia dijo que, si una ley u otra disposición legislativa fuera declarada incompatible con los tratados internacionales ratificados por el *Riigikogu* (Parlamento), se aplicarían las disposiciones de los tratados internacionales. El Acuerdo sobre la OMC tendría la condición de tratado internacional. El representante de Estonia confirmó que las entidades subcentrales no tenían competencia autónoma en lo relativo a las subvenciones, la fiscalidad, la política comercial o cualquier otra medida abarcada por las disposiciones de la OMC. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo relativo a Estonia, se aplicarían de modo uniforme en todo el territorio aduanero de Estonia y en otros territorios bajo su control, incluidas las regiones con comercio fronterizo o tránsito fronterizo, las zonas económicas especiales y otras zonas con regímenes especiales en materia de aranceles, impuestos y reglamentos. Añadió que cuando tuvieran conocimiento de una situación en que las disposiciones de la OMC no se estuvieran aplicando o se estuvieran aplicando de modo no uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para hacer que se aplicasen las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas se vieran obligadas a solicitarlo a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 30)

Jordania

El representante de Jordania declaró que toda vez que se determinara que la legislación y otras disposiciones de Jordania contradecían los tratados y acuerdos internacionales, las disposiciones

del tratado o acuerdo internacional, en este caso la OMC, tendrían preeminencia. Confirmó que las entidades subcentrales no tenían facultades autónomas en lo que respecta a subvenciones, régimen impositivo, política comercial y otras medidas que son objeto de disposiciones de la OMC. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo relativo a Jordania, se aplicarán de manera uniforme en todo su territorio aduanero y otros territorios bajo control jordano, incluidas las regiones que participan en formas de comercio o tráfico fronterizo, zonas económicas especiales y otras zonas en las que rigen regímenes arancelarios, impositivos y reglamentarios especiales. Añadió que, en la eventualidad de que no se aplicaran las disposiciones de la OMC o su aplicación no fuera uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas tuvieran necesidad de recurrir a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 43)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su país aplicaría las disposiciones de la OMC, incluido el Protocolo de Adhesión, de manera uniforme en todo su territorio aduanero sujeto al control del Gobierno central de Georgia, incluso en las regiones dedicadas al comercio transfronterizo o el tráfico en frontera, las zonas económicas especiales y otras zonas donde había regímenes especiales de aranceles, impuestos y reglamentación. Confirmó asimismo que, a partir del momento de la adhesión de Georgia a la OMC, las autoridades centrales se asegurarían de que las leyes, reglamentos y demás medidas de entidades gubernamentales de ámbito subnacional se ajustasen a las obligaciones contraídas en el Protocolo de Adhesión de Georgia y en el Acuerdo sobre la OMC y las harían cumplir en el ámbito subnacional en todas las materias sujetas al control del Gobierno central. Añadió que cuando advirtiesen una situación en que las disposiciones de la OMC no se aplicasen o se aplicasen de manera no uniforme, las autoridades centrales actuarían para hacer cumplir lo dispuesto en la OMC sin que las partes afectadas tuvieran que recurrir a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 40)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que las autoridades administrativas y entidades subcentrales, verbigracia los órganos administrativos locales, no tienen jurisdicción o autoridad para establecer reglamentos sobre cuestiones de subvenciones, tributación, política comercial o cualesquiera otras medidas abarcadas por las disposiciones de la OMC en Croacia con independencia de las autoridades centrales y que la aplicación de esas medidas incumben exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno central. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión del Protocolo sobre Croacia, se aplicarán de manera uniforme en todo su territorio, incluso en regiones que participan en el comercio fronterizo o el tráfico de frontera, zonas económicas especiales y otras zonas donde se establecen regímenes especiales con respecto a aranceles, impuestos y reglamentos. Añadió que, al valorar una situación en la que las disposiciones de la OMC no se estuvieran aplicando o se aplicaran de una manera no uniforme, las autoridades centrales procederían a imponer la aplicación de las disposiciones de la OMC sin pedir a las partes afectadas que presenten una demanda por conducto de los tribunales, y eliminarían o anularían las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales en Croacia que fueran incompatibles con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 41)

Albania

La representante de Albania confirmó que las entidades subcentrales carecían de autoridad autónoma con respecto a cuestiones relacionadas con subvenciones, tributación, política comercial o cualesquiera otras medidas abarcadas por las disposiciones de la OMC. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo de Albania, serían aplicadas de manera uniforme por todo el territorio aduanero de Albania y demás territorios bajo su control,

incluidas las regiones que tenían comercio transfronterizo o tráfico de frontera, las zonas económicas especiales y demás zonas que contarán con regímenes arancelarios, impositivos y reglamentarios especiales. También afirmó que las autoridades centrales eliminarían o anularían las medidas adoptadas por autoridades subcentrales en Albania que fueran incompatibles con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de adhesión. Afirmó también que si el Gobierno de Albania recibía información de una determinada situación en que las disposiciones de la OMC no estuvieran siendo aplicadas o lo estuvieran siendo de manera no uniforme, las autoridades centrales actuarían para que se respetaran las disposiciones de la OMC sin que mediara demanda de las partes afectadas ante los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 38)

- **POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

- **Referencia a la Lista anexa al GATT de 1994, en la que figuran concesiones en materia de importaciones y exportaciones y compromisos en la esfera de la agricultura**

Panamá

El representante de Panamá dijo que su país consolidaría todos los derechos y cargas distintos de los derechos de aduana propiamente dichos, enumerados en su lista de mercancías anexa al Protocolo de Adhesión, de conformidad con el artículo II.1 b) del GATT de 1994 a un nivel nulo sobre todos los productos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 16)

- **REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES**

- **Derecho a realizar actividades comerciales**

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país se aseguraría de que todas sus leyes y reglamentos relativos al derecho a participar en el comercio de mercancías y todas las tasas, cargas o impuestos aplicados en relación con esos derechos, estuvieran plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular con el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que asimismo aplicaría esas leyes y reglamentos en forma plenamente conforme con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 30)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Letonia garantizaría la plena conformidad de sus leyes y reglamentos relativos al derecho al comercio de mercancías y todos los derechos, impuestos o tasas que graven esos derechos con sus obligaciones dimanantes de la OMC, incluidos el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, así como la aplicación de esas leyes y reglamentos en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 40)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Estonia velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a dedicarse al comercio de mercancías, así como todos los derechos, cargas e impuestos aplicados a esas actividades, estuvieran en plena conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular con el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y

añadió que Estonia aplicaría dichas leyes y reglamentos de manera plenamente compatible con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 41)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Jordania velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a comerciar bienes y todos los derechos, gravámenes o impuestos aplicables al respecto se ajustaran plenamente a las obligaciones establecidas por la OMC, entre ellas el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría asimismo esas leyes y reglamentos en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 53)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, su país se aseguraría de que todas las leyes y reglamentos relativos al derecho a participar en el comercio de mercancías, y todas las tasas, cargas o impuestos aplicados en relación con esos derechos, estuvieran en plena conformidad con las obligaciones que le incumbiesen en el marco de la OMC, en particular con el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que asimismo aplicaría esas leyes y reglamentos en forma plenamente conforme con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 44)

Croacia

El representante de Croacia reiteró que, a partir de la fecha de adhesión, Croacia velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a comerciar con mercancías, y todos los derechos, gravámenes o impuestos recaudados sobre esos derechos, se ajustaran plenamente a sus obligaciones dimanantes de la OMC, con inclusión del apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, del párrafo 1 del artículo XI y de los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría asimismo esas leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 47)

Albania

La representante de Albania confirmó que a partir de la fecha de su adhesión Albania velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al comercio de mercancías y todos los derechos, cargas o impuestos relativos a tales derechos fueran plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que también aplicaría tales leyes y reglamentos de manera plenamente conforme con estas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 46)

Omán

El representante de Omán confirmó que a partir de la fecha de su adhesión Omán mantendría el derecho de las empresas y personas físicas extranjeras y nacionales, conforme a lo indicado en el párrafo 37, a importar y exportar sobre una base no discriminatoria y cuidaría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho de importar y exportar mercancías, así como todas las tasas, cargas o impuestos que gravasen tal derecho, estuvieran en plena conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC, incluidas las establecidas en el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que también aplicaría esas leyes y reglamentos

en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 40)

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

Mongolia

El representante de Mongolia afirmó que su país consolidaría a nivel cero otros derechos y cargas de importación aparte de los aranceles incluidos en la Lista de Concesiones de conformidad con las disposiciones de la OMC. Cualesquiera otros derechos y gravámenes por concepto de servicios prestados se limitarían al costo de esos servicios y se ajustarían a las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 10)

Bulgaria

El representante de Bulgaria señaló que el derecho de importación del 10 por ciento sobre vehículos automóviles usados se aplicaba con fines ecológicos. En el tiempo que mediaba hasta la fecha de la adhesión se procedería a revisarlo con vistas a garantizar que los vehículos automóviles usados, tanto importados como vendidos dentro del territorio aduanero de Bulgaria, adeudaran el mismo derecho en el momento de su venta, importación o reventa. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 32)

República Kirguisa

En respuesta a preguntas relativas a los derechos estacionales, el representante de la República Kirguisa dijo que, de conformidad con el Código de Aduanas de 30 de julio de 1997, el Consejo de Ministros de la República Kirguisa podía establecer derechos estacionales. El representante de la República Kirguisa indicó que, si se impusieran, los derechos estacionales no excederían de los niveles arancelarios consolidados y se aplicarían de manera compatible con las prescripciones del Acuerdo sobre la OMC. Por otra parte, antes de imponerlos se daría el oportuno aviso. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 34)

- **Demás derechos y cargas impuestos a las importaciones pero no a la producción nacional (excepto las cargas por servicios prestados)**

Ecuador

Véase "Derechos y cargas por servicios prestados" *infra*.

Mongolia

Véase "Derechos de aduana propiamente dichos" *supra*.

Bulgaria

El representante de Bulgaria explicó que, con sujeción a lo prescrito por el Reglamento en vigor a este respecto, el recargo del 5 por ciento *ad valorem* introducido el 4 de junio de 1996 se aplicaba a todas las importaciones procedentes de todas las fuentes (incluidos los interlocutores comerciales en régimen preferencial), con la sola excepción de los productos enumerados en el documento WT/SPEC/41, anexo al presente informe. El recargo se reduciría al 4 por ciento el 1º de julio de 1997, al 2 por ciento el 1º de julio de 1998, al 1 por ciento el 1º de julio de 1999 y quedaría por último sin efecto el 30 de junio del año 2000. Confirmó que el recargo habría de basarse en el valor en aduana de las mercancías y se añadiría a los derechos de aduana aplicados y que no alteraría los compromisos consignados en la Lista de Concesiones relativas a las Mercancías, anexa al

Protocolo. Tras su adhesión, el Gobierno de Bulgaria emprendería inmediatamente consultas con la OMC a fin de examinar la medida en el marco de las disposiciones de la OMC sobre la aplicación de medidas por motivos de balanza de pagos, contenidas en el artículo XII del GATT de 1994 y en el Entendimiento de la OMC sobre la aplicación de medidas por motivos de balanza de pagos, y pasaría revista anualmente a las medidas que siguieran aún en vigor. Si en el curso de cualquiera de las consultas emprendidas se determinara que no estaba ya justificada la aplicación por Bulgaria de esas medidas por motivos de balanza de pagos, el Gobierno de Bulgaria dejaría sin efecto tal recargo antes de lo indicado. Confirmó además que Bulgaria no ampliaría la lista de categorías de productos de importación exonerados sin haber celebrado consultas con la OMC para garantizar la aplicación no selectiva del recargo y que toda aplicación posterior por Bulgaria a las importaciones de derechos de aduana, cargas y recargos se haría en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 29)

El representante de Bulgaria manifestó que, a partir de la fecha de la adhesión, las únicas cargas aplicadas a las importaciones serían el derecho de importación y la tasa de despacho de aduana juntamente con el recargo a la importación descrito en el párrafo 29 *supra*. Toda otra carga aplicada a las importaciones con posterioridad a esa fecha estaría en conformidad con las disposiciones de la OMC. En consonancia con lo anterior, confirmó que Bulgaria no incluiría ninguna carga más en su lista de acceso a los mercados de mercancías conforme al párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 30)

El representante de Bulgaria expresó que tras su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC su Gobierno utilizaría las atribuciones de aplicar impuestos y recargos a las importaciones y exportaciones en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular de sus artículos III, VI, VIII, XII, XVIII y XIX. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 33)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, tras la adhesión de su país a la OMC, no se aplicarían otros derechos o cargas a las importaciones que los derechos ordinarios de aduana y otros emolumentos y cargas por los servicios prestados. Toda carga de esta índole que se aplicara a las importaciones después de la adhesión se ajustaría a las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 58)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que las tasas expuestas en los párrafos 51 y 52 sólo eran por los servicios relacionados con las importaciones y exportaciones y que, desde el 1º de enero del año 2000 y desde la fecha de adhesión, Georgia únicamente aplicaría el derecho de declaración de aduana descrito en el párrafo 51 e impondría derechos y cargas por servicios prestados con relación a la importación o exportación en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Se facilitaría a los Miembros de la OMC que lo solicitasen información relativa a la aplicación y el nivel de tales derechos, los ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 53)

Albania

La representante de Albania declaró que cualesquiera otros derechos y cargas aplicados a las importaciones que no fueran los derechos de aduanas normales y los derechos y cargas en concepto de servicios prestados serían conformes con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de adhesión. Confirmó además que Albania no incluiría ninguna otra carga en su Lista de acceso al mercado de productos con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, y que

consolidaría tales cargas a nivel cero. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 51)

- **Contingentes arancelarios; exenciones arancelarias**

Ecuador

El representante del Ecuador aseguró al Grupo de Trabajo que las importaciones exoneradas del pago de derechos que efectuaba el sector público no competían con los intercambios comerciales corrientes del sector privado y que la aplicación de esas exoneraciones no comportaba discriminación alguna entre países proveedores. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 14)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que el acceso a los contingentes arancelarios sujetos a derechos nulos y reducidos que se aplicaban a los productos enumerados en el párrafo 33 *supra* se administrarían de manera no discriminatoria respecto de la totalidad de los proveedores de esas importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 35)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa indicó que, tras la adhesión a la OMC, únicamente se otorgarían exenciones arancelarias de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular con los artículos I y XXIV del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 37)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que las exenciones de los derechos de aduana para algunas importaciones de las 10 empresas enumeradas en el cuadro 2 expirarán en la fecha indicada en dicho cuadro y no se renovarían. Como se indica en el cuadro 2, las exenciones arancelarias para la empresa árabe para la fabricación de cemento blanco se habían concedido sin limitación de tiempo, de conformidad con la Decisión del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 63)

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Ecuador

El representante del Ecuador indicó que su Gobierno ha tomado medidas que modifican el procedimiento de aplicación de las tasas de control aduanero del 0,5 y el 1 por ciento mencionadas en el párrafo 16 a fin de ponerlas en conformidad con el artículo VIII. El Ecuador ha eliminado la tasa del 1 por ciento y sólo aplica una tasa *ad valorem* del 0,5 por ciento a las importaciones sujetas al régimen de admisión temporal y no a las importaciones destinadas al consumo. El Ecuador ha fijado un límite máximo a la tasa del 0,5 por ciento, de 15 unidades de valor constante, que actualmente equivalen a alrededor de 60 dólares EE.UU., a fin de asegurar que la tasa cobrada se aproxime al costo de los servicios prestados. Ésta es el único impuesto o carga que se aplica exclusivamente a las importaciones en la actualidad, aparte de los aranceles. Una unidad de valor constante se denomina en sures y está indexada en armonía con los aumentos del índice de precios al consumidor. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 17)

Mongolia

Véase "Derechos de aduana propiamente dichos" *supra*.

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que en el tiempo que mediaba hasta el 31 de diciembre de 1997 su país pondría la tasa de despacho de aduana en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Añadió a tal respecto que, a partir de esa fecha, los ingresos que se recaudaran a través de la aplicación de la tasa de despacho de aduana se utilizarían exclusivamente para la tramitación del despacho de aduana de las importaciones y exportaciones a ella sujetas y los ingresos anuales totales recaudados por dicho concepto no excederían del costo de las operaciones de despacho de aduana de los productos sujetos a la tasa. Se facilitaría a los Miembros de la OMC, previa petición, información acerca de la aplicación y el nivel de la tasa, los ingresos recaudados y el uso de los mismos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 37)

Panamá

El representante de Panamá confirmó que su país había abolido las tasas y facturas consulares y los requisitos de certificación de documentos, según lo previsto en la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y no volvería a introducirlos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 22)

El representante de Panamá dijo asimismo que, antes de la adhesión, la tasa por servicios aduaneros de 70 dólares EE.UU. para las transacciones por valor de más de 2.000 dólares EE.UU. sustituiría a las demás tasas y cargas aduaneras, sería la única carga aduanera aparte del derecho de aduana aplicable a las importaciones, y no se incluiría en la base del cálculo del derecho de aduana. Añadió que, a contar de la fecha de adhesión, toda aplicación por Panamá de tasas y cargas por servicios prestados en materia de importaciones y exportaciones sería conforme con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 23)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que todos los derechos y cargas por servicios prestados relacionados con la importación o la exportación se aplicarían de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994 a partir de la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 44)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que desde la fecha de adhesión Letonia impondría derechos o tasas a los servicios prestados en relación con la importación o la exportación sólo en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. La información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos, los ingresos derivados de los mismos y su uso se proporcionará a los Miembros de la OMC, si lo solicitan. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 48)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Estonia no volvería a introducir un derecho de aduana *ad valorem*. El derecho estatal percibido por la declaración en aduana se aplicaría de conformidad con las obligaciones de la OMC, concretamente los artículos VIII y X del GATT de 1994. El nivel del derecho aplicado no excedería del costo de tramitar las distintas declaraciones de importación y exportación, los ingresos obtenidos de ese derecho se utilizarían exclusivamente para la tramitación en aduana de las importaciones y exportaciones y el total de los ingresos anuales procedentes de la recaudación de esos derechos no excedería del costo aproximado de tramitación de las operaciones aduaneras para los artículos sujetos a esos derechos.

El representante de Estonia dio seguridades de que el derecho percibido no se utilizaba para cubrir el despacho de aduana de las importaciones exentas de ese derecho. A los Miembros de la OMC que lo solicitaran se les facilitaría información relativa a la aplicación y el nivel de ese derecho y acerca de los ingresos obtenidos de su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 50)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país sólo impondría tales derechos y cargas por "servicios prestados" en relación con la importación o exportación de forma compatible con el artículo VIII del GATT de 1994. Confirmó además que el derecho descrito en el párrafo 71 a los efectos de autenticar o certificar documentos de importación expedidos por Cámaras de Comercio o funcionarios consulares en el país de exportación se establecería en 21 dinares jordanos por transacción desde la fecha de adhesión. La práctica de requerir tales certificaciones se suprimiría para el 31 de diciembre de 2002. Se entregaría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran información sobre la aplicación y el nivel de dichos derechos, las recaudaciones efectuadas y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 72)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que las tasas expuestas en los párrafos 51 y 52 eran las únicas percibidas por los servicios relacionados con las importaciones y exportaciones y que, desde el 1º de enero del año 2000 y desde la fecha de adhesión, Georgia sólo aplicaría el derecho de declaración de aduana descrito en el párrafo 51 e impondría derechos y cargas por servicios prestados con relación a la importación o exportación en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Se facilitaría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran información relativa a la aplicación y el nivel de tales derechos, ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 53)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Croacia impondría cualquier derecho o gravamen por servicios prestados relacionados con la importación y exportación únicamente de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Se proporcionará información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos, los ingresos cobrados y su utilización a los Miembros de la OMC que lo soliciten. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 58)

Albania

En respuesta a peticiones de aclaración de la información que figuraba en los cuadros precedentes, la representante de Albania declaró que ninguno de los derechos consulares enumerados lo eran en concepto de autenticaciones o certificaciones que se exigían para la importación de productos en Albania. También confirmó que los derechos enumerados en los cuadros 4 y 5 *supra* lo eran por servicios prestados y eran los únicos derechos o cargas en concepto de servicios aplicados a las importaciones en Albania. La representante de Albania declaró que cualesquiera derechos y cargas distintos a los derechos y cargas aduaneros ordinarios aplicados a las importaciones con posterioridad a la adhesión estarían en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La representante de Albania declaró también que, a partir de la fecha de su adhesión, Albania no aplicaría, introduciría ni reintroduciría derechos aduaneros o de otro tipo en concepto de "servicios prestados" que se aplicaran a las importaciones sobre una base *ad valorem*. Los derechos aplicados a las importaciones por su tramitación o con otros fines se aplicarían de conformidad con las obligaciones en el marco de la OMC, en particular con los artículos VIII y X del GATT de 1994. Se

facilitaría a los Miembros de la OMC que lo pidieran la información relativa a la aplicación y el monto de tales derechos, los ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 53)

Omán

El representante de Omán confirmó que las cargas, incluidas las que percibía la Port Services Corporation, y cualesquiera otros derechos percibidos sobre las importaciones, se aplicarían de conformidad con las obligaciones contraídas en la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. La información relativa a la aplicación y la cuantía de esos derechos, los ingresos fiscales recaudados y su utilización se facilitarían a los Miembros de la OMC que lo solicitaran. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 49)

- Impuestos internos aplicados a las importaciones

Ecuador

El representante del Ecuador reconoció que el impuesto a los consumos especiales se aplicaba a varios productos importados con sujeción a tipos que sobrepasaban a los aplicados a productos similares nacionales y que esa práctica no era conforme con el artículo III. El Ecuador igualaría la aplicación del impuesto el 31 de julio de 1996 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 19)

El representante del Ecuador hizo saber que en todos los casos la incidencia del IVA recaía por igual sobre los productos nacionales e importados y que su Gobierno aplicaría el IVA en consonancia con las disposiciones del Acuerdo General, en particular con las de los artículos III y VIII. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 21)

Mongolia

El representante de Mongolia manifestó que a partir del 1º de enero de 1997 Mongolia aplicará el trato nacional en lo que respecta al tipo del impuesto especial específico o *ad valorem* tanto a los productos de importación como a los de producción nacional clasificados en cada una de las categorías del párrafo 11 *supra* y a todos los demás productos. El representante dijo asimismo que Mongolia eliminará además la discriminación contra los productos importados en la aplicación del impuesto sobre las ventas a partir del 1º de enero de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 13)

Bulgaria

El representante de Bulgaria manifestó que, a contar del 31 de diciembre de 1997, su país aplicaría el impuesto especial de consumo sobre cervezas, vinos, bebidas alcohólicas destiladas y productos del tabaco en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994, sobre una base no discriminatoria, a los productos importados y nacionales. En el tiempo que mediaba hasta entonces, Bulgaria no acrecentaría la diferencia en el importe del impuesto entre productos importados y nacionales. A partir del 31 de diciembre de 1997, Bulgaria aplicaría un nuevo sistema actualmente en preparación por lo que se refería a los impuestos especiales de consumo sobre cervezas, vinos, bebidas alcohólicas y cigarrillos, cuyo nivel se determinaría con sujeción a los siguientes métodos: a) para las bebidas alcohólicas destiladas, derechos específicos basados en el contenido porcentual de alcohol; y b) para las cervezas, los vinos y los cigarrillos, un importe idéntico sobre los productos importados y nacionales, o uno fundado en características específicas cuantificables del producto o sus componentes, criterios éstos que serían conformes con el artículo III del GATT de 1994, se publicarían y se mantendrían al alcance de los importadores, exportadores y productores nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 45)

Panamá

El representante de Panamá dijo que, a partir de la fecha de adhesión, el único impuesto interno o carga interna aplicable a las importaciones sería el ITBM. Dijo además que, a partir de la fecha de adhesión, la aplicación a las importaciones de cualquier impuesto interno u otra carga interna de cualquier tipo sería conforme con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 26)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa dijo que la Ley sobre la introducción de modificaciones y adiciones en el Código Fiscal de la República Kirguisa se aprobaría y entraría en vigor el 1º de enero de 1999, a más tardar, y que la República Kirguisa aseguraría lo antes posible después de la fecha de su adhesión pero no después del 1º de enero de 1999 la aplicación de los impuestos sobre el valor añadido a las importaciones en forma completamente conforme con las prescripciones de la OMC, en particular con lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994 sobre el trato de la nación más favorecida y el trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 48)

El representante de la República Kirguisa declaró que el Reglamento sobre la Armonización de los Tipos de los Impuestos Especiales de Consumo (Nº 348 de 13 de junio de 1998) había sido aprobado en primera lectura por el Parlamento el 30 de junio de 1998 y sería adoptado el 15 de septiembre de 1998. Afirmó asimismo que, a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, su país velaría por que los impuestos especiales de consumo se aplicaran a las importaciones en forma plenamente conforme con las prescripciones de la OMC, en particular con lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994 sobre el trato de la nación más favorecida y el trato nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 53)

Letonia

El representante de Letonia declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, Letonia aplicaría sus impuestos interiores, incluidos los impuestos sobre los productos enumerados en los párrafos 50 a 52 y en el cuadro 3 y en el Anexo 1, en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994, y de manera no discriminatoria a las importaciones, sea cual fuere su país de origen, y a los productos de fabricación nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 53)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión a la OMC, Estonia aplicaría sus impuestos internos en forma no discriminatoria, incluidos los impuestos correspondientes a los productos enumerados en los párrafos 52 a 61, a tenor de lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 62)

Jordania

El representante de Jordania declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría tales impuestos internos, incluidos los correspondientes a los productos enumerados en el cuadro 3, en conformidad con los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 76)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que, en la fecha de adhesión, todos los impuestos sobre el consumo se aplicarían de manera uniforme a los productos importados y los nacionales, con

inclusión de los cigarrillos y demás productos del tabaco, y por lo demás serían conformes en todos los aspectos a las prescripciones del artículo III del GATT de 1994. En particular, el impuesto sobre el consumo en el caso del vodka se incrementaría para ajustarse a lo dispuesto en el artículo III tal como se interpretaba en los recientes casos de solución de diferencias. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 57)

El representante de Georgia confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país no aplicaría valores mínimos, incluidos los precios al por mayor nacionales u otros precios nacionales cualesquiera, en sus impuestos internos sobre las importaciones, y aplicaría sus impuestos internos, incluidos los que figuraban en la lista de productos de los párrafos 54 a 61 y el cuadro 2, en estricto cumplimiento del artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 62)

Croacia

El representante de Croacia declaró que, a partir de la fecha de adhesión, Croacia aplicará sus impuestos internos, incluso los que gravan los productos enumerados en el cuadro 4, en cumplimiento de los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 64)

Albania

La representante de Albania declaró que desde el momento de su adhesión Albania aplicaría sus impuestos internos sobre el consumo ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 58)

La representante de Albania declaró que a partir del momento de la adhesión Albania aplicaría el IVA cumpliendo estrictamente lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 61)

Omán

El representante de Omán manifestó que desde la fecha de su adhesión Omán aplicaría sus impuestos internos a los productos de conformidad con los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 51)

- **Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas**

Ecuador

El representante del Ecuador indicó que su Gobierno eliminaría en el tiempo que mediaba hasta la fecha de la adhesión todas las restricciones no arancelarias a la importación y la exportación (incluidas todas las restricciones cuantitativas actualmente en vigor en el sector agrícola) que no estuvieran expresamente justificadas por las disposiciones de la OMC (v.g., prohibiciones, contingentes, permisos y licencias), en particular por los Acuerdos sobre la Agricultura y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y por el artículo XI del GATT de 1994. A tales efectos, quedaría eliminada hacia el 1º de julio de 1996 la prohibición de la importación de artículos usados enumerados en el párrafo 32, en vez de la cual se aplicarían, según procediera, criterios objetivos aplicados uniformemente a los productos nacionales e importados para la protección de la salud y la seguridad de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, administrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, por ejemplo, las prohibiciones sobre ropa, automóviles y neumáticos usados. Esas medidas no se aplicarían ni se restablecerían después de la adhesión a

la OMC salvo disposición expresa de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 34)

Mongolia

El representante de Mongolia dijo que, a partir de la fecha de adhesión, Mongolia se compromete a que la facultad que tiene el Gobierno de su país de suspender las importaciones y exportaciones o aplicar prescripciones en materia de licencias que pueden utilizarse para suspender el comercio de los productos sujetos a licencia se aplicará de conformidad con las disposiciones de la OMC, en particular los artículos VI, XI, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y Obstáculos Técnicos al Comercio, y que su Gobierno eliminaría a partir de la fecha de adhesión las medidas no arancelarias en materia de importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes, los permisos y las licencias, que no puedan justificarse específicamente con arreglo a las disposiciones de la OMC. En particular, Mongolia aplicaría a las mercancías importadas y a las nacionales los mismos controles y normas en materia de reglamentos técnicos, normas, certificación y prescripciones de etiquetado, y no utilizaría tales reglamentos para restringir las importaciones. Mongolia se aseguraría de que sus reglamentos técnicos, normas, certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicasen a las importaciones de manera arbitraria, de un modo que discriminara entre los países proveedores que se encontraran en las mismas condiciones o en tanto que restricción encubierta al comercio internacional. Mongolia se aseguraría también de que las prescripciones en materia de certificación se administraran de manera transparente y rápida y estaría dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca del efecto de esas prescripciones sobre su comercio con miras a resolver problemas concretos. El representante de Mongolia señaló que su Gobierno garantizaría que el régimen de licencias se aplicase únicamente cuando fuera necesario para proteger la vida humana, animal y de las plantas, así como el medio ambiente. El representante de Mongolia convino en que el Comité de Licencias de Importación examinaría la compatibilidad de los productos cubiertos por el régimen de licencias a más tardar dos años después de la fecha de adhesión de Mongolia a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 20)

El representante de Mongolia señaló que a partir de la fecha de adhesión de Mongolia a la OMC el período de validez de las licencias de importación se ampliaría a un año. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 21)

Bulgaria

Por último, el representante de Bulgaria confirmó que, en el contexto de su adhesión al Acuerdo por el que se establece la OMC, el Gobierno de Bulgaria utilizaría sus atribuciones para suspender o prohibir importaciones y exportaciones o para limitar de otro modo su cantidad en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, en particular sus artículos XI, XII, XIII, XIX, XX y XXI. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 49)

El representante de Bulgaria confirmó que, a contar de la fecha de su adhesión, Bulgaria eliminaría y se abstendría de introducir, reintroducir o aplicar toda restricción cuantitativa a la importación o cualesquiera otras medidas no arancelarias como licencias, contingentes, prohibiciones y demás restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. A tal efecto, Bulgaria eliminaría, a contar de dicha fecha, su régimen discrecional de licencias y toda otra medida incompatible con la OMC sobre las importaciones de tabaco y demás productos abarcados por el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 50)

Véase también "Obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias" *infra*.

Panamá

El representante de Panamá dijo que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, el comercio de mercancías, incluidos los productos agropecuarios, se administraría de conformidad con las obligaciones en el marco de la OMC, incluido el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. A partir de la fecha de su adhesión a la OMC, Panamá eliminaría todos los contingentes, las prescripciones restrictivas en materia de permisos de importación, las prohibiciones y precios de referencia, salvo en los casos expresamente permitidos en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Se eliminarían todas las prescripciones innecesarias en materia de permisos. Panamá no solicitaría que se aplazara la aplicación del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 41)

El representante de Panamá confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, la autoridad de su Gobierno para suspender importaciones y exportaciones o para aplicar requisitos de licencia que pudieran ser utilizados para suspender, prohibir o restringir de otro modo la cantidad de comercio, sería aplicada en conformidad con los requisitos de la OMC, en particular los artículos XI, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Trámites de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio, y que su Gobierno eliminaría, a partir de la fecha de su adhesión, las medidas no arancelarias, con inclusión de prohibiciones, contingentes, permisos, permisos previos y licencias, que no pudieran ser justificadas específicamente por disposiciones de la OMC. En particular, Panamá aplicaría a los productos importados controles, criterios y reglas en relación con reglamentos técnicos, certificaciones de normas y prescripciones en materia de etiquetado que no fueran menos favorables que los aplicados a los productos nacionales, y no usaría tales reglamentaciones para restringir innecesariamente las importaciones. Panamá se aseguraría de que sus reglamentos técnicos, normas, prescripciones en materia de certificación y etiquetado no se aplicaran a las importaciones de manera arbitraria, de forma que discriminaran entre países abastecedores en los que se aplicaran las mismas condiciones o como restricción encubierta al comercio internacional, con arreglo a las disposiciones de la OMC. Panamá se aseguraría asimismo de que, a partir de la fecha de su adhesión, sus criterios para otorgar permisos previos o para expedir las certificaciones requeridas o el "registro sanitario" para los productos importados se publicaran y se pusieran a disposición de los comerciantes, y de que fueran administrados de manera transparente, expedita y no discriminatoria. Panamá estaría dispuesta a consultar con los Miembros de la OMC sobre el efecto de estos requisitos sobre su comercio, con miras a resolver problemas específicos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 42)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, su país eliminaría -no introduciéndolas, reintroduciéndolas ni aplicándolas- las restricciones cuantitativas aplicables a las importaciones y demás medidas no arancelarias, como las prescripciones en materia de licencias, contingentes, prohibiciones, permisos y autorizaciones previas, así como otras restricciones de efectos equivalentes que no podían justificarse con arreglo a lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Agregó que las licencias especiales de importación a que se hacía referencia en las casillas 10, 11, 18 y 19 del cuadro 5 se concederían de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión automática de licencias del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y no limitarían el derecho a importar esos productos a la República Kirguisa ni introducirían ninguna discriminación contra los productos importados. Confirmó además que la facultad del Gobierno de la República Kirguisa de suspender las importaciones y exportaciones o de aplicar prescripciones en materia de licencias a las que se podía recurrir para suspender o prohibir el comercio o limitar de otro modo el volumen de éste se utilizaría, a partir de la fecha de la adhesión, en conformidad con las disposiciones al respecto de la OMC, en particular con los artículos XI, XII, XIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y con los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la

Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 60)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que su país, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni ningunas otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, prescripciones de autorización previa, requisitos para la concesión de licencias u otras restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. En ello se incluirían las restricciones actuales para la concesión de licencias en relación con ciertos productos de los capítulos 10, 11 y 12, y la prohibición de importar productos del azúcar (sección 1701 del arancel de aduanas de Letonia). Añadió que los permisos especiales requeridos para la importación de bebidas alcohólicas y tabaco se concedían automáticamente a todos aquellos que los solicitaban, y que no limitaban el derecho a importar esos productos en Letonia ni de ningún modo constituían una discriminación contra los productos importados. El orador confirmó que desde la fecha de adhesión el Gobierno de Letonia ejercería su autoridad legal para suspender las importaciones y exportaciones o aplicar requisitos de licencia que pudieran utilizarse para suspender, prohibir o restringir de otro modo la cuantía del comercio, de conformidad con las prescripciones de la OMC, y en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 59)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni medidas no arancelarias, como licencias, contingentes, prohibiciones u otras restricciones que tuvieran un efecto equivalente que no se pudieran justificar con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Si en el futuro llegara a ser necesario adoptar medidas de balanza de pagos, Estonia las impondría de manera compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos el artículo XII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 65)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que su país, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no procedería a introducir, reintroducir ni aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones ni ninguna otra medida no arancelaria del tipo de licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, requisitos de autorización previa, requisitos de licencia y otras restricciones de efecto equivalente que no puedan justificarse en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Toda nueva modificación del régimen de licencias de importación tras la adhesión se ajustaría plenamente a todas las disposiciones pertinentes de la OMC, y entre ellas las del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias. Jordania sustituiría las licencias no automáticas de importación de "leche para uso industrial" por licencias automáticas de importación dentro de los tres años siguientes a la fecha de adhesión. También confirmó que, desde la fecha de adhesión, el Gobierno de Jordania hará uso de sus facultades para suspender las importaciones y exportaciones o para aplicar requisitos en materia de licencias que pudieran utilizarse para suspender, prohibir o restringir de algún otro modo el volumen de comercio, de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos

para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 88)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que, desde la fecha de adhesión, su país no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni ninguna otra medida arancelaria como, por ejemplo, restricciones sobre licencias, contingentes, prohibiciones u otras de efecto equivalente que no se justificaran con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la OMC. Si en el futuro fuese necesario adoptar medidas sobre balanza de pagos, Georgia las impondría de manera compatible con las pertinentes disposiciones de la OMC, incluido el artículo XII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 65)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones, u otras medidas no arancelarias como los contingentes, las prohibiciones, los permisos, los requisitos de autorización previa, los requisitos de concesión de licencias y otras restricciones que producen efectos equivalentes, que no fuera posible justificar con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además que la facultad legal del Gobierno de Croacia de suspender las importaciones o exportaciones o de aplicar restricciones relativas a la concesión de licencias que se puedan utilizar para suspender, prohibir o limitar de otro modo la cantidad de comercio se aplicará a partir de la fecha de adhesión de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y los Acuerdos multilaterales sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 73)

Albania

En respuesta a nuevas preguntas, la representante de Albania declaró que las preocupaciones de los Miembros quedaban atendidas mediante la modificación de la legislación siguiente: Ley sobre semillas y plántones (Nº 7659, de 12 de enero de 1993); Ley sobre servicios veterinarios (Nº 7674, de 23 de febrero de 1993); Ley sobre los servicios de protección fitosanitaria (Nº 7662, de 19 de enero de 1993); y una Orden del Ministro sobre la creación del Grupo de Trabajo Interorganismos para las decisiones del Consejo de Ministros para la aprobación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC (Nº 55, de 24 de agosto de 1999); y Decisión del Consejo de Ministros para la aprobación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, Nº 468, de fecha 6 de octubre de 1999. La Decisión era una copia literal del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. Por tanto, habían sido promulgadas todas las modificaciones necesarias. La representante de Albania confirmó que, tras su adhesión, Albania sólo recurriría a restricciones cuantitativas de las importaciones en las situaciones que permitiera el Acuerdo sobre la OMC y que, en particular, a partir de la fecha de su adhesión, Albania no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni demás medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones y demás restricciones que tuvieran efecto equivalente y no pudieran justificarse con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la OMC. Si en el futuro fueran necesarias medidas por motivos de balanza de pagos, Albania las impondría de manera compatible con las correspondientes disposiciones de la OMC, por ejemplo el artículo XII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 65)

Omán

El representante de Omán confirmó que, a partir de la fecha de su adhesión, Omán no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni otras medidas no arancelarias, como concesión de licencias, contingentes, prohibiciones y otras restricciones con un efecto equivalente, que no pudieran justificarse en virtud de las disposiciones de la OMC. El representante manifestó que en el momento de la adhesión se suprimiría la prohibición de importar productos de petróleo y que dejarían de aplicarse restricciones cuantitativas a las frutas y hortalizas, la leche fresca y de larga duración y los huevos. Omán no restringiría la importación de frutas y hortalizas excepto en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC y no introduciría en el futuro ningún otro contingente de importación. El representante confirmó que Omán aplicaría el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en el momento de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 57)

- **Procedimientos para el trámite de licencias de importación**

Ecuador

El representante del Ecuador dijo que en el momento de la adhesión se eliminaría toda autorización previa o prescripción en materia de licencias que fuera incompatible con las disposiciones del Acuerdo General de 1994 o los acuerdos comerciales multilaterales, en particular el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de la OMC. A contar de la fecha de la adhesión sólo se aplicarían medidas adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de 1994, por ejemplo los artículos III y XX, y los Acuerdos de la OMC. Si se justificaban con arreglo a las disposiciones pertinentes, las restricciones se aplicarían de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, el Ecuador velaría por que las restricciones y los permisos de importación que siguieran vigentes se aplicaran de forma compatible con el artículo XIII del GATT de 1994 y que todas las restricciones se aplicaran con arreglo al principio de no discriminación. El representante del Ecuador confirmó asimismo que su Gobierno procedería, previa petición, a celebrar consultas con las partes contratantes en lo tocante al efecto de las medidas en cuestión en el comercio de éstas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 38)

Mongolia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Panamá

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

República Kirguisa

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Letonia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Estonia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Jordania

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Georgia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Croacia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Albania

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Omán

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

- **Valoración en aduana**

Ecuador

El representante del Ecuador dijo que su Gobierno seguirá sin aplicar valores mínimos con fines aduaneros a partir de la fecha de adhesión del Ecuador a la OMC. El Ecuador se atenderá a este respecto a las disposiciones de los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y sobre Valoración en Aduana, a partir de la fecha de adhesión del Ecuador a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 29)

Mongolia

El representante de Mongolia señaló que las leyes de su Gobierno sobre valoración en aduana eran plenamente conformes con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, y que Mongolia no tendría que recurrir a ningún período de transición para la aplicación de dicho Acuerdo. En caso de que se utilizaran los servicios de una entidad de inspección previa a la expedición para ayudar a Mongolia en la aplicación de sus procedimientos aduaneros, el Gobierno de Mongolia garantizaría que las actividades de dichas empresas fueran compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC, por ejemplo los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y Valoración en Aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 45)

Con referencia a las prácticas y procedimientos aduaneros, el representante de Mongolia dijo que el Gobierno de su país aplicaría las prácticas y procedimientos aduaneros de conformidad con los artículos VII, VIII y X del GATT de 1994 y el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT a partir de la fecha de su adhesión. Mongolia modificaría toda disposición de la legislación o reglamento administrativo que previera prácticas incompatibles con los artículos arriba mencionados. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 46)

Bulgaria

El representante de Bulgaria indicó que su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana a contar de la fecha de la adhesión, lo que incluía, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones tanto de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de

proceso de datos como de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas. Confirmó además que, en su calidad de acuerdo internacional, el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 tendría primacía sobre la legislación interna tras la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 73)

Panamá

Refiriéndose a las prácticas y procedimientos aduaneros, el representante de Panamá dijo que su Gobierno aplicaría las prácticas y procedimientos aduaneros de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, con inclusión de las de los artículos VII, VIII y X del GATT de 1994, a partir de la fecha de su adhesión. Para esa fecha, Panamá habría modificado cualquier disposición de las leyes o reglamentos administrativos en la que se previeran prácticas incompatibles con las disposiciones mencionadas anteriormente. Dijo además que, a partir de la fecha de adhesión, se eliminaría la utilización de los precios mínimos de importación y que, de conformidad con el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, no se volverían a introducir tales medidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 34)

El representante de Panamá dijo que, para julio de 1996, su Gobierno promulgaría un Decreto Ley de valoración en aduana que estaría en plena conformidad con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, y que esa nueva ley entraría en vigor el 1º de enero de 1997 a más tardar. Panamá no requeriría un período de transición adicional para aplicar el Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 35)

Véase también "Inspección previa a la expedición" *infra*.

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa indicó que su país aplicaría plenamente, a partir de la fecha de su adhesión, las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, inclusive, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones para la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos y para el trato de intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas. Confirmó también que, dado que se trataba de un acuerdo internacional, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de la OMC reemplazaría la legislación interna después de la adhesión. Declaró que, tras la adhesión, no se aplicarían precios mínimos de importación con fines de valoración en aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 63)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que Letonia aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a partir de la fecha de la adhesión sin recurrir a un período de transición, comprendido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y sus disposiciones sobre métodos de valoración y el Anexo I (Notas Interpretativas) y el artículo 13 del Acuerdo, así como las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 62)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, desde la fecha de adhesión, Estonia aplicaría de modo pleno las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana, que incluían, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y la Decisión sobre

la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos. De conformidad con esas últimas disposiciones, en el cálculo del valor en aduana sólo se tendría en cuenta el costo del soporte informático. Manifestó que Estonia no utilizaría ninguna forma de precio de referencia o de lista de valoración fija para valorar las importaciones o aplicar derechos e impuestos, y que todos los métodos de valoración usados estaban en estricta conformidad con los previstos en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Confirmó además que, por tratarse de un acuerdo internacional, las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativas a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 sustituirían a la legislación interna en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 71)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que su país aplicaría sin reservas las disposiciones de la OMC sobre valoración en aduana a partir de la fecha de adhesión y sin recurrir a un período de transición, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. En tal sentido, la Ley de Aduanas y su reglamento de aplicación incorporaban el Anexo I (Notas interpretativas) y las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 94)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que desde la fecha de adhesión sus leyes y reglamentos sobre las normas de origen estarían en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En ese sentido, según los requisitos del párrafo h) del artículo 2 y del inciso d) del párrafo 3 del Anexo II, es decir, los relativos a las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera o la autoridad de inspección previa que actuase en su nombre proporcionarían, cuando se solicitara, una evaluación del origen de las importaciones e indicarían las condiciones en que se facilitarían. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 73)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a un período de transición, con inclusión del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. A este respecto, se habían eliminado las disposiciones de valoración mínima de las importaciones y la nueva Ley y su reglamento de aplicación incorporaban el Anexo I (Notas interpretativas) y las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1). Confirmó, además, que la Ley de Aduanas se había modificado de manera que el "valor de venta a la exportación" de las películas cinematográficas importadas en Croacia no incluyera los cánones ni los derechos de licencia pagados para su reproducción o su distribución, y que tales cargas no se añadieran al valor imponible. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 83)

Albania

La representante de Albania aseguró que su país había puesto en práctica la Decisión del Consejo de Ministros N° 516 de fecha 14 de octubre de 1999 sobre algunas modificaciones a la Decisión del Consejo de Ministros N° 205, de fecha 13 de abril de 1999, sobre las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas. Dicha Decisión garantizaba la conformidad de las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas con la Nota interpretativa al párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, con el párrafo 3 del artículo 7 de dicho Acuerdo, y con el artículo 9 del citado Acuerdo. Albania daría la confirmación de que había publicado las

disposiciones de aplicación que explicaban los casos en que "las autoridades aduaneras exigían la presentación de una garantía" a fin de cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 73)

La representante de Albania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Albania se atendería a las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana, incluyendo, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las Notas interpretativas de dicho Acuerdo y las disposiciones relativas a la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipo de proceso de datos. De conformidad con estas últimas, sólo se tendría en cuenta, en la valoración en aduana, el coste del propio soporte informático (decisión 4.1). Añadió que, en tanto que acuerdo internacional, las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 sustituirían a la legislación nacional en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 74)

La representante de Albania declaró que Albania había aprobado la Decisión del Consejo de Ministros N° 516, de fecha 14 de octubre de 1999, titulada "Algunas modificaciones a la Decisión del Consejo de Ministros N° 205, de fecha 13 de abril de 1999, sobre las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas", que constituía una modificación a las Disposiciones de Aplicación del Código de Aduanas. La modificación de éstas incluía el texto literal de la Nota interpretativa al párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, que estipulaba que los impuestos pagaderos en el país con motivo de la venta de las mercancías por los que no se hiciera una deducción según lo dispuesto en el inciso iv) del párrafo 1 a) del artículo 5 (deducción por derechos de aduana y gravámenes nacionales por la importación) se deducirían de conformidad con lo estipulado en el inciso i) de dicho párrafo (deducciones por comisiones o beneficios y gastos generales). También confirmó que, antes de su adhesión a la OMC, Albania modificaría tanto la Ley sobre el Código de Aduanas de la República de Albania, N° 8449, de fecha 27 de enero de 1999, como la Decisión del Consejo de Ministros N° 205, de fecha 14 de abril de 1999, para disponer que el valor de transacción de las películas cinematográficas importadas en el país no incluyera los cánones y derechos de licencia pagados por el derecho de reproducirlas o distribuir las, y que las cargas de esta índole no se añadieran a su valor imponible. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 75)

Omán

El representante de Omán confirmó que, desde la fecha de su adhesión, su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC en materia de valoración en aduana, incluidas, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos. De conformidad con estas últimas disposiciones, para calcular el valor en aduana solamente se tendría en cuenta el coste del propio soporte informático. El representante declaró que Omán no utilizaría ninguna forma de precio de referencia o de lista fija de valoración para evaluar las importaciones o para aplicar derechos e impuestos, y que todos los métodos de valoración utilizados estaban estrictamente en conformidad con los previstos en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 64)

- Normas de origen

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que su país corregiría toda desviación respecto de la plena conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen antes de su adhesión y que para entonces Bulgaria aplicaría las normas de origen en conformidad con las disposiciones del mismo tanto al comercio en régimen NMF como al comercio preferencial. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 75)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que su país corregiría cualquier desviación de la plena conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC antes de su adhesión y que, para entonces, su aplicación de las normas de origen tanto al comercio en régimen NMF como al comercio preferencial se administraría en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. La República Kirguisa adoptaría las normas de origen armonizadas una vez que la OMC las ultimara en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 66)

Jordania

El representante de Jordania declaró que, desde la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de su país se ajustarían plenamente a las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. También se cumplirían plenamente antes de la adhesión las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y del apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo. También declaró que, en todo caso, desde la fecha de adhesión, el servicio de aduanas proporcionaría una evaluación sobre el origen de la importación a todo exportador, importador o persona que lo solicitara por motivos justificados. Se aceptaría toda petición de tal evaluación incluso antes de comenzar el proceso de importación o exportación de las mercancías. Toda evaluación de este tipo sería vinculante por espacio de tres años. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 100)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que a partir de la fecha de adhesión sus leyes y reglamentos sobre las normas de origen se ajustarían a las disposiciones del Acuerdo. A este respecto, se cumplirían las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y el apartado d) del párrafo 3 del Anexo II, es decir, que en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, su autoridad aduanera o la autoridad de inspección previa a la expedición que actuase en su nombre proporcionaría, si se solicitaba, una evaluación del origen de las importaciones e indicaría las condiciones en que se proporcionaría. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 88)

Albania

La representante de Albania declaró que, a partir de la fecha de adhesión de Albania, sus normas de origen preferenciales y no preferenciales serían plenamente compatibles con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. Antes de la adhesión también se aplicarían plenamente las prescripciones del inciso h) del artículo 2 y el párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo. Asimismo, la oradora declaró que, en todo caso, desde la fecha de adhesión la aduana emitiría un dictamen sobre el origen del producto importado a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tuviera motivos justificados para ello. La solicitud de tal dictamen se aceptaría incluso antes de que se iniciara el comercio del producto en cuestión. Dichos dictámenes tendrían tres años de vigencia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 79)

Omán

El representante de Omán declaró que la reglamentación del Gobierno por la que se establecían las normas de origen de Omán sería adoptada no más tarde de la fecha de adhesión. Confirmó que a partir de la fecha de adhesión las normas de origen de Omán estarían plenamente en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 67)

- **Inspección previa a la expedición**

Ecuador

Véase "Valoración en aduana" *supra*.

Mongolia

Véase "Valoración en aduana" *supra*.

Panamá

El representante de Panamá dijo que, en caso de que se utilizaran los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición para ayudar a Panamá en la aplicación de sus procedimientos de aduana, el Gobierno de Panamá se aseguraría de que las operaciones de tales empresas fueran compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC, en particular, los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición y Valoración en Aduana. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 36)

República Kirguisa

En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de la República Kirguisa manifestó que su país no tenía planes de introducir prescripciones en materia de inspección previa a la expedición; ahora bien, si se establecieran esas prescripciones, estarían en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 67)

Estonia

El representante de Estonia señaló que el Reglamento del Gobierno estableciendo las normas de origen no preferenciales se adoptaría el 30 de junio de 1999, o en cualquier caso a más tardar en el momento de la adhesión. Confirmó que a partir de la fecha de la adhesión las normas de origen no preferenciales estarían en plena conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 75)

Jordania

El representante de Jordania declaró que, en caso de que se solicitaran en el futuro los servicios de un proveedor de servicios de inspección previa a la expedición, Jordania velaría por el pleno cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC. Confirmó que, en tal caso, Jordania se aseguraría de que las operaciones de cualquier empresa de inspección previa a la expedición se ajustaran a las normas de la OMC, incluido el establecimiento de cargas y derechos compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994, la observancia de un proceso con todas las garantías, y los requisitos de transparencia de los Acuerdos pertinentes de la OMC, en particular el artículo X del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las disposiciones sustantivas de dichos Acuerdos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 103)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su Gobierno se aseguraría de que las actividades de las entidades encargadas de la inspección previa a la expedición fuesen compatibles con los Acuerdos pertinentes de la OMC, en particular el artículo VIII del GATT, el Acuerdo sobre Inspección Previa a

la Expedición, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición de 2 de diciembre de 1997 y cualesquiera recomendaciones subsiguientes formuladas por el Grupo de Trabajo, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) y los Acuerdos sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Normas de Origen, Aplicación del Artículo VI (Antidumping), Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias, y Agricultura. Georgia se aseguraría de que toda empresa privada que realizase actividades aduaneras amparadas por las normas de la OMC publicase sus prácticas y procedimientos según se estipula en el artículo X del GATT, que las resoluciones de la empresa fueran solamente de asesoramiento para el Departamento de Aduanas y fuesen judicialmente recurribles, que todas las resoluciones de aplicabilidad general se pusieran en conocimiento de los Miembros de la OMC y los importadores y exportadores que lo solicitaran, y que Georgia, a petición de los Miembros de la OMC, se reuniera con ellos para debatir las actividades de esas empresas y su efecto sobre el comercio con miras a resolver los problemas planteados. Reconoció el orador que la estructura de los honorarios del contrato IPE no era plenamente compatible con el artículo VIII del GATT. El Gobierno pondría dicha estructura en plena conformidad con el mismo en el plazo de dos años. En cualquier renovación del contrato IPE o en cualquier nuevo contrato, la estructura de los honorarios sería plenamente compatible con las disposiciones de la OMC, en particular con el artículo VIII del GATT. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 76)

Croacia

Véase "Valoración en aduana" *supra*.

Albania

La representante de Albania declaró que si en el futuro Albania contratara los servicios de un proveedor de servicios de inspección previa a la expedición, se aseguraría de que se cumplieran plenamente los requisitos del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Albania se responsabilizaría plenamente de garantizar que tales empresas que actuaran en su nombre cumplieran las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Las decisiones de tales empresas podían ser recurridas por los importadores del mismo modo que las decisiones administrativas adoptadas por el Gobierno de Albania. Cualquier régimen de inspección previa a la expedición sería temporal y sólo funcionaría hasta el momento en que las autoridades aduaneras albanesas fueran capaces de desempeñar tales funciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 81)

Omán

Véase "Valoración en aduana" *supra*.

- **Medidas antidumping, medidas compensatorias y regímenes de salvaguardia**

Ecuador

El representante del Ecuador confirmó que, a partir de la fecha de adhesión a la OMC, el Ecuador aplicaría las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI en los casos en que se alegue la existencia de dumping ocasionado por importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 57)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que el propósito de su país era que la legislación en la materia fuese conforme con las disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y que se estaba examinando un proyecto de legislación con vistas a la consecución de ese objetivo. Confirmó además que, a partir de la fecha de

la adhesión e independientemente de cualquier disposición contraria que contuviera la legislación nacional, Bulgaria llevaría adelante todos los procedimientos y medidas que aplicara en materia de derechos antidumping o compensatorios en plena conformidad con las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC y su Gobierno no tomaría ninguna providencia que se apartara de dichas disposiciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 55)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa dijo que las leyes sobre medidas antidumping, salvaguardias, y subvenciones y medidas compensatorias se aprobarían en octubre de 1998. Toda legislación vigente en el momento de la adhesión o que se aplicara en el futuro en la que se previera la aplicación de medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia estaría en conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Antidumping, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y sobre Salvaguardias. De no haber instrumentos legislativos de ese tipo en vigor en el momento de la adhesión, la República Kirguisa no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia hasta que se hubieran promulgado leyes conformes a las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 70)

Letonia

El representante de Letonia dijo que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta no disponer de las leyes apropiadas, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativos a la Aplicación del Artículo VI, las Subvenciones y Medidas Compensatorias, y las Salvaguardias. Al elaborar cualquier disposición legislativa sobre los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, Letonia velaría por que fueran plenamente conformes a las disposiciones pertinentes de la OMC, incluyendo los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez elaborada esa legislación, Letonia sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 66)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia antes de haber promulgado y notificado la legislación pertinente, de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. En la elaboración de toda legislación relativa a las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia, Estonia se aseguraría de que esas normas fueran conformes a las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos VI y XIX del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez promulgadas esas disposiciones legislativas, Estonia aplicaría todos los derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 78)

Jordania

El representante de Jordania dijo que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia antes de notificar y aplicar leyes apropiadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VI, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. Confirmó que Jordania velaría por que dicha

legislación se ajustara plenamente a las disposiciones pertinentes de la OMC, entre ellas los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Tras promulgar dicha legislación, Jordania sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia plenamente conformes con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 107)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta que contara con leyes pertinentes que fuesen compatibles con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. En la elaboración de cualquier legislación relativa a los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, Georgia se aseguraría de su plena compatibilidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez adoptada tal legislación, Georgia sólo aplicaría los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 78)

Croacia

El representante de Croacia dijo que Croacia no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta que hubiera notificado y aplicado las leyes adecuadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. En la elaboración de cualquier legislación relativa a los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, Croacia velaría por su plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que se aplicara esa legislación, Croacia únicamente aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios o medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 99)

Albania

La representante de Albania confirmó que su país no aplicaría ninguna medida antidumping o en materia de derechos compensatorios hasta que hubiera notificado y aplicado todas las leyes correspondientes de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VI y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Albania velaría por que toda legislación relativa a medidas antidumping o derechos compensatorios fuera plenamente conforme con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos el artículo VI del GATT de 1994 y los Acuerdos sobre la Aplicación del Artículo VI y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Una vez promulgada dicha legislación, Albania también aplicaría los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las medidas de salvaguardia ateniéndose plenamente a las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 84)

La representante de Albania confirmó que su país no aplicaría ninguna medida de salvaguardia hasta que hubiera notificado y promulgado las leyes oportunas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Albania velaría por que toda legislación relativa a medidas de salvaguardia se atuviera plenamente a las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Si se promulgara tal

legislación, Albania también aplicaría los derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia ateniéndose plenamente a esas mismas disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 86)

Omán

El representante de Omán dijo que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria ni de salvaguardia hasta que hubiera notificado y puesto en aplicación la legislación apropiada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias. Confirmó que Omán se aseguraría de que toda legislación sobre esas materias estuviera en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, con inclusión de los artículos VI y XIX del GATT de 1994, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Tras la adopción de las leyes en cuestión, Omán sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 73)

- **REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

- **Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados e impuestos internos aplicados a las exportaciones**

Mongolia

Véase "Restricciones a la exportación" *infra*.

Bulgaria

El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno aplicaba impuestos a la exportación para mitigar situaciones críticas de escasez de alimentos o en caso de insuficiencia grave de suministros para la industria nacional y que, tras la adhesión, todo impuesto de esa clase se aplicaría en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Precisó que, en esos momentos, Bulgaria aplicaba impuestos a la exportación únicamente a los bienes y servicios enumerados en el Anexo 2 del presente informe. Con posterioridad a su adhesión, Bulgaria reduciría al mínimo el recurso a esa clase de impuestos, y confirmó que toda modificación en cuanto a la aplicación de dichas medidas, su nivel, alcance o justificación, se publicaría en la Gaceta del Estado. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 39)

Véase también "Impuestos internos aplicados a las importaciones" *supra*.

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa manifestó que su país velaría por que su sistema de licencias de exportación estuviera en conformidad con las prescripciones del artículo XI del GATT de 1994, a partir de la fecha de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 79)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que actualmente sólo se aplicaban derechos de exportación a los productos enumerados en el Anexo 3. Todos los cambios introducidos en el arancel de aduanas se publicaban en el Boletín Oficial de Letonia "Latvijas Vēstnesis". Letonia suprimiría todos los derechos de exportación enumerados en el Anexo 3 para el 1º de enero de 2000, con

excepción de los derechos aplicados a los objetos de antigüedad. El calendario para la eliminación de los derechos de exportación sería similar para los países partes en los acuerdos comerciales regionales y para los que gozaban de trato NMF, según se indicaba en el Anexo 3. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 69)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, con posterioridad a su adhesión a la OMC, su país reduciría al mínimo la utilización de los impuestos de exportación y cualesquiera impuestos de esa índole que se aplicasen estarían conformes a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y se publicarían en el "*Riigi Teataja*" (Boletín Oficial). También se publicarían en el "*Riigi Teataja*" los cambios en la aplicación de esas medidas, los tipos vigentes y su alcance o justificación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 80)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que después de la adhesión a la OMC su país se proponía reducir al mínimo la aplicación de impuestos de exportación y que ese tipo de derechos se aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y se publicarían en el Boletín Oficial. Igualmente se publicarían en él los cambios que se produjesen en la aplicación de tales medidas, su nivel, alcance o justificación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 82)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que, después de la adhesión a la OMC, Croacia aplicaría derechos de exportación únicamente de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y publicados en el Boletín Oficial "Narodne Novine". Los cambios en la aplicación de esas medidas, su nivel y alcance se publicarían también en el Boletín Oficial "Narodne Novine". El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 101)

Albania

La representante de Albania confirmó que en el momento de su adhesión todos los requisitos que quedarán en materia de control de exportaciones serían plenamente compatibles con las disposiciones de la OMC, incluidas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. A este respecto, Albania había levantado las prohibiciones de exportación sobre los productos enumerados en el documento WT/ACC/ALB/34/Rev.1, mediante la Decisión del Consejo de Ministros sobre las exportaciones e importaciones de mercancías en la República de Albania, N° 450 de fecha 16 de septiembre de 1999. La representante de Albania declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, sólo se impondrían restricciones de exportación que fueran conformes con el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 90)

Omán

Véase "Restricciones a la exportación" *infra*.

- **Restricciones a la exportación**

Mongolia

El representante de Mongolia declaró además que su Gobierno mantendría la prohibición de exportar cachemira en bruto hasta el 1° de octubre de 1996, fecha en que se introduciría un derecho de exportación con un tipo no superior al 30 por ciento *ad valorem*. Ese derecho de exportación se

reduciría progresivamente hasta quedar eliminado 10 años después de la adhesión de Mongolia a la OMC. El representante de Mongolia afirmó asimismo que el requisito de licencia de exportación para los metales ferrosos y no ferrosos se habría suprimido el 1° de enero de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 24)

Bulgaria

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Panamá

El representante de Panamá dijo que, después de adherirse a la OMC, su Gobierno sólo aplicaría controles a las exportaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, entre las que figuraba el párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 71)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que los requisitos que seguía manteniendo en materia de concesión de licencias de exportación eran plenamente compatibles con las disposiciones de la OMC, incluidas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 83)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que cualquier requisito de control de las exportaciones que siguiera en vigor en la fecha de adhesión sería plenamente compatible con las disposiciones de la OMC, entre ellas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 116)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que todo requisito restante sobre el control de las exportaciones se aplicaría de manera plenamente compatible con las disposiciones de la OMC, incluidas las contenidas en los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 86)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia había suprimido todos los contingentes de exportación, las prohibiciones y otras formas de restricciones de la exportación a partir del 1° de enero de 1999 y dijo que, desde la fecha de adhesión, las restricciones de las exportaciones únicamente se impondrían de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, incluido el artículo XI del GATT. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 105)

Omán

El representante de Omán confirmó que cualquier prescripción en materia de control de las exportaciones que siguiera vigente en la fecha de adhesión sería plenamente compatible con las disposiciones de la OMC, incluidas las que figuraban en los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 77)

- **Subvenciones a la exportación**

Ecuador

El representante del Ecuador dijo que su Gobierno se propone eliminar, a más tardar en noviembre de 1995, todas las subvenciones a la exportación existentes, con inclusión de las medidas descritas en el párrafo 58 *supra*, y que después de esa fecha el Ecuador no concederá ninguna subvención de esa índole. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 59)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno no mantenía ninguna subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y no recurriría por tanto a las disposiciones del mismo en que se preveía la eliminación progresiva de esa clase de medidas dentro de un determinado plazo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 57)

Panamá

El representante de Panamá dijo que su Gobierno eliminaría progresivamente todas las medidas que correspondieran a la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, con inclusión de las subvenciones prohibidas amparadas por la Ley N° 3 de 1986, entre las que figuraban todos los registros otorgados a las empresas antes de la promulgación de la Ley "por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones" (Ley N° 28 de 20 de junio de 1995) y los incentivos para la promoción de las exportaciones previstos en la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974 (modificada por la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995). En consonancia con esta obligación, Panamá facilitaría información explicativa en su notificación anual de subvenciones de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el artículo XVI.1 del GATT de 1994, para que los demás Miembros pudieran cerciorarse de que se estaban eliminando progresivamente tales programas. Las subvenciones mencionadas anteriormente se notificarían en el momento de la adhesión, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Gobierno de Panamá eliminaría todas las subvenciones incompatibles con las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias a más tardar el 31 de diciembre del año 2002 de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 63)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa manifestó que la exención del pago de arrendamiento para las actividades de producción orientadas a la exportación y la sustitución de importaciones, que estaba prevista en la Zona de Actividad Económica Libre de Bishkek y en otras zonas libres similares, y que podía considerarse en contradicción con las prescripciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, se suprimiría el 31 de diciembre del año 2002. Añadió que el Reglamento N° 376 sobre modificaciones de determinadas decisiones del Gobierno, cuyo efecto sería prohibir la totalidad de los incentivos relacionados con el resultado de las exportaciones y la sustitución de las importaciones dentro de las zonas económicas libres, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, se había adoptado y había entrado en vigor el 23 de junio de 1998, con anterioridad a la fecha de adhesión de la República Kirguisa. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 83)

El representante de la República Kirguisa confirmó que ningún órgano gubernamental o público dentro del territorio de la República concedía cualquier otra subvención incompatible con las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Afirmó que su Gobierno suprimiría, el 31 de diciembre del año 2002, todos los incentivos concedidos en el marco de las anteriores leyes sobre inversiones extranjeras que habían conservado su validez después de la promulgación de la Ley de Inversiones Extranjeras de septiembre de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 84)

Estonia

El representante de Estonia manifestó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país no mantendría subvenciones, incluidas las subvenciones a la exportación, que se ajustasen a una de las definiciones de subvenciones prohibidas según el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni introduciría medidas de esta índole. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 85)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que su país suprimiría las subvenciones a la exportación descritas en el párrafo 125 al 31 de diciembre de 2002. Confirmó además que, desde la fecha de adhesión, Jordania no mantendría ni introduciría ninguna otra subvención prohibida. El representante de Jordania declaró que, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, ambos programas de subvenciones a las exportaciones se notificarían desde la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 126)

Georgia

El representante de Georgia señaló que desde la fecha de adhesión su país no mantendría subvenciones, incluidas las subvenciones a la exportación, que correspondieran a la definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y no introduciría esas subvenciones prohibidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 89)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia no mantenía subvenciones, incluidas subvenciones a la exportación, que correspondieran a la definición de una subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que en el futuro tampoco introduciría ninguna subvención prohibida. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 108)

Albania

La representante de Albania declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, Albania no mantendría subvenciones, incluidas las subvenciones a la exportación, que correspondieran a la definición de subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que en el futuro no introduciría tales subvenciones prohibidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 92)

Omán

El representante de Omán manifestó que, a partir de la fecha de su adhesión, Omán no mantendría subvenciones a la exportación que correspondieran a una definición de subvención

prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni introduciría ninguna otra subvención prohibida. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 81)

- **Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**
- **Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**

Mongolia

El representante de Mongolia se comprometió a que su Gobierno eliminase a más tardar el 31 de diciembre de 2002, y preferentemente de una manera progresiva, las medidas que responden a la definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, es decir, las subvenciones establecidas en virtud de la nueva Ley de Inversión Extranjera, que entró en vigor el 1º de julio de 1993. Dichas subvenciones incluyen los incentivos para la inversión extranjera, en sectores tales como la minería, la transformación de metales, la maquinaria y la infraestructura, por los que se otorgan exenciones fiscales parciales y completas durante un período de cinco a diez años y una reducción de los impuestos durante un período de tres años para las empresas con inversión de capital extranjero que exporten más del 50 por ciento de su producción. A fin de cumplir este objetivo, el representante de Mongolia se comprometió a que las subvenciones concedidas en el marco de dicho programa no se prorrogasen ni renovasen más allá del actual período de aplicación, y convino en que en la notificación anual de subvenciones con arreglo al artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 se facilitaría información lo suficientemente precisa para que otros Miembros pudieran confirmar que dichos programas se estaban eliminando de conformidad con este compromiso. El representante añadió además que, a partir de la fecha de adhesión, se notificarían las medidas de subvención antes enumeradas en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que Mongolia no aplica otras subvenciones que respondan a la definición de subvenciones prohibidas enunciada en el artículo 3 de dicho Acuerdo, o que requieran notificación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT o el artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 23)

Bulgaria

Véase "Subvenciones a la exportación" *supra*.

Panamá

Véase "Subvenciones a la exportación" *supra*.

Letonia

El representante de Letonia confirmó que todos los programas de subvenciones serían administrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que todas las informaciones necesarias sobre los programas sujetos a notificación serían comunicadas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo, después de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Letonia. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 77)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que todo programa de subvenciones se aplicaría de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la

información necesaria relativa a los programas que habían de notificarse se facilitaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo en el momento de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Estonia. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 88)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, tras la adhesión, todos los programas de subvenciones, a excepción de los mencionados en el párrafo 125 del presente Informe, se administrarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. A partir de la adhesión se notificaría toda la información pertinente sobre dichos programas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 131)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que tras la adhesión cualquier programa de subvenciones sería administrado de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que, de existir tales programas, se notificaría toda la información pertinente sobre ellos al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 92)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia no mantendría, y a partir de la fecha de adhesión no introduciría, subvenciones, incluidas subvenciones a la exportación, que correspondieran a la definición de una subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y, en consecuencia, no solicitaría un período de transición para la eliminación de esas medidas. Además, confirmó que todos los programas de subvenciones se administrarían en armonía con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre los programas que se han de notificar, si existieran, se suministraría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Croacia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 111)

Albania

La representante de Albania confirmó que los programas de subvención que adoptara el Gobierno tras su adhesión serían administrados de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre programas notificables sería notificada al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Albania. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 94)

Omán

El representante de Omán confirmó que a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Omán todos los programas de subvenciones se administrarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y toda la información necesaria sobre programas notificables se comunicaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias con arreglo al artículo 25 del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 88)

- **Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias**

Mongolia

Véase "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

Bulgaria

El representante de Bulgaria indicó que su país aplicaría el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC a contar de la fecha de la adhesión, sin valerse de ningún período de transición. Más concretamente, confirmó además que Bulgaria aplicaría a los productos importados y nacionales los mismos controles, criterios y reglas en materia de reglamentos técnicos, normas, procedimientos de certificación y prescripciones de etiquetado y no recurriría a esas reglamentaciones para restringir las importaciones. Bulgaria garantizaría que sus reglamentos técnicos, normas, procedimientos de certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicaran a las importaciones en forma que constituyera un medio de discriminación arbitrario entre los países proveedores en que prevalecieran las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional. Bulgaria no exigiría certificaciones o registros sanitarios adicionales en el caso de los productos cuya inocuidad para uso y consumo humanos estuviera certificada por instituciones extranjeras o internacionales reconocidas. Bulgaria garantizaría asimismo, a contar de la fecha de la adhesión, la publicación y el mantenimiento al alcance de los comerciantes de sus criterios en materia de concesión de autorizaciones previas o de obtención de certificaciones o "registros sanitarios" requeridos para los productos importados y la aplicación transparente y ágil de sus prescripciones sanitarias y demás prescripciones de certificación. Bulgaria estaba dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca del efecto de esas prescripciones en su comercio con vistas a resolver problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 64)

Panamá

El representante de Panamá dijo que, al adherirse a la OMC, Panamá cumpliría todas las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio sin recurrir a ninguna disposición transitoria. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 47)

El representante de Panamá dijo que, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC, Panamá aplicaría todas sus prescripciones sanitarias de conformidad con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sin recurrir a ninguna disposición transitoria. En particular, indicó que, en caso de que se decidiera exigir la notificación de enfermedades distintas de las comprendidas en las clases A y B de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), tal decisión se adoptaría de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Dijo asimismo que Panamá prevería un plazo razonable entre la publicación de las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias y su entrada en vigor, a fin de que los productores de los Miembros exportadores tuvieran tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas prescripciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 51)

Véase también "Prohibiciones, contingentes y licencias restrictivas" *supra*.

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa manifestó que su Gobierno aplicaría el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. Confirmó además que, en especial, la República Kirguisa aplicaría a los productos importados y nacionales los mismos controles, criterios y normas en relación con los

reglamentos técnicos, las normas, la certificación y los requisitos de etiquetado, y que no utilizaría esas medidas reglamentarias para restringir las importaciones. La República Kirguisa se aseguraría de que sus reglamentos técnicos, normas, sistemas de certificación y prescripciones de etiquetado no se aplicaran a las importaciones de manera arbitraria, en forma tal que establecieran una discriminación entre países abastecedores en los que prevalecieran las mismas condiciones o constituyeran una restricción encubierta del comercio internacional, y se aseguraría asimismo de que a partir de la fecha de la adhesión sus criterios para la concesión de licencias o la obtención de los certificados necesarios para los productos importados se publicaran y se pusieran a disposición de los comerciantes y de que sus prescripciones en materia de certificados sanitarios y de otro tipo se aplicaran de forma transparente y rápida. La República Kirguisa estaría dispuesta a celebrar consultas con los Miembros de la OMC acerca de los efectos de esas prescripciones en su comercio para solucionar problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 94)

El representante de la República Kirguisa manifestó que el Gobierno estaba estudiando un proyecto de Reglamento sobre medidas destinadas a lograr la transición a las normas internacionales y a mejorar el sistema de utilización de los reglamentos técnicos, que establecía el programa de trabajo necesario para armonizar las normas sanitarias y fitosanitarias de la República Kirguisa con las normas internacionales en 1999. La República Kirguisa informaría anualmente de la marcha de los trabajos de armonización hasta que sus normas estuvieran en conformidad con las prescripciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 100)

El representante de la República Kirguisa manifestó que a partir de la fecha de la adhesión a la OMC su Gobierno aplicaría todas sus prescripciones sanitarias en forma compatible con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación sin recurrir a cualesquiera disposiciones transitorias. En particular, afirmó que, en caso de tomarse una decisión en virtud de la cual se exigiera la notificación de enfermedades distintas de las que figuran en las listas A y B de la OIE, esa decisión se adoptaría de conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Añadió que la República Kirguisa no exigiría, para los productos que organismos extranjeros o internacionales reconocidos hubieran certificado que eran inocuos para el uso y el consumo humanos, ningún otro tipo de certificación o de registro sanitario y se aseguraría de que, a partir de la fecha de la adhesión, se publicaran y pusieran a disposición de los comerciantes los criterios para la concesión de la autorización previa o la obtención de la certificación necesaria respecto de los productos importados. El representante confirmó que las prescripciones sanitarias y demás prescripciones en materia de certificación de la República Kirguisa se aplicaban de forma transparente y rápida, y que su Gobierno estaba dispuesto a celebrar consultas con los Miembros de la OMC en relación con los efectos de esas prescripciones en su comercio, con el fin de solucionar problemas concretos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 103)

Letonia

El representante de Letonia dijo que su país aplicaría los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a partir de la fecha de su adhesión, sin acogerse a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 88)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su país cumpliría todas las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 98)

Jordania

El representante de Jordania manifestó que el Departamento de Normalización de Jordania estaba examinando gradualmente las 1.110 normas obligatorias restantes para sustituirlas por normas voluntarias o por reglamentos técnicos, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Cada año después de la adhesión se convertiría el 25 por ciento como mínimo de las normas restantes y Jordania pretendía completar el proceso de conversión para el 31 de diciembre del 2003. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 137)

El representante de Jordania confirmó que su país cumpliría todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC a partir de la fecha de adhesión y sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 140)

El representante de Jordania confirmó que Jordania iniciaría inmediatamente el proceso de examinar sus normas sobre el tiempo de conservación (JS 401:1977 y JS 288:1994) a la luz de las prácticas científicas internacionales sobre productos alimenticios de conservación estable, a fin de identificar los productos de conservación estable que aparecen actualmente en las listas de esas dos normas. Confirmó también que Jordania eliminaría los productos de conservación estable del ámbito de esas dos normas para el 30 de junio del 2000. Añadió que Jordania establecería en el plazo de un año reglamentos y procedimientos coherentes con las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "refrigerados altamente perecederos" a fin de sustituir gradualmente las prescripciones de conservación de esos productos por un marco reglamentario científico antes del 31 de diciembre del 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 145)

El representante de Jordania confirmó que a partir de la fecha de la adhesión se eliminarían las inspecciones innecesarias de la carne importada y de la carne de animales importados y se concedería plenamente el trato nacional a esos productos, en el marco del programa jordano de desarrollo y adopción de directrices y/o normas para los procesos de inspección y prueba de alimentos. La nueva Ley de Agricultura incluiría disposiciones del Anexo C del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Todas las instrucciones y procedimientos de prueba se ajustarían al Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular su Anexo C. Para disipar las preocupaciones sobre la falta de trato nacional y la inspección innecesaria de la carne importada y de la carne de animales importados vivos, confirmó que Jordania asumiría el compromiso particular de respetar las disposiciones de los párrafos 1a), 1e) y 1g) del Anexo C a partir de la fecha de adhesión. Jordania aplicaría las prescripciones menos restrictivas del comercio que fuera posible a fin de evitar prácticas fraudulentas para con los consumidores de carne, teniendo en cuenta las prescripciones de trato nacional del artículo III del GATT de 1994. Todas las prohibiciones subsistentes sobre el uso de leche en polvo por usuarios industriales de productos lácteos serían levantadas en cuanto fuera legislativamente posible a partir de la adhesión, y en todo caso en un plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 149)

El representante de Jordania confirmó que el sistema de normas sanitarias y fitosanitarias de su país se ajustaría plenamente a las disposiciones de la OMC contenidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la fecha de la adhesión a la OMC y que Jordania aplicaría todas las medidas del mencionado Acuerdo en la manera menos perturbadora del comercio a partir de la fecha de adhesión y sin recurrir a un período de transición. El representante de Jordania confirmó igualmente que, también sin recurrir a ningún período de transición y de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, no se aplicarían normas más rigurosas que las establecidas por organizaciones internacionales como la OIE. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 151)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que desde la fecha de adhesión todas las normas "GOST" y demás normas regionales de la época soviética serían voluntarias con respecto a los productos importados de los países Miembros de la OMC o de otros países exteriores a la CEI. Las normas GOST y demás normas regionales seguirían aplicándose con carácter obligatorio solamente a los productos producidos en Georgia o importados de Estados miembros de la CEI no pertenecientes a la OMC. Esas normas serían sustituidas por normas internacionales o reglamentos técnicos basados en normas internacionales, de conformidad con el calendario expuesto en el documento WT/ACC/GEO/28, y quedarían plenamente sustituidas en mayo del año 2002. Con respecto a los artículos cuya certificación seguía siendo obligatoria en Georgia (cuadro 5a)) el orador confirmó además que se aceptarían los productos importados que cumplieren las normas internacionales, europeas o GOST. Georgia aceptaría los certificados de evaluación de la conformidad expedidos por autoridades internacionalmente reconocidas de los países exportadores, o las autorizaciones proporcionadas por órganos de evaluación de la conformidad independientes reconocidos u organismos reconocidos por "Sakstandarti", con respecto a dichas normas. Georgia reduciría también aún más el número de categorías de los productos importados sujetos a certificación obligatoria antes de fines de 1999, notificaría la lista revisada a la OMC el 1º de enero de 2000, y ultimaría el proceso de conversión a la certificación voluntaria según el calendario indicado en el documento WT/ACC/GEO/28. A petición de los Miembros de la OMC, Georgia se reuniría con ellos para debatir esas medidas y su efecto en el comercio, a fin de resolver los problemas existentes. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 99)

El representante de Georgia confirmó que su país cumpliría todas las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 100)

El representante de Georgia confirmó que su país cumpliría todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC desde la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 107)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia cumpliría todas las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de adhesión sin recurrir a un período transitorio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 122)

El representante de Croacia confirmó que el sistema de normas sanitarias y fitosanitarias de Croacia cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC desde el momento de su adhesión a la Organización y que Croacia cumpliría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de tránsito. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 135)

Albania

La representante de Albania confirmó que su país aplicaría todas las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC a partir de la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 104)

La representante de Albania confirmó que Albania aplicaría todas las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC a partir de la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 108)

Omán

El representante de Omán confirmó que se había establecido un programa de trabajo para revisar las normas obligatorias y reemplazarlas por normas o reglamentos técnicos voluntarios conforme al calendario establecido en el cuadro 3. Confirmó que entre las normas que primero se revisarían figuraban las relativas al tiempo de conservación y que, a partir de la fecha de la adhesión, todas las nuevas normas que se introdujeran serían objeto de examen antes de su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 96)

El representante de Omán confirmó que Omán cumpliría todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio desde la fecha de adhesión, sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 97)

En respuesta a estas sugerencias, el representante de Omán confirmó la intención de su Gobierno de suprimir las normas de conservación obligatorias de los "alimentos de larga conservación" en el momento de la adhesión. Añadió que Omán establecería en el plazo de un año reglamentos y procedimientos acordes con las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "refrigerados altamente perecederos" y sustituiría gradualmente los requisitos de conservación restantes sobre esos productos con un marco reglamentario científico para el 31 de diciembre de 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 103)

El representante de Omán dijo que su país aplicaría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desde la fecha de la adhesión y sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 105)

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Ecuador

El representante del Ecuador reconoció que las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio descritas en este párrafo eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC. Confirmó que estas medidas se eliminarían antes del 1º de enero del año 2000. En lo relativo a este programa, el Ecuador se comprometió a presentar la información contenida en el Anexo III al Consejo del Comercio de Mercancías para que se informe al Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Durante el período en que se apliquen estas medidas, el Ecuador no modificará los términos de manera que aumente el grado de incompatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC, en particular el artículo 2. Con objeto de que no queden en desventaja las empresas establecidas que estén sujetas a estas medidas, el Ecuador considerará la posibilidad de aplicar durante el período de transición las mismas medidas a las inversiones i) cuando los productos de dicha inversión sean similares a los de las empresas establecidas, y ii) cuando ello sea necesario para evitar la distorsión de las condiciones de competencia entre la nueva inversión y las empresas establecidas. El Ecuador notificará al Consejo del Comercio de Mercancías toda MIC aplicada de ese modo a una nueva inversión. Los términos de dicha MIC serán equivalentes, en cuanto a su efecto sobre la competencia, a los aplicables a las empresas establecidas, y su vigencia cesará al mismo tiempo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 76)

Mongolia

El representante de Mongolia señaló que su país no mantenía ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y que cumpliría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin solicitar ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 42)

Bulgaria

El representante de Bulgaria señaló que su país no mantenía medidas que no estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre las MIC y no invocaría por tanto las disposiciones del mismo en que se preveía la eliminación progresiva de esa clase de medidas dentro de un determinado plazo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 83)

Panamá

En respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo, el representante de Panamá dijo que su país no mantenía, y tampoco introduciría, ninguna medida incompatible con dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 112)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa manifestó que, a partir de la fecha de la adhesión, el Gobierno de la República Kirguisa no mantendría medidas que no estuvieran en conformidad con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 106)

Letonia

El representante de Letonia dijo que su país no aplicaría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y aplicaría el Acuerdo sobre las MIC desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 90)

Estonia

El representante de Estonia dijo que su país no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría ese Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos. (párrafo 99)

Jordania

El representante de Jordania indicó que su país no mantenía ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 153)

Georgia

El representante de Georgia afirmó que su país no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio a partir de la fecha de su adhesión y que no se valdría de ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 109)

Croacia

El representante de Croacia dijo que Croacia no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 137)

Albania

La representante de Albania indicó que su país no mantendría medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 110)

Omán

El representante de Omán señaló que su país no mantendría ningún tipo de medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo desde la fecha de la adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 107)

- **Entidades de comercio de Estado**

Ecuador

El representante del Ecuador dio la seguridad de que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, entre ellas las del artículo XVII del Acuerdo General de 1994 y las del artículo VIII del AGCS, con inclusión de la notificación y descripción de las actividades comerciales del Estado respecto de todas las empresas enunciadas en los párrafos 63 y 64 *supra*, a partir de la adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 65)

Mongolia

El representante de Mongolia declaró que, en opinión de su Gobierno, en la actualidad únicamente las empresas "Mongolemimpex", "Erdenet" y "Mongolrostsvetmet", descritas en el anterior punto 27, participaban en actividades de comercio de Estado en el sentido del artículo XVII del GATT de 1994. Dichas empresas estaban también sujetas a la Ley de Sociedades y Empresas. El representante de Mongolia confirmó que el Gobierno de su país aplicaría sus leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de dichas empresas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el artículo VIII del AGCS. Dijo asimismo que Mongolia cumpliría las disposiciones en materia de notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales para las transacciones comerciales, y que presentaría su notificación de conformidad con el artículo XVII en el momento de su adhesión. El representante de Mongolia señaló asimismo que el Gobierno de su país aplicaría sus leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas estatales y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 29)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos búlgaros que regían las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular, y cada vez que fuera procedente, el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación de ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. Señaló a tal respecto la lista de empresas

de propiedad estatal contenida en el documento WT/ACC/BGR/3, algunas de las cuales se encontraban en proceso de privatización. Añadió que Bulgaria se ceñiría a las disposiciones sobre notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones comerciales en las transacciones de comercio exterior en el caso de toda empresa cuyas actividades estuvieran sujetas a lo dispuesto en el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación de ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 69)

Panamá

El representante de Panamá confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas enumeradas en el párrafo 82 de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento relativo a la interpretación de dicho artículo y el artículo VIII del AGCS. Dijo asimismo que Panamá cumpliría las disposiciones de notificación, no discriminación, y aplicación de consideraciones comerciales en las transacciones, y que presentaría su notificación de conformidad con el artículo XVII en el momento de su adhesión. El representante de Panamá dijo asimismo que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas que eran propiedad del Estado y otras empresas con privilegios especiales y exclusivos y actuaría en todos los demás aspectos en plena conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 83)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos sobre las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y otras empresas que gozaban de privilegios especiales o exclusivos, indicadas en el párrafo 107 del presente informe, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la OMC, y se atendería a las disposiciones en materia de notificación, no discriminación, y aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales de cualquier empresa cuyas actividades estuvieran sujetas al artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a ese artículo, o el artículo VIII del AGCS. Confirmó asimismo que la República Kirguisa efectuaría la correspondiente notificación respecto de cualquier empresa comprendida en el ámbito de aplicación del artículo XVII en el momento de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 113)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos del país por los que se regían las actividades comerciales de las empresas de Estado y de otras empresas que tenían privilegios exclusivos o especiales y procedería de manera plenamente conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación de ese artículo, así como el artículo VIII del AGCS. Confirmó asimismo que notificaría la existencia de cualquier empresa a que se refiriese el artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 93)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su Gobierno tenía intención de eliminar en su debido momento sus actividades de comercio de Estado. También confirmó que después de su adhesión a la OMC Estonia cumpliría las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, del Entendimiento de la OMC relativo a ese artículo y del artículo VIII del AGCS relativo al comercio de Estado, en particular mediante el cumplimiento de las prescripciones relativas a notificación, no discriminación y aplicación de consideraciones de carácter comercial a las transacciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 103)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, tras su adhesión a la OMC, Jordania cumpliría las disposiciones de la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC sobre dicho artículo, y el artículo VIII del AGCS con respecto al comercio de Estado, por cuanto se refiere a las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos indicadas en los párrafos 154-160 del presente Informe, y en particular en lo que respecta a las disposiciones relativas a la notificación, la no discriminación y la aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 161)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos georgianos que regían las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y de otras empresas que gozasen de privilegios especiales o exclusivos en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del mismo, así como el artículo VIII del AGCS. Confirmó asimismo que Georgia notificaría la existencia de cualquier empresa a que se refiere el artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 111)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos relativos a las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a este artículo, y el artículo VIII del AGCS. Confirmó además que Croacia notificaría el nombre de cualquier empresa que correspondiera al ámbito de aplicación del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 146)

Albania

La representante de Albania confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal y de las demás empresas con privilegios especiales o exclusivos según se las definía en el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento sobre dicho artículo, y el artículo VIII del AGCS, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además que Albania notificaría cualquier empresa incluida en el alcance del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 115)

Omán

El representante de Omán confirmó que la intención de su Gobierno era llegar a eliminar la función comercial del Estado. Confirmó además que, tras la adhesión a la OMC, Omán cumpliría las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994, el Entendimiento de la OMC relativo a dicho artículo y el artículo VIII del AGCS referente al comercio de Estado, respetando en particular las disposiciones en materia de notificación, no discriminación y la aplicación de consideraciones comerciales a las transacciones comerciales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 114)

- **Zonas francas; zonas económicas especiales**

Ecuador

El representante del Ecuador dijo que su Gobierno a partir de su adhesión a la OMC estaba dispuesto a asumir el compromiso de que el componente de importación en las ventas hechas desde esas zonas al resto del Ecuador estaría sujeto a los impuestos, aranceles y otras medidas en frontera normales. La legislación nacional del Ecuador preveía el pago de impuestos y aranceles aduaneros normales sobre el componente importado de los productos de las zonas comercializados en el resto del Ecuador. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 61)

Mongolia

El representante de Mongolia confirmó que, en el caso de que Mongolia estableciera zonas de libre comercio y que la producción de estas zonas se vendiera en el resto del país, su Gobierno aplicaría a los productos o a sus componentes importados impuestos, aranceles, derechos de aduana y otras medidas aplicadas habitualmente a las importaciones, y que Mongolia cumpliría lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC al facilitar incentivos para el establecimiento de empresas en las zonas francas. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 51)

Panamá

El representante de Panamá dijo que las zonas libres, entre las que figuraban la Zona Libre de Colón y las zonas procesadoras para la exportación, formaban parte del territorio soberano de Panamá. Como tales, entraban totalmente en el ámbito de los compromisos que Panamá contraería en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC. En este sentido, Panamá aseguraría el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC en esas zonas, incluidos los compromisos derivados del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Además, cuando las mercancías producidas o importadas en las zonas sujetas al régimen fiscal y arancelario especial existente en ellas entraran en el resto del territorio de Panamá, se aplicarían las formalidades aduaneras, aranceles e impuestos normales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 77)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa dijo que las zonas francas y las zonas económicas especiales autorizadas por la legislación descrita en el párrafo 114 *supra* estaban plenamente sujetas a los compromisos de la República Kirguisa en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC y que la República Kirguisa se aseguraría del cumplimiento en esas zonas de sus obligaciones en el marco de la OMC. A este respecto, confirmó que el Reglamento sobre modificaciones de determinadas decisiones del Gobierno había sido adoptado y se había aplicado desde el 23 de junio de 1998, antes de la fecha de la adhesión a la OMC. Además, las mercancías producidas en esas zonas, a las que se aplicaban disposiciones fiscales y arancelarias que eximían a las importaciones y los insumos importados del pago de derechos de aduana y de determinados impuestos, estarían sujetas a los trámites aduaneros normales, incluida la aplicación de los correspondientes impuestos y aranceles, en el momento de entrar en las demás partes del territorio de la República Kirguisa. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 115)

Letonia

El representante de Letonia declaró que los puertos francos y las zonas económicas especiales autorizados por la legislación, descritos en el párrafo 94, están plenamente sujetos a los compromisos de Letonia que figuran en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC, y que su país

cumpliría las obligaciones que tiene contraídas en el marco de la OMC con respecto a dichas zonas. Por otra parte, las mercancías producidas en ellas con arreglo a las disposiciones sobre impuestos y aranceles que eximen de aranceles y ciertos impuestos a las importaciones y los insumos importados estarán sujetas a los trámites aduaneros normales al entrar en el resto del territorio de Letonia; incluso a la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 95)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que las zonas francas o las zonas francas económicas de Jordania estarían sometidas plenamente a los compromisos contraídos en el Protocolo de Adhesión y que Jordania garantizaría la aplicación de sus obligaciones con respecto a la OMC en dichas zonas, incluidos los compromisos derivados del Acuerdo sobre los ADPIC. También confirmó que, cuando las mercancías producidas o importadas en las zonas que se encuentran bajo el régimen especial de impuestos y aranceles que existe en dichas zonas entrasen en el resto de Jordania, se aplicarían las formalidades aduaneras, aranceles e impuestos habituales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 164)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que si su país estableciese zonas francas o zonas económicas especiales, las administraría de conformidad con lo dispuesto en la OMC, incluso en lo referente a las subvenciones, las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio y los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, y que las mercancías producidas en dichas zonas con arreglo a disposiciones fiscales y arancelarias que exonerasen las importaciones y los insumos importados de aranceles y de ciertos impuestos estarían sujetas a las formalidades aduaneras normales al entrar en el resto de Georgia, incluso a la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 113)

Croacia

El representante de Croacia declaró que las zonas francas autorizadas por la legislación descritas en el párrafo 147 estarían abarcadas plenamente por los compromisos de Croacia adoptados en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo de la OMC y que Croacia velaría por el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la OMC en esas zonas. Además, los productos fabricados en esas zonas en virtud de las disposiciones fiscales y arancelarias que eximían a las importaciones y a los insumos importados del pago de los aranceles y de determinados impuestos estarían sometidos a los trámites aduaneros normales al entrar en el resto de Croacia, con inclusión de la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 148)

Albania

La representante de Albania declaró que cualquier zona franca que se estableciera dentro del territorio de Albania caería plenamente dentro del ámbito de los compromisos adquiridos por Albania en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC, y que Albania velaría por el cumplimiento de sus obligaciones para con la OMC en estas zonas. Además, los bienes producidos en estas zonas amparados en disposiciones fiscales y arancelarias que eximieran de derechos arancelarios y de determinados impuestos a las importaciones y los insumos importados estarían sujetos a las mismas formalidades aduaneras cuando entraran en el resto de Albania, incluida la aplicación de derechos arancelarios e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 118)

Omán

El representante de Omán confirmó que si Omán estableciese zonas francas o zonas económicas especiales las administraría de conformidad con las disposiciones de la OMC, incluidas las relativas a subvenciones, MIC y ADPIC, y que las mercancías producidas en esas zonas con arreglo a disposiciones tributarias y arancelarias que exonerasen de aranceles y de ciertos impuestos las importaciones y los insumos importados estarían sujetas a los trámites de aduana normales al entrar en el resto del territorio omaní, incluida la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 116)

- Contratación pública

Mongolia

El representante de Mongolia confirmó que su Gobierno solicitaría la condición de observador en el Comité del Acuerdo sobre Contratación Pública en la fecha de su adhesión, con miras a iniciar las negociaciones para adquirir la condición de miembro en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 59)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que, tras la adhesión, su Gobierno notificaría al Comité de Contratación Pública su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública y de pedir la condición de observador en este Comité. Confirmó además que Bulgaria iniciaría las negociaciones conducentes a la adhesión a dicho Acuerdo mediante la presentación, en el tiempo que mediaba hasta el 30 de junio de 1997, de una oferta sobre su lista de entidades. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones satisfacían los intereses de su país y de los demás miembros del Acuerdo, Bulgaria concluiría las negociaciones de adhesión al mismo a más tardar el 31 de diciembre de 1997. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 80)

Panamá

El representante de Panamá confirmó que en ese momento su Gobierno era observador en el Comité de Contratación Pública. Dijo que, en el momento de la adhesión de Panamá a la OMC, su Gobierno notificaría al Comité su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública, y que Panamá iniciaría las negociaciones de adhesión al Acuerdo presentando una oferta de entidades antes del 30 de junio de 1997. Confirmó además que, si los resultados fueran satisfactorios para los intereses de Panamá y de los signatarios del Acuerdo, Panamá concluiría las negociaciones de adhesión al Acuerdo el 31 de diciembre de 1997 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 68)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa manifestó que su país iniciaría negociaciones para convertirse en miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública con ocasión de su adhesión, presentando en ese momento una oferta en relación con las entidades correspondientes. Confirmó también que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para la República Kirguisa y los signatarios del Acuerdo, su país completaría las negociaciones encaminadas a formar parte de éste para el 31 de diciembre de 1999. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 120)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que su país iniciaría negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública en el momento de la adhesión, presentando entonces una oferta

de entidades. Confirmó asimismo que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Letonia y de los demás miembros del Acuerdo, su país completaría las negociaciones de adhesión al mismo antes del 1º de enero de 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 100)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que, en la fecha de la adhesión a la OMC, Estonia iniciaría las negociaciones para ser miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública presentando una oferta de entidades. Además, confirmó que si los resultados de las negociaciones fueran satisfactorios para los intereses de Estonia y de los demás miembros del Acuerdo Estonia habría terminado las negociaciones para ser miembro del Acuerdo el 31 de diciembre del año 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 107)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que, tras su adhesión a la OMC, Jordania iniciaría negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública con la presentación de una oferta de entidades. También confirmó que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Jordania y de los demás miembros del Acuerdo, Jordania completaría las negociaciones para su adhesión al Acuerdo en el plazo de un año después de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 170)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su país iniciaría las negociaciones sobre su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública presentando una oferta sobre su lista de entidades. Confirmó asimismo que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Georgia y de los demás Miembros del Acuerdo, Georgia completaría las negociaciones sobre su adhesión al mismo el 31 de diciembre de 2000 a más tardar. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 117)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que su país iniciará negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública en el momento de su adhesión presentando simultáneamente una oferta de entidades. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para Croacia y los demás miembros del Acuerdo, Croacia completaría las negociaciones de adhesión al Acuerdo para el 31 de diciembre del 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 156)

Albania

La representante de Albania confirmó que, cuando se adhiriera a la OMC, Albania entablaría negociaciones para pasar a ser miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública presentando una oferta sobre entidades. También confirmó que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Albania y de los demás miembros del Acuerdo, Albania completaría las negociaciones para pasar a ser miembro del Acuerdo para el 31 de diciembre del año 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 123)

Omán

El representante de Omán confirmó que al adherirse a la OMC su país iniciaría negociaciones para incorporarse al Acuerdo sobre Contratación Pública, presentando para ello una oferta de

entidades. Confirmó también que, si los resultados de las negociaciones fueran satisfactorios para los intereses de Omán y los demás miembros del Acuerdo, Omán completaría las negociaciones de incorporación en el plazo de un año a partir de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 121)

- **Tránsito**

Letonia

El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos que rigen las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y, en particular, con el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 102)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos que rigen las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y, más concretamente, con el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 109)

Georgia

El representante de Georgia confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos que regían las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 119)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos que regulan las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC, en particular el artículo V del GATT de 1994. A este respecto, declaró que Croacia no denegaría el derecho de tránsito a los exportadores de ningún país. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 160)

- **Políticas agrícolas**

Ecuador

El representante del Ecuador indicó que su Gobierno eliminará a más tardar en la fecha de adhesión todas las restricciones no arancelarias a la importación y a la exportación no tratadas en los párrafos 34, 38, 41 y 48 que no se puedan justificar expresamente con arreglo a las disposiciones de la OMC, en particular las del Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo XI del GATT de 1994. Tales medidas no se aplicarán ni se volverán a introducir tras la adhesión salvo disposición expresa del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 31)

El representante del Ecuador dijo que todas las restricciones sobre productos agrícolas enumeradas en el párrafo 39 *supra* se pondrían en conformidad con las normas del Acuerdo General de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura, de la OMC. En noviembre de 1994 se dejaron sin efecto las restricciones estacionales de la importación de frutas y el Acuerdo Interministerial 061, de 31 de enero de 1991, sobre contingentes de importación de trigo. En el momento de su adhesión al Acuerdo sobre la OMC, el Ecuador derogaría el Acuerdo Interministerial 067, de 20 de febrero de 1978, que

era la única disposición todavía en vigor que facultaba a los órganos oficiales a fijar contingentes de importación de productos agrícolas o a establecer otras limitaciones a la importación de esos productos. Los compromisos del Ecuador en lo que respecta a las subvenciones internas y las subvenciones a la exportación se incluyen en la lista nacional relativa al sector de la agricultura. La Lista del Ecuador relativa a los productos agropecuarios fue presentada al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 41)

El representante del Ecuador dijo que su Gobierno se comprometía a aplicar ese mecanismo de ajustes arancelarios en conformidad con lo dispuesto por el artículo II del GATT de 1994 y sin menoscabo de los tipos de derechos consolidados en la lista de concesiones ecuatoriana. Añadió que, a fin de cumplir las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, de la OMC, el Ecuador eliminaría gradualmente el sistema de franja de precios en un plazo de siete años con sujeción al cronograma anexo al Protocolo de Adhesión del Ecuador. Durante el período de supresión gradual de ese mecanismo el Ecuador no ampliaría el alcance del sistema ni volvería a introducir productos en él. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 48)

Bulgaria

El representante de Bulgaria indicó que el 1º de enero de 1995 se había eliminado el sistema de precios indicativos de importación aplicado en el sector de la agricultura y que no se volvería a recurrir a esa clase de medidas excepto en conformidad con los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 17)

Panamá

El representante de Panamá reafirmó que, cuando Panamá se adhiriera a la OMC, el comercio de productos agropecuarios se administraría de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 86)

Letonia

El representante de Letonia dijo que, durante un período de transición que expira el 1º de enero de 2003, Letonia renunciaría a la exención del 5 por ciento *de minimis* de la ayuda interna otorgada a productos específicos y no referida a productos específicos al calcular su MGA Total Corriente, tal como establece el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, siempre y cuando la suma de la ayuda interna a productos específicos y no referida a productos específicos no exceda de 24 millones de DEG (que representa aproximadamente el 8 por ciento del valor medio de la producción agropecuaria total durante el período de 1994 a 1996) y que los 24 millones de DEG constituirían, en cambio, la exención *de minimis* de Letonia de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 durante cada año de dicho período de transición. En consecuencia, durante el período de transición, al calcular su MGA Total Corriente, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, no se exigiría a Letonia que redujera esa ayuda interna con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura cuando la suma de la ayuda a productos específicos y no referida a productos específicos no excediera de 24 millones de DEG durante el año correspondiente. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 109)

Jordania

El representante de Jordania confirmó que la restricción de edad para la importación de ganado ovino que se menciona en el párrafo 176 se eliminaría a más tardar el 30 de abril del año 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 177)

Miembros del Grupo de Trabajo convinieron en que Jordania tenía una MGA de 1.539.199 dinares jordanos, que Jordania acordó reducir en un 13,3 por ciento en un plazo de siete años a partir de la fecha de adhesión. Dichos Miembros también consideraron que, a los efectos del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, Jordania era un país en desarrollo. Jordania no otorgaba subvenciones a la exportación de productos agropecuarios. El representante de Jordania confirmó que su país consolidaría en su lista de mercancías las subvenciones a las exportaciones de productos agropecuarios en cero. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 189)

- **Comercio de aeronaves civiles**

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que su Gobierno sería signatario del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en las condiciones y modalidades aceptables para él y para las demás partes en el Acuerdo, dentro de un lapso razonable, pero de todas formas a más tardar en la fecha en que conceda un régimen de franquicia arancelaria a los productos abarcados por el Acuerdo a otro país también signatario del Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 122)

Letonia

El representante de Letonia dijo que su país aplicaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles sin excepciones ni período de transición en el momento de la adhesión. Confirmó que su país sería signatario del Acuerdo sobre Aeronaves Civiles, al adherirse a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 110)

Estonia

El representante de Estonia confirmó que su país firmaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en el momento de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 116)

Georgia

El representante de Georgia dijo que, desde la fecha de adhesión, su país aplicaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles sin excepciones ni período de transición. Confirmó que Georgia suscribiría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles al adherirse a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 125)

Croacia

El representante de Croacia confirmó que Croacia aplicaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles sin excepciones ni período de transición a partir de la fecha de adhesión. El representante de Croacia confirmó que Croacia pasaría a ser signatario del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en el momento de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 168)

Albania

La representante de Albania declaró que Albania se comprometía a que, en el momento de su adhesión, los aranceles aplicables a las importaciones de aeronaves civiles y partes de aeronaves serían nulos. Además, Albania se ajustaría al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles y estaría dispuesta a firmarlo en el momento de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 154)

Omán

El representante de Omán manifestó que, a fin de familiarizarse con el Acuerdo, Omán pasaría a ser observador en el mismo en el momento de la adhesión y se adheriría a él en un plazo de tres años a partir de ésta, o en el momento en que suprimiera los derechos sobre las importaciones de aeronaves civiles y sus partes para cualquiera de los miembros en el Acuerdo con carácter preferente, si esto sucediera en primer lugar. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 128)

- **Textiles**

Omán

El representante de Omán manifestó que las restricciones cuantitativas sobre las importaciones de textiles y prendas de vestir originarios de Omán entre éste y los Miembros de la OMC que estuvieran vigentes en fecha anterior a la de adhesión de Omán a la OMC debían notificarlas al Órgano de Supervisión de los Textiles los Miembros que mantuvieran esas restricciones, y se aplicarían a los efectos del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Añadió que las disposiciones del citado artículo, en particular sus párrafos 13 y 14, se aplicarían por etapas en función de los niveles de base y los coeficientes de crecimiento desde la fecha de adhesión de Omán. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 130)

- **RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ecuador

El representante del Ecuador confirmó que la fecha de aplicación para el Ecuador de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio sería, a más tardar, el 31 de julio de 1996. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 78)

Mongolia

El representante de Mongolia afirmó que la ley de su país en la esfera de la propiedad intelectual era ya conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y que Mongolia aplicaría plenamente las disposiciones de ese Acuerdo en la fecha de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 54)

Bulgaria

El representante de Bulgaria confirmó que su Gobierno aplicaría las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no más tarde de la fecha de su adhesión a la OMC, sin valerse de ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 85)

Panamá

El representante de Panamá dijo que su país aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio para la fecha de su adhesión a la OMC, sin establecer un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 111)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 164)

Letonia

El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) a partir de la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 116)

Estonia

El representante de Estonia manifestó que su país aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio antes de la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 126)

Jordania

El representante de Jordania afirmó que Jordania aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a partir de la fecha de adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 230)

Georgia

El representante de Georgia indicó que su país cumpliría todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio desde la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 161)

Croacia

El representante de Croacia dijo que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), a partir de la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 202)

Albania

La representante de Albania declaró que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 153)

Omán

El representante de Omán manifestó que su país aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a partir de la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 140)

- **POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS**
- **(Referencia a la Lista anexa al AGCS)**
- **Políticas que afectan al comercio de servicios**

Croacia

Respondiendo a otra cuestión planteada por un miembro, el representante de Croacia confirmó que Croacia concedería el trato nacional a los extranjeros que hubieran adquirido haberes sobre cualquier base jurídica respecto de sus derechos y obligaciones de propiedad, de conformidad con el artículo XVII del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 204)

- **TRANSPARENCIA**
- **Publicación**

Mongolia

El representante de Mongolia dijo que, a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes, reglamentos o decretos relativos al comercio de cualquier carácter se publicarían prontamente antes de su aplicación en "Ardin Erh", el Boletín Oficial del Parlamento y del Gobierno, o en el "Zasgiin Gazriin Medee", el Diario Oficial del Gobierno, a fin de que los gobiernos y los comerciantes pudieran familiarizarse con su contenido, y que ninguna ley, reglamento, etc. relativos al comercio internacional entraría en vigor antes de su publicación en uno de estos órganos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 44)

Bulgaria

El representante de Bulgaria señaló que, a contar de la fecha de la adhesión, todas las leyes y demás instrumentos normativos que guardaran relación con el comercio se publicarían con prontitud en la Gaceta del Estado. Por regla general, se entendería que "con prontitud" significaba dos semanas antes de su fecha de aplicación, a menos que en el Acuerdo pertinente de la OMC se indicara expresamente un plazo más largo. Señaló además que dichas leyes e instrumentos normativos se pondrían a disposición de los comerciantes con anterioridad a su aplicación y que ninguna ley, norma u otra disposición relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de esa publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 40)

Panamá

El representante de Panamá dijo que las leyes se publicaban en el órgano oficial, actualmente la Gaceta Oficial. Ninguna ley entraba en vigor antes de haber sido publicada en la Gaceta Oficial. Dijo asimismo que Panamá garantizaría la transparencia en relación con todas las prescripciones en materia de publicación y cumpliría las disposiciones del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 115)

Omán

El representante de Omán confirmó que su país aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994, el artículo III del AGCS y otras prescripciones sobre transparencia de los Acuerdos de la OMC que requiriesen notificación y publicación. La base jurídica para el cumplimiento de las prescripciones sobre transparencia de la OMC era el artículo 74, capítulo 7, del Decreto Sultaní N° 101/96, por el que se promulgaba el Estatuto Básico del Estado, que disponía que las leyes debían publicarse en el Boletín Oficial dentro de las dos semanas siguientes a su emisión. Las leyes entraban

en vigor en la fecha de su publicación, a menos que en ellas se especificara otra cosa. El representante confirmó que todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general, así como los acuerdos relacionados con la política comercial internacional, se publicaban en el Boletín Oficial. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 150)

- **Notificación**

Ecuador

El representante del Ecuador dijo que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión o en la fecha indicada *infra* para la disposición pertinente si esta fecha es anterior, el Ecuador presentará notificaciones (distintas de las notificaciones que se exige presentar sobre una base *ad hoc*) de conformidad con las siguientes disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales para las cuales la fecha especificada en estas disposiciones es anterior a la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994: 1º de agosto de 1995; Acuerdo sobre Salvaguardias, artículos 11.1, 11.2, 12.6 y 12.7: 1º de agosto de 1995; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias: 1º de agosto de 1995; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: 1º de septiembre de 1995; Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido: 1º de septiembre de 1995. A más tardar el 1º de agosto de 1995 o en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión si esta fecha es anterior, el Ecuador presentará todas las demás notificaciones distintas de las que se han de presentar sobre una base *ad hoc* exigidas por el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 79)

El Ecuador se compromete a notificar anualmente a la Secretaría la aplicación de los compromisos escalonados con sujeción a fechas definitivas de cumplimiento según constan en los párrafos 9, 19, 34, 48, 59, 75, 77 y 78 del presente informe y a señalar todo retraso en la aplicación juntamente con las razones en que se funda. (párrafo 80)

Mongolia

El representante de Mongolia confirmó que se habían preparado y distribuido para su examen por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 3 *supra*) los proyectos de notificaciones con arreglo a lo dispuesto en los siguientes Acuerdos Comerciales Multilaterales y que Mongolia presentaría las siguientes notificaciones a partir de la fecha de entrada en vigor de su Protocolo de Adhesión: Acuerdo sobre la Agricultura; Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994; y Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Añadió que en virtud de los compromisos contraídos en el curso de las negociaciones de adhesión a los que se hace referencia en el párrafo 61 *infra*, Mongolia efectuaría las notificaciones conforme a las disposiciones de los siguientes Acuerdos Comerciales Multilaterales a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión: Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Acuerdo sobre las MIC, Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo XVII del GATT de 1994 y Acuerdo sobre los ADPIC. El representante confirmó asimismo que Mongolia presentaría las demás notificaciones en el plazo fijado en el apartado b) del párrafo 4 del Protocolo de Adhesión de Mongolia a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 60)

Véanse también las secciones que figuran después del párrafo 2 y después del párrafo 3 en el Protocolo de Adhesión de Mongolia.

Bulgaria

El representante de Bulgaria indicó además que su Gobierno notificaría anualmente a la Secretaría de la OMC el adelanto en el cumplimiento de los compromisos graduales juntamente con

las fechas definitivas de su cumplimiento a que se hacía referencia en los párrafos 29, 37, 45, 80 y 88 del presente informe y le señalaría toda demora a tal respecto así como los motivos de la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 90)

Panamá

El representante de Panamá dijo que, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Panamá presentaría notificaciones de legislación en aplicación de las disposiciones de los siguientes Acuerdos Comerciales Multilaterales, para los cuales la fecha especificada en tales disposiciones es previa a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, y cualquier otra notificación exigida por esos Acuerdos: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Las notificaciones correspondientes al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 serían presentadas para el 1º de enero de 1997. Cualquier reglamentación promulgada posteriormente por Panamá para dar efecto a las leyes que se hayan puesto en vigor para aplicar los Acuerdos mencionados anteriormente también estaría en conformidad con las prescripciones de dichos Acuerdos. El Grupo de Trabajo había examinado los proyectos de notificación correspondientes a los Acuerdos sobre la Agricultura y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y dichas notificaciones se presentarían a la Secretaría de la OMC en el momento de la adhesión de Panamá. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 113)

El representante de Panamá dijo asimismo que su Gobierno notificaría anualmente a la Secretaría de la OMC la aplicación progresiva de los compromisos, a cuyas fechas definitivas de cumplimiento se hace referencia en los párrafos 35, 53, 63 y 68 del presente informe, y que indicaría cualquier demora en la aplicación y los motivos de la misma. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 114)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa dijo que, cuando entrara en vigor el Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas en los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC. Cualquier reglamento posteriormente promulgado por la República Kirguisa que diera efecto a las leyes promulgadas para aplicar cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a las prescripciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 168)

Letonia

El representante de Letonia dijo que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Letonia presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquiera de los Acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC. Todos los reglamentos promulgados posteriormente por Letonia para dar efecto a las leyes promulgadas con objeto de aplicar cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo por el que se establece la OMC serían también conformes a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 124)

Estonia

El representante de Estonia dijo que, a más tardar al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión, Estonia presentaría todas las notificaciones iniciales prescritas en cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo por el que se establece la OMC. Su Gobierno notificaría el Fondo para las Innovaciones a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Estonia. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Estonia que diera efectividad a las leyes promulgadas

para aplicar cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo por el que se establece la OMC se ajustaría también a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 136)

Jordania

El representante de Jordania dijo que, a más tardar en los seis meses que sigan a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Jordania presentaría todas las notificaciones iniciales que exigiese cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC. Algunas notificaciones, como se prevé en el documento WT/ACC/JOR/31, se presentarán inmediatamente después de la adhesión. Cualquier reglamento que promulgue Jordania después para dar efecto a las leyes promulgadas en aplicación de cualquiera de los Acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC también se ajustará a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 240)

Georgia

El representante de Georgia dijo que, al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión a más tardar, Georgia presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquier Acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación promulgada posteriormente por Georgia que diese efecto a las leyes promulgadas para aplicar cualquier Acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC sería también conforme a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 172)

Croacia

El representante de Croacia indicó que, a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Croacia presentaría todas las notificaciones iniciales exigidas por cualquier acuerdo que forme parte del Acuerdo sobre la OMC. Cualquier reglamento posteriormente promulgado por Croacia que pusiera en vigor las leyes promulgadas para aplicar cualquier acuerdo que forme parte del Acuerdo sobre la OMC se debía ajustar asimismo a las prescripciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 216)

Albania

La representante de Albania dijo que, a más tardar a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Albania presentaría todas las notificaciones iniciales exigidas por cualquier Acuerdo que constituyera parte del Acuerdo sobre la OMC. Los reglamentos ulteriormente promulgados por Albania que dieran efecto a las leyes promulgadas en aplicación de cualquier Acuerdo que constituyera parte del Acuerdo sobre la OMC también se ajustarían a las prescripciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 160)

Omán

El representante de Omán dijo que su país presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquiera de los acuerdos que formaban parte integrante del Acuerdo sobre la OMC de conformidad con la lista del cuadro 5 adjunto al presente informe. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Omán que hiciera efectivas las leyes promulgadas para aplicar un Acuerdo que formara parte del Acuerdo sobre la OMC estaría también en conformidad con las prescripciones del Acuerdo de que se tratara. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 151)

- **ACUERDOS COMERCIALES**

Ecuador

El representante del Ecuador declaró que su Gobierno pondría el máximo empeño a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la OMC en materia de notificación, consultas y otros requisitos relativos a los sistemas de comercio preferencial, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que el Ecuador es miembro, por ejemplo el artículo XXIV del GATT de 1994, el artículo V del AGCS y el párrafo 3 de la Cláusula de Habilidadación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso. (párrafo 70)

Mongolia

El representante de Mongolia manifestó que, al celebrar acuerdos comerciales, su Gobierno cumpliría las disposiciones de la OMC, incluso el artículo XXIV del GATT de 1994, el párrafo 3 de la Cláusula de Habilidadación y el artículo V del AGCS. Además, Mongolia notificaría a la OMC todo acuerdo comercial que previera un trato preferencial para el comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 48)

Bulgaria

El representante de Bulgaria indicó que su Gobierno observaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y garantizaría a contar de la fecha de la adhesión el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificaciones, consultas y demás prescripciones aplicables a los sistemas de comercio preferencial, las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras en que Bulgaria fuera parte. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 78)

Panamá

El representante de Panamá dijo asimismo que su país cumpliría las disposiciones de la OMC, con inclusión del artículo XXIV del GATT de 1994, el párrafo 3 de la Cláusula de Habilidadación y el artículo V del AGCS, en sus acuerdos comerciales, y se aseguraría de que las disposiciones de estos Acuerdos de la OMC relativas a los sistemas preferenciales de comercio, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Panamá fuera miembro se cumplieran desde la fecha de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 80)

República Kirguisa

El representante de la República Kirguisa declaró que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, cuando participara en Acuerdos comerciales y se aseguraría de que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC sobre notificaciones, consultas y otras cuestiones relacionadas con las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras de las que era miembro la República Kirguisa se respetaran a partir de la fecha de su adhesión. Confirmó que, en el momento de su adhesión, la República Kirguisa presentaría notificaciones y copias de sus acuerdos sobre zonas de libre comercio y uniones aduaneras al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Confirmó además que cualquier ley o reglamento que debiera ser modificado en virtud de los acuerdos comerciales de su país seguiría siendo compatible con las disposiciones de la OMC y, en cualquier caso, se notificaría al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales durante su examen de esos acuerdos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 172)

Letonia

El representante de Letonia declaró que su Gobierno respetaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velaría por que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a la notificación, las consultas y otras prescripciones concernientes a las zonas de libre comercio y a las uniones aduaneras de las que era miembro Letonia se respetasen desde la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 130)

Estonia

El representante de Estonia dijo que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, en sus acuerdos comerciales y aseguraría que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consulta y otras disposiciones relativas a los sistemas de comercio preferencial, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Estonia era miembro se cumplieran a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 140)

Jordania

El representante de Jordania afirmó que su Gobierno se atendería en sus acuerdos comerciales a las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velaría por el cumplimiento de las disposiciones de estos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consulta y otros requisitos relativos a las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras de las que Jordania era miembro, a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 247)

Georgia

El representante de Georgia declaró que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, incluido el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS en lo que respectaba a su participación en acuerdos comerciales y que velaría por el cumplimiento, a partir de la fecha de adhesión, de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a la notificación y celebración de consultas y de otras prescripciones sobre zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Georgia fuese miembro. Confirmó que Georgia, desde el momento de su adhesión, presentaría notificaciones y copias de sus acuerdos sobre zonas de libre comercio y de unión aduanera al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Confirmó además que cualquier legislación o reglamentación que se hubiera de modificar con arreglo a sus acuerdos comerciales seguiría siendo compatible con las disposiciones de la OMC y que, en cualquier caso, se notificaría a dicho Comité durante su examen del mismo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 179)

Croacia

El representante de Croacia declaró que su Gobierno respetaría las disposiciones de la OMC, con inclusión del artículo XXIV del GATT de 1994 y del artículo V del AGCS en sus acuerdos comerciales y velaría por que se cumplieran las disposiciones de esos acuerdos de la OMC relativas a notificación, consultas y otras prescripciones con respecto a las zonas comerciales y a las uniones aduaneras de las que Croacia fuera miembro a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 224)

Albania

La representante de Albania dijo que su Gobierno observaría las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, en sus acuerdos comerciales

y aseguraría que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consulta y otras disposiciones relativas a los sistemas del comercio preferencial, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Albania era miembro se cumplieran a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 166)

Omán

El representante de Omán manifestó que su Gobierno, en sus acuerdo comerciales, respetaría las disposiciones del artículo XXIV del GATT de 1994 y del artículo V del AGCS, y aseguraría el cumplimiento de las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consultas y otras prescripciones referentes a las zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Omán era miembro, desde la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos. (párrafo 156)

- **Conclusiones**

En esta sección de cada informe se enumeran los párrafos del mismo en los que se establecen compromisos que se incorporan por referencia en el Protocolo del país de que se trate.

ANEXO 4

Compromisos específicos en la esfera de los servicios

a) Compromisos horizontales

Los doce gobiernos que se han adherido han consignado en sus listas limitaciones aplicables a todos los sectores incluidos. Estas limitaciones horizontales se refieren por lo general a las mismas cuestiones -restricciones a la adquisición y propiedad de bienes inmuebles, subvenciones, limitaciones a la presencia de personas físicas- que las limitaciones consignadas por los Miembros iniciales de la OMC en la Ronda Uruguay. Las transacciones se clasifican por los cuatro modos de suministro indicados en el AGCS, según la presencia territorial del proveedor y el consumidor en el momento de la transacción. El Modo 1 se refiere al comercio transfronterizo (el suministro de un servicio del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro), el Modo 2 al consumo de servicios en el extranjero (el suministro de un servicio en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro), el Modo 3 a la presencia comercial (el suministro de un servicio por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro) y el Modo 4 a la presencia de personas físicas (el suministro de un servicio por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro).

Se trata de limitaciones al número de proveedores de servicios; limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios; limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios; limitaciones al número total de personas físicas empleadas; restricciones de los tipos específicos de persona jurídica, como empresa conjunta; y límites máximos de la participación de capital extranjero.

Ecuador. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de las siguientes categorías: gerentes, administradores, representantes jurídicos y especialistas. Limitación al número total de empleados extranjeros.

Mongolia. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de las siguientes categorías: personas en viaje de negocios, personas objeto de traslado dentro de una empresa, y profesionales que se desplazan al país en virtud de un contrato de servicios.

Bulgaria. Limitaciones con respecto a los pagos y transferencias. Exclusión de servicios relativos a la utilización de energía nuclear con fines pacíficos. Subvenciones en todos los sectores. Limitaciones a la propiedad de bienes inmuebles. Disposiciones relacionadas con la privatización. Modo 3: limitaciones a la forma jurídica (sin consolidar en lo que se refiere a las oficinas de representación) y limitaciones al trato nacional con respecto a las inversiones extranjeras. Modo 4: compromisos con respecto a personas objeto de traslado dentro de una empresa (gerentes, profesionales muy cualificados) (tres años como máximo); directivos encargados del establecimiento de una presencia comercial (tres meses al año como máximo); y representantes que negocien la venta de servicios (tres meses al año como máximo).

Panamá. Restricción parcial de la adquisición de tierras por extranjeros. Limitación geográfica de la aplicabilidad de los compromisos. Modo 4: compromisos con respecto a gerentes, administradores y especialistas, con limitaciones detalladas. Limitación al número total de empleados extranjeros.

República Kirguisa. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a vendedores de servicios, personas objeto de traslado dentro de una empresa (gerentes, ejecutivos y especialistas), personas encargadas del establecimiento de una

presencia comercial y empleados de empresas de servicios profesionales no establecidas que realicen un volumen sustancial de negocio en la República Kirguisa (cinco años como máximo para todas las categorías).

Letonia. Limitaciones en el Modo 3, sin consolidar, con respecto a la compra de tierras: sólo se permite el arrendamiento por plazo máximo de 99 años. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a la presencia temporal de personas objeto de traslado dentro de una empresa que ocupen cargos directivos o ejecutivos de alto nivel (cinco años como máximo), especialistas, personas de empresas que realicen un volumen sustancial de negocio (sólo servicios de consultores en gestión/dirección) y personas en viaje de negocios (se limita la duración de la estancia con un visado de 90 días).

Estonia. Modos 1 y 2: el derecho a la obtención de subvenciones nacionales está limitado a las empresas registradas con arreglo a la legislación de Estonia y a los nacionales de Estonia. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a la entrada temporal de las siguientes categorías: personas esenciales para una empresa, como ejecutivos, altos directivos y especialistas (la estancia está limitada a un período de tres años, que puede prorrogarse por dos más: cinco años en total como máximo); vendedores de servicios, personas encargadas del establecimiento de una presencia comercial de una empresa en Estonia, y empleados de empresas que realicen un volumen sustancial de negocio en Estonia (sólo servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y otros servicios técnicos, y servicios de consultores en administración y servicios conexos; se limita la duración de la estancia).

Jordania. Modo 3: limitaciones a las inversiones en servicios públicos. Limitaciones en los Modos 1, 2, 3, y 4, sin consolidar, con respecto a las subvenciones. Modo 3: limitaciones con respecto a las inversiones extranjeras (no pueden ser inferiores a una cantidad especificada), la propiedad de bienes inmuebles y las tierras propiedad del Estado. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a las siguientes categorías: personas en viaje de negocios (entrada y estancia por 90 días), personas objeto de traslado dentro de una empresa: ejecutivos, directivos, especialistas y profesionales. Modo 4: prescripción en materia de residencia con respecto a los directores gerentes.

Georgia. Limitaciones en los Modos 1 y 2, sin consolidar, con respecto a las subvenciones. Limitaciones en el Modo 3 con respecto a disposiciones relacionadas con la privatización y también con respecto a la adquisición de bienes inmuebles. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a compromisos con respecto a la entrada temporal de las siguientes categorías: vendedores; empleados encargados del establecimiento de una presencia comercial (un año como máximo); proveedores de servicios (tres meses como máximo); personas objeto de traslado dentro de una empresa, con inclusión de directivos, ejecutivos y especialistas (la entrada está limitada a un período de tres años).

Croacia. Modos 1, 2, 3 y 4: el derecho a obtener subvenciones nacionales está limitado a las personas jurídicas establecidas en el territorio de la República de Croacia. Modo 3: limitaciones con respecto a las inversiones extranjeras y la propiedad de bienes inmuebles. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a la estancia temporal de las siguientes categorías: personas objeto de traslado dentro de una empresa, especialistas y otras personas esenciales, y personas en viaje de negocios (la entrada está limitada a 90 días; si se requiere un visado, su validez será también de 90 días).

Albania. Modo 3: limitaciones a la adquisición de tierras no agrícolas propiedad del Estado. No se aplican restricciones a la adquisición de tierras privadas ni al arrendamiento de tierras. Limitaciones en el Modo 4, sin consolidar, excepto con respecto a la estancia temporal de las siguientes categorías: personas objeto de traslado dentro de una empresa; vendedores de servicios (la entrada está limitada a un período de seis meses, renovable); personas encargadas del establecimiento de una presencia

comercial (la entrada está limitada a un período de tres meses, renovable); limitaciones a las transacciones y a los movimientos de capital.

Omán. Compromiso de que las condiciones de propiedad, administración, funcionamiento, forma jurídica y ámbito de las actividades estipuladas en una licencia u otra forma de aprobación por la que se establezca o autorice el funcionamiento o suministro de servicios de un proveedor extranjero ya existente no serán más restrictivas de lo que lo eran en la fecha de adhesión de Omán a la OMC. Modo 3: limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional.

b) Compromisos relativos a sectores específicos

Los doce nuevos Miembros han contraído compromisos en un gran número de sectores, a diferencia de algunos Miembros iniciales en la Ronda Uruguay. El panorama general es, pues, de amplia cobertura sectorial, aunque hay algunas exclusiones importantes y algunas exenciones de gran alcance de la obligación de trato NMF. En los sectores en que se han contraído compromisos la tendencia es que no haya limitaciones o que las que haya sean de poca importancia; es más frecuente que se excluya un Modo de suministro (principalmente el Modo 1). Los doce Miembros han contraído compromisos en los sectores de servicios profesionales (en su mayor parte, servicios de contabilidad, jurídicos, de asesoramiento fiscal, de arquitectura y de ingeniería), servicios prestados a las empresas (una gama muy amplia de sectores), servicios de comunicaciones (aunque es desigual la cobertura de las telecomunicaciones básicas), servicios financieros (en algunos casos con importantes exclusiones de los Modos 1 y 2), servicios de construcción y servicios de distribución. Los sectores en los que es mayor la cobertura son los de los servicios de construcción, los servicios de distribución y los servicios financieros. Once Miembros han contraído compromisos en los sectores de servicios relacionados con el medio ambiente, turismo y transporte; diez Miembros los han contraído en los sectores de servicios sociales y de salud y servicios de enseñanza; nueve Miembros en el sector de servicios de esparcimiento y cinco en el sector de servicios audiovisuales.

Servicios profesionales

Ecuador. Servicios jurídicos (servicios de asesoramiento en derecho internacional y extranjero), servicios de arquitectura e ingeniería: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de contabilidad y asesoramiento fiscal: compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Mongolia. Servicios de contabilidad y otros servicios profesionales: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Bulgaria. Servicios jurídicos (servicios de asesoramiento en derecho internacional y extranjero), servicios de contabilidad y teneduría de libros (no de auditoría): compromisos plenos. Servicios de arquitectura e ingeniería: algunas limitaciones con respecto al Modo 3 en lo que se refiere a proyectos de importancia nacional o regional (se exige la asociación con nacionales) y prescripciones generales de acreditación/ títulos de aptitud; Modo 4: prescripciones en materia de acreditación/títulos de aptitud. Servicios médicos y dentales: sólo se otorga acceso a las personas físicas para el ejercicio privado de la profesión; prescripciones en materia de títulos de aptitud y residencia; Modo 2: el seguro médico público no abarca el tratamiento en el extranjero ni por extranjeros en Bulgaria; prescripción relativa al idioma búlgaro; Modo 4: sin consolidar. Servicios de veterinaria: sólo se otorga acceso a las personas físicas para el ejercicio privado de la profesión; prueba de necesidades económicas; Modo 1: sin consolidar.³

Panamá. Servicios jurídicos: compromiso pleno con respecto al derecho del país de origen y el derecho internacional (sin comparecencias ante los tribunales ni redacción de documentos). Servicios

³ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

de contabilidad: compromisos muy limitados con respecto al Modo 3: sólo acuerdos entre empresas nacionales y extranjeras y utilización de membretes de empresas extranjeras por empresas nacionales. Servicios de asesoramiento fiscal: sólo servicios de planificación sobre impuestos de sociedades, excepto en el Modo 1; no se otorga trato nacional en ningún Modo. Servicios de arquitectura e ingeniería: compromiso sólo en el Modo 3 (también en el Modo 1 en lo que se refiere a los ingenieros); prescripciones en materia de licencias nacionales; limitaciones adicionales con respecto al Modo 4.

República Kirguisa. Servicios jurídicos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 en derecho internacional y extranjero. Ejercicio de la profesión en calidad de abogado o por conducto de un abogado kirguís calificado: los servicios de abogacía se reservan a los nacionales de la República Kirguisa. Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y asesoramiento fiscal: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación urbana y arquitectura paisajista: compromiso pleno. Servicios médicos, dentales y de veterinaria y servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: compromisos plenos en los Modos 1 y 2. Servicios en la esfera de la propiedad intelectual: compromisos en los Modos 1 y 2, y prescripción de ciudadanía con respecto a los agentes de patentes.

Letonia. Servicios jurídicos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, salvo algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros: compromisos en los Modos 1, 2, 3 y 4, pero el director de la empresa debe ser un auditor cualificado a nivel nacional. Servicios de asesoramiento fiscal: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de arquitectura y de arquitectura paisajista: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería y servicios de planificación urbana: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios médicos y dentales privados: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 2 (los sistemas públicos de seguro médico no cubren los gastos de tratamiento en el extranjero) y prescripción en materia de nacionalidad en los modos 3 y 4. Servicios de veterinaria: compromisos plenos, excepto en el Modo 1, sin consolidar⁴. Servicios proporcionados por parteras y enfermeras en establecimientos privados: Modo 1, sin consolidar⁵; compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 2.

Estonia. Servicios jurídicos: Modo 1, sin consolidar*; compromiso pleno en el Modo 2; compromisos muy limitados en el Modo 3: sólo empresas individuales o empresas de servicios jurídicos con responsabilidad limitada, con autorización; Modo 4, sin consolidar*. Derecho internacional y derecho de la jurisdicción en la que el proveedor del servicio haya sido habilitado para ejercer como abogado por la autoridad competente de dicha jurisdicción: compromiso pleno; Modo 4, sin consolidar. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros y servicios de asesoramiento fiscal: compromiso pleno; Modo 4, sin consolidar. Servicios de arquitectura, ingeniería y otros servicios técnicos: compromiso pleno, excepto en el Modo 3 (por lo menos una persona responsable debe ser residente en Estonia); Modo 4, sin consolidar. Servicios médicos y dentales: Modos 1 y 4, sin consolidar; Modo 2, compromiso pleno; Modo 3, sin consolidar, excepto que se exige a las personas que se hayan formado fuera de Estonia que presenten un certificado de cursos auxiliares de formación. Servicios de informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo, servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios: compromiso pleno; Modo 4, sin consolidar. Otros servicios, incluido el alquiler de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento: compromiso pleno, pero limitación al acceso a los mercados en el Modo 4.

⁴ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

⁵ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Jordania. Servicios jurídicos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 con respecto a los servicios de asesoramiento en derecho extranjero. Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y asesoramiento fiscal; en los Modos 1, 2 y 3 los servicios de auditoría deben prestarse por conducto de un auditor nacional autorizado. Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista: compromisos en los Modos 1 y 2, salvo algunas prescripciones. Servicios médicos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas limitaciones en el Modo 3 al acceso a los mercados de los médicos y farmacéuticos (no de las parteras, enfermeras y fisioterapeutas), que deben ser nacionales de Jordania.

Georgia. Servicios jurídicos, de contabilidad, de asesoramiento fiscal, de arquitectura, de ingeniería, servicios integrados de ingeniería, y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios médicos y dentales y servicios de veterinaria: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar⁶, compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Croacia. Servicios jurídicos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (salvo algunas limitaciones con respecto al ejercicio de la profesión en la esfera del derecho croata y a la afiliación a asociaciones croatas). Servicios de contabilidad: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas limitaciones al acceso a los mercados en los Modos 1 y 3. Servicios de asesoramiento fiscal, servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y servicios de arquitectura paisajista: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de planificación urbana: compromisos en los modos 2 y 3. Servicios médicos y dentales: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar,⁷ (excepto para la telemedicina) y compromisos en los modos 2 y 3. Servicios de veterinaria: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Albania. Servicios jurídicos: compromisos en el Modo 2, con limitaciones en todos los demás modos, excepto en el caso de los servicios de asesoramiento jurídico, en los que se han contraído compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de contabilidad, de asesoramiento fiscal, de arquitectura, de ingeniería, servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista, servicios médicos y dentales, y servicios de veterinaria: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios prestados por parteras, enfermeros, etc.: compromisos en los modos 2 y 3; limitaciones en el Modo 1, sin consolidar⁸.

Omán. Servicios jurídicos, de contabilidad, de asesoramiento fiscal, de arquitectura, de ingeniería, servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista, servicios médicos y dentales, y servicios de veterinaria: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Otros servicios prestados a las empresas

Ecuador. Servicios de informática y servicios conexos: compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de sistemas de reserva informatizados de compañías aéreas: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles sin conductor o buques sin tripulación, servicios relacionados con la minería, y servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de consultores en gestión/dirección y servicios conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

⁶ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

⁷ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

⁸ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Mongolia. Servicios de consultores en gestión/dirección, servicios de ingeniería, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con la minería y servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Bulgaria. Servicios de informática y servicios conexos: compromiso pleno. Servicios de investigación y desarrollo: compromiso pleno. Servicios de publicidad, servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública, servicios de consultores en gestión/dirección, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y las manufacturas, servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión del equipo de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos y servicios de envase y embalaje: compromisos plenos.

Panamá. Servicios de informática y servicios conexos: compromiso pleno. Servicios de arrendamiento de automóviles sin conductor: sólo en los Modos 1 y 2. Servicios de publicidad: no se otorga trato nacional con respecto a los Modos 1 y 2; en cuanto al Modo 3, se exige asociación con una empresa nacional. Servicios de consultores en gestión/dirección y servicios conexos: compromiso pleno. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: compromisos parciales. Servicios relacionados con la pesca: Modos 1 y 2. Servicios relacionados con la minería y con las manufacturas: compromiso pleno. Compromisos liberales también en algunos otros servicios prestados a las empresas.

República Kirguisa. Compromisos plenos en los siguientes sectores: servicios de informática y servicios conexos; servicios de investigación y desarrollo; servicios de arrendamiento o alquiler con o sin operarios; servicios de publicidad; servicios de consultores en gestión/dirección; servicios de ensayos y análisis técnicos; servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura, la minería y las manufacturas; servicios de consultores en ciencia y tecnología; servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión del equipo de transporte); servicios editoriales y de imprenta; servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones; y servicios de estudio de mercados y encuestas de opinión pública. Servicios inmobiliarios: compromiso pleno en los Modos 1 y 2; no se han contraído compromisos en el Modo 3. Servicios relacionados con la pesca: compromiso pleno en los Modos 1 y 2. Servicios relacionados con la distribución de energía: no se han contraído compromisos en los Modos 1 y 2; compromiso en el Modo 3, con exclusión de la distribución de energía eléctrica.

Letonia. Servicios de informática y servicios conexos (excepto los servicios de sistemas de reserva informatizados de compañías aéreas): compromisos plenos en todos los subsectores. Servicios de investigación y desarrollo: compromiso pleno en a) y b). Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación y servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo: compromisos plenos. Todos los servicios comprendidos en la sección "F - Otros servicios prestados a las empresas" del documento MTN/GNS/W/120, de a) a s): compromisos plenos.

Estonia. Servicios de publicidad, servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión pública, servicios de consultores en administración, servicios relacionados con los de los consultores en administración, servicios de ensayos y análisis técnicos, servicios de consultoría relacionados con las manufacturas, servicios de mantenimiento y reparación de equipo, servicios fotográficos, servicios editoriales y de imprenta, y servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones: compromiso pleno; Modo 4, sin consolidar.

Jordania. Servicios de informática y servicios conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de investigación y desarrollo: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas restricciones en el Modo 3. Servicios inmobiliarios: compromisos plenos sólo en el Modo 2. Servicios de arrendamiento y otros servicios prestados a las empresas: compromisos en los Modos 1

y 2; limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de publicidad: compromiso pleno en los Modos 1 y 2; en el Modo 3, acceso limitado a nacionales de Jordania y a sociedades personales que pertenezcan en su mayor parte a nacionales de Jordania. Servicios de investigación de mercados, servicios de consultores en administración y otros servicios prestados a las empresas: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de encuestas de opinión pública, servicios de consultores en tecnología y servicios de mantenimiento de equipos: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3. Servicios fotográficos: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar⁹; compromiso en el Modo 2 y limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios editoriales y de imprenta: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, salvo algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Georgia. Servicios de informática y servicios conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, salvo en el caso de los servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficina, con limitaciones en el Modo 1, sin consolidar. Servicios de investigación y desarrollo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios inmobiliarios: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Otros servicios prestados a las empresas: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, salvo en el caso de los servicios editoriales y de imprenta y los servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones, en los que existen algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Croacia. Servicios de informática y servicios conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de investigación y desarrollo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios inmobiliarios: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, excepto una limitación al acceso a los mercados en el Modo 1 (se requiere presencia comercial).

Albania. Servicios de informática y servicios conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Otros servicios prestados a las empresas, con inclusión de servicios de publicidad y servicios de consultores en administración: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Omán. Servicios de informática y servicios conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (desde el 1º de enero de 2003, a más tardar, se permitirá la presencia comercial de filiales de propiedad totalmente extranjera). Servicios de investigación y desarrollo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Otros servicios prestados a las empresas: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Servicios de comunicaciones

Ecuador. Servicios de telecomunicaciones: compromiso pleno con respecto a todos los servicios con valor añadido; servicios de teléfonos celulares: compromiso pleno, excepto en el Modo 1.

Mongolia. Servicios postales, servicios de mensajeros y servicios de telecomunicaciones con valor añadido: compromisos plenos.

Bulgaria. Servicios de telecomunicaciones: telecomunicaciones básicas: compromiso pleno, pero competencia en los servicios públicos de telefonía a partir del año 2003 y en infraestructura a partir del año 2005. Los compromisos en la esfera de las telecomunicaciones incluyen el Documento de Referencia relativo a los principios de reglamentación. Compromiso pleno en los siguientes sectores: servicios de recuperación de información en línea y de bases de datos; servicios de facsímil mejorados/de valor añadido; servicios de conversión de códigos y protocolos; servicios de alquiler y venta de equipo de telecomunicaciones y servicios de consultoría.

⁹ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Panamá. Servicios de telecomunicaciones: compromiso por etapas con respecto a los servicios con valor añadido; dentro de un año mediante asociación con una empresa nacional y dentro de cinco años directamente (la condición jurídica de estos compromisos es incierta debido a su consignación en la columna AD).

República Kirguisa. Servicios postales: Limitaciones en los Modos 1 y 3, sin consolidar; compromisos plenos en el Modo 2. Servicios de mensajeros: compromiso pleno. Servicios de telecomunicaciones: compromisos plenos con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y con valor añadido (en el caso de los servicios telefónicos internacionales e interurbanos y los servicios de télex, telégrafo, teléfonos móviles, datos móviles y radiobúsqueda: gradualmente a partir del año 2003); se incluyen compromisos plenos con respecto a los principios de reglamentación.

Letonia. Servicios de mensajeros por vía terrestre: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de telecomunicaciones: compromisos plenos con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y con valor añadido, pero hasta el año 2003 todos los servicios básicos y de infraestructura están reservados a las empresas nacionales.

Estonia. Compromisos plenos, Modo 4 sin consolidar con respecto a todos los servicios de telecomunicaciones básicas y con valor añadido, pero hasta el 1° de enero de 2003 los servicios interurbanos nacionales e internacionales deben efectuarse a través de la red de la Compañía Estonia de Teléfonos, S.L. En el documento de referencia adjunto al documento WT/ACC/EST/28/Add.2 figuran compromisos adicionales que Estonia se compromete a cumplir a los seis meses de su adhesión.

Jordania. Servicios de mensajeros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (participación extranjera inferior al 51 por ciento hasta el 1° de enero de 2004). Servicios de telecomunicaciones (todos los subsectores): compromisos plenos en los Modos 1 y 2 (salvo que no se permitirán los servicios de comunicación internacional por intermediario hasta el 31 de diciembre de 2004), algunas limitaciones en el Modo 3 hasta el 31 de diciembre de 2004. Servicios de comunicaciones mundiales móviles personales por satélite: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (se requiere autorización). Servicios de radiobúsqueda y servicios de teléfonos públicos: compromisos plenos en los Modos 1 y 2 (salvo con respecto a los servicios de comunicación internacional por intermediario), limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Georgia. Servicios de mensajeros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de telecomunicaciones: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 con respecto a los servicios telefónicos, los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes o conmutación de servicios y los servicios de télex.

Croacia. Servicios de mensajeros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de telecomunicaciones básicas: a partir del 1° de enero de 2003 compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de telecomunicaciones con valor añadido: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados (únicamente a través de la red de infraestructura arrendada al HT). Ninguna limitación a partir del 1° de enero de 2001. Servicios móviles: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 a partir del 1° de enero de 2001 (hasta esa fecha limitaciones al acceso a los mercados).

Albania. Servicios postales en relación con paquetes, y servicios de mensajeros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de telecomunicaciones (todos los subsectores): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 desde el 1° de enero de 2003 (hasta entonces limitaciones al acceso a los mercados).

Omán. Servicios de mensajeros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 que se eliminarán el 1º de enero de 2003. Servicios de telecomunicaciones básicas y con valor añadido: compromisos en los Modos 1 y 2, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 1 que se eliminarán gradualmente hasta su eliminación, a más tardar, el 1º de enero de 2003 (en el caso de los servicios de télex y los servicios móviles) o el 1º de enero de 2004 (servicios telefónicos y servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes o con conmutación de circuitos). Compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 desde el 1º de enero de 2001 en el caso de los servicios telefónicos de pago automático y desde el 1º de enero de 2002 en el de los servicios telefónicos de llamada con tarjeta. Servicios de circuitos privados arrendados, servicios de datos y servicios de Internet: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 desde el 1º de enero de 2003.

Servicios audiovisuales

Panamá. Compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con restricciones.

República Kirguisa. Compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Jordania. Compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con restricciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (los servicios de distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo están sujetos a una limitación de la participación extranjera en el capital, que no puede ser superior al 50 por ciento).

Georgia. Compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto en el caso de los servicios de grabación de sonido (limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3).

Omán. Compromisos plenos en los Modos 1 y 2; limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (con respecto a la participación extranjera en el capital).

Servicios financieros

Ecuador. Servicios de seguros: limitaciones en los Modos 1 y 2, sin consolidar, y más limitaciones en el Modo 4. Compromisos plenos en el Modo 3. Servicios bancarios: compromisos plenos, con algunas restricciones al trato nacional consignadas en una nota de pie de página.

Mongolia. Compromiso pleno en los servicios de seguros. Compromisos parciales en los servicios bancarios: se excluyen los servicios de préstamo, los servicios financieros de arrendamiento con opción de compra, los servicios relacionados con valores, los servicios de corretaje de cambios, los servicios de administración de activos y otros servicios auxiliares y de asesoramiento.

Bulgaria. Servicios de seguros: se escalonan importantes aspectos de los compromisos (tres años y seis años); separación entre los seguros de vida y los demás seguros; suministro de servicios sólo mediante participación en empresas nacionales, pero no se establecen límites al capital extranjero; algunas limitaciones al trato nacional. Servicios bancarios: sin consolidar los Modos 1 y 2; el Modo 3 está sujeto a prescripciones en materia de licencias y autorización. Otros servicios financieros: sólo el Modo 3, con sujeción a diversas limitaciones.

Panamá. Compromisos en el sector de los seguros, pero no en los Modos 1 y 2 en lo que se refiere a los seguros de vida y los demás seguros. Servicios bancarios: compromisos muy amplios y liberales.

República Kirguisa. Servicios de seguros: sólo el Modo 1 en lo que se refiere a los servicios de seguros de transporte de mercancías, corretaje y reaseguros; en el Modo 3, límite máximo del 49 por ciento para el capital extranjero hasta el año 2002. Servicios bancarios y otros servicios financieros: compromisos plenos, pero no se otorga trato nacional con respecto al Modo 3 y las prescripciones en

materia de capital son más elevadas en el caso de los bancos con participación extranjera superior al 20 por ciento hasta el año 2003.

Letonia. Servicios de seguros: compromiso pleno, excepto en el Modo 1 para los seguros directos; Modo 3: restricción con respecto a la forma jurídica, no se permite el establecimiento de sucursales hasta el año 2003 y los intermediarios únicamente pueden ser personas físicas. Servicios bancarios: compromisos plenos en todos los subsectores, pero no (AM) en el Modo 1, excepto en los siguientes casos: g) valores, l) suministro y transferencia de información financiera y k) servicios de asesoramiento y servicios auxiliares; prescripciones en materia de residencia en lo que se refiere a los gerentes de las sucursales y filiales extranjeras.

Estonia. Servicios de seguros y de fondos de pensiones: compromiso pleno, excepto en el Modo 3: una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital extranjero puede incluir extranjeros en proporción que no exceda de la mitad de los miembros del grupo de gestión, y el director gerente debe residir en Estonia; Modo 4, sin consolidar. Servicios de reaseguros y retrocesión, intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros: compromiso pleno; Modo 4, sin consolidar. Servicios bancarios: compromiso pleno, con el Modo 4 sin consolidar en todos los subsectores, pero se requiere autorización en el Modo 1 para la aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.

Jordania. Servicios de seguros: se requiere presencia comercial en el Modo 1; limitaciones en el Modo 2; sin consolidar; en el Modo 3 el acceso está limitado a sociedades de cartera con acciones que pueden ser adquiridas por el público. Servicios de reaseguros y retrocesión: compromisos plenos en los Modos 1 y 2, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de agencias y servicios de tasación de averías y pérdidas: limitaciones en los Modos 1 y 2, sin consolidar; en el Modo 3 el acceso está limitado a los nacionales. Servicios de consultores en seguros y servicios de actuarios: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios bancarios: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto en el caso de la concesión de créditos; además, los bienes inmuebles situados en Jordania no pueden ser hipotecados por bancos situados fuera de Jordania. En el Modo 3 los servicios deben prestarse por intermedio de bancos y empresas financieras especializadas. Participación en emisiones de toda clase de valores y Administración de activos: limitaciones en los Modos 1 y 2, sin consolidar, (con excepciones); en el Modo 3 el acceso a los mercados está restringido a sociedades personales de responsabilidad limitada. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; Modo 3, restricciones. Servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares y Suministro y transferencia de información: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Georgia. Servicios de seguros y relacionados con los seguros, servicios de seguros distintos de los seguros de vida: compromisos plenos en los modos 2 y 3, limitaciones en el Modo 1 (se requiere presencia comercial). Servicios de seguros de transporte marítimo, aéreo y de otro tipo de transporte: compromisos en los modos 2 y 3; limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 1, sin consolidar (salvo los seguros directos relativos al transporte internacional). Servicios de reaseguros y retrocesión, servicios auxiliares de los seguros y actividades de intermediación de seguros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios bancarios y otros servicios financieros (todos los subsectores): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Servicios de seguros de vida y seguros distintos de los de vida y actividades de intermediación de seguros: limitaciones al acceso a los mercados en los Modos 1 y 2; compromisos plenos en el Modo 3. Servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo, servicios de reaseguros y retrocesión y servicios auxiliares de los seguros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios bancarios y otros servicios financieros: limitaciones al acceso a los mercados en todos los modos; compromisos plenos en materia de trato nacional en los Modos 1, 2 y 3.

Albania. Servicios de seguros de vida y seguros distintos de los seguros de vida: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar (salvo que, a partir del 1º de enero de 2005, no habrá ninguna limitación para los seguros de los no residentes ni para las inversiones extranjeras); compromisos plenos en el Modo 2 a partir del 1º de enero de 2003; compromisos en el Modo 3, con algunas limitaciones al trato nacional. Servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo, servicios de reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios bancarios y otros servicios financieros (todos los subsectores): limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3, excepto limitaciones en forma de controles de capital en el Modo 2 que se suprimirán en 2010 a más tardar.

Omán. Servicios de seguros de vida y seguros distintos de los seguros de vida, y servicios de reaseguros y retrocesión: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (a partir del 1º de enero de 2003, a más tardar, se permitirá la presencia comercial en forma de filiales y sucursales totalmente de propiedad extranjera). Actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (se limita la participación de capital extranjero al 70 por ciento). Servicios bancarios y otros servicios financieros: compromisos plenos en el Modo 1 para los servicios de información financiera y los servicios de consultoría financiera; limitaciones para los demás servicios, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Servicios de construcción

Ecuador. Construcción: trabajos de preparación de terrenos para la minería: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Mongolia. Servicios de armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Trabajos de terminación de edificios: compromisos plenos en los modos 2 y 3; limitaciones el Modo 1, sin consolidar.

Bulgaria. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 en lo que se refiere a proyectos de importancia nacional o regional (se requiere la asociación con nacionales) y prescripción general de acreditación/títulos de aptitud.

Panamá. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en el Modo 2; compromisos en el Modo 3 en materia de acceso a los mercados (se requiere licencia nacional); limitaciones al trato nacional en el Modo 3, sin consolidar.

República Kirguisa. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Letonia. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (cinco subsectores): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Estonia. Servicios de construcción: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto limitaciones al trato nacional en el Modo 3: por lo menos una persona responsable (gerente de proyecto) debe ser residente de Estonia.

Jordania. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (cinco subsectores): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3 con respecto al trato nacional. Limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (la participación extranjera en el

capital no puede ser superior al 50 por ciento y el número de ingenieros extranjeros no debe exceder del doble del número de nacionales calificados empleados por la misma empresa).

Georgia. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (cinco subsectores): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar, (excepto para los servicios de consultoría y asesoramiento); compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones al trato nacional en el Modo 3 (por lo menos el 50 por ciento del total del personal deben ser nacionales de Georgia).

Croacia. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (cinco subsectores): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar¹⁰; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Albania. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (cinco subsectores): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Omán. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos (cinco subsectores): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Servicios de distribución

Ecuador. Servicios comerciales al por mayor: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Mongolia. Servicios comerciales al por mayor: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios comerciales al por menor: compromisos en el Modo 2. No se contraen compromisos con respecto al sector de servicios de franquicia.

Bulgaria. Nota general: excluye algunas categorías de productos en todos los sectores y contiene criterios sobre la prueba de necesidades económicas. Servicios de comisionistas: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios comerciales al por mayor: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en el Modo 2; compromisos con algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3, pero sin consolidar con respecto al trato nacional, con limitaciones. Servicios comerciales al por menor: igual que en el caso de los servicios comerciales al por mayor, pero con compromisos plenos con respecto al trato nacional en el Modo 3. Servicios de franquicia: compromisos en los Modos 1 (aunque sólo se otorga acceso a las personas jurídicas) y 2; en el Modo 3, limitaciones al acceso a los mercados, sin consolidar, y compromisos plenos con respecto al trato nacional.

Panamá. Servicios de comisionistas y servicios comerciales al por mayor: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. No se contraen compromisos con respecto a los servicios comerciales al por menor. Servicios de franquicia: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en los Modos 1 y 3.

República Kirguisa. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (con exclusión de las bebidas alcohólicas, el tabaco y los productos farmacéuticos en el caso de los servicios comerciales al por mayor y de las bebidas alcohólicas y el tabaco en el de los servicios comerciales al por menor).

Letonia. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

¹⁰ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Estonia. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Jordania. Servicios de comisionistas: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, pero se requiere presencia comercial en el Modo 1 (hasta el 1º de enero de 2003) y el acceso a los mercados está limitado en el Modo 3 a los nacionales de Jordania y a las empresas que pertenezcan en su mayor parte a nacionales de Jordania. Servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Georgia. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Albania. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios comerciales al por menor: compromisos en los Modos 1, 2 y 3 (excepto para la venta al por menor de mercancías comprendidas en el subsector 63211).

Omán. Servicios de comisionistas, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor y servicios de franquicia: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Servicios relacionados con el medio ambiente

Ecuador. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios de limpieza de gases de escape y otros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Bulgaria. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios de limpieza de gases de escape y otros: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*, y compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Panamá. Exclusivamente: servicios de limpieza de gases de escape y servicios de protección de la naturaleza y del paisaje: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

República Kirguisa. Servicios de alcantarillado: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de eliminación de desperdicios y servicios de saneamiento: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Letonia. Servicios de alcantarillado: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Estonia. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Jordania. Servicios de saneamiento y servicios similares: restricciones en el Modo 1, sin consolidar¹¹; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de limpieza de gases de escape, servicios de lucha contra el ruido y otros servicios de protección del medio ambiente: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

¹¹ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Georgia. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios de limpieza de gases de escape y de lucha contra el ruido: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar (excepto para los servicios de consultoría y asesoramiento); compromisos plenos en los modos 2 y 3. Otros servicios de protección del medio ambiente: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Croacia. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios de limpieza de gases de escape y de lucha contra el ruido: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3, con algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de protección del paisaje y otros servicios: se requiere presencia comercial en el Modo 1; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Albania. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y servicios de limpieza de gases de escape y de lucha contra el ruido: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Omán. Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento, servicios de limpieza de gases de escape y de lucha contra el ruido, y servicios de protección de la naturaleza y el paisaje: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Servicios de transporte

Ecuador. Servicios de transporte aéreo y transporte por carretera y servicios auxiliares del transporte marítimo: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Bulgaria. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves, equipo de transporte por ferrocarril y equipo de transporte por carretera: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de transporte aéreo: ventas y comercialización, con inclusión de servicios de sistemas de reserva informatizados: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de almacenamiento auxiliares de los servicios de transporte por carretera: Modo 1 sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de agencias de transporte de mercancías y otros servicios auxiliares de los servicios de transporte: compromisos plenos en los Modos 1 y 2, pero se requiere presencia comercial; compromisos en el Modo 3, con limitaciones.

Panamá. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

República Kirguisa. Servicios de transporte marítimo, servicios de transporte por ferrocarril, servicios de transporte por carretera, servicios de transporte por tuberías, servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y servicios de reserva de billetes de transporte por medios informatizados: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, pero con limitación del capital extranjero al 49 por ciento hasta 2005.

Letonia. Servicios de transporte marítimo: compromiso pleno en los Modos 1, 2 y 3. Transporte por vías navegables interiores: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromiso pleno en los modos 2 y 3. Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de transporte por carretera: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3, con prescripción de autorización. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Estonia. Servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones, mantenimiento y reparación de aeronaves, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril y servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios

de transporte internacional por carretera: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Jordania. Servicios de transporte marítimo: transporte de pasajeros y transporte de carga: compromisos plenos en los Modos 1 y 2 (con algunas limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 1); limitaciones en el Modo 3. Servicios de arrendamiento de embarcaciones de navegación marítima con tripulación: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto que en el Modo 3 el acceso está limitado a personas físicas o jurídicas jordanas. Servicios de almacenamiento: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Agentes de transporte marítimo: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3, con restricciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de transporte aéreo: servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves: el Modo 1 está sujeto a un acuerdo con las líneas aéreas nacionales; compromiso pleno en el Modo 2 y limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3, sin consolidar. Sistemas de reserva informatizados: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios auxiliares del transporte aéreo: compromisos plenos en los Modos 1 y 2, y restricciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de inspección de cargas (excluida la inspección previa a la expedición a los efectos de la valoración en aduana de las importaciones): compromisos en los Modos 1, 2 y 3, excepto limitaciones al acceso a los mercados.

Georgia. Servicios de transporte marítimo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*, con respecto a los servicios de mantenimiento y los servicios de remolque. Servicios de transporte aéreo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 en lo que se refiere a los servicios de venta y comercialización, pero limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*, con respecto a los servicios de mantenimiento y reparación. Servicios de transporte por ferrocarril: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3, con algunas limitaciones en el Modo 3. Servicios de transporte por carretera: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de transporte de carga: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios auxiliares: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de inspección de carga: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Servicios de transporte marítimo: compromisos plenos en los Modos 1 (salvo para el cabotaje), 2 y 3, excepto limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*, con respecto a los servicios de mantenimiento y remolque. Servicios de transporte aéreo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 en lo que se refiere a los servicios de venta y comercialización, pero limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*, con respecto a los servicios de mantenimiento y reparación y los servicios de arrendamiento. Servicios de transporte por ferrocarril: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3. Servicios de transporte por carretera: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de transporte por tuberías: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios auxiliares: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

Albania. Servicios de transporte marítimo: alquiler de embarcaciones con tripulación y servicios de mantenimiento y reparación: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de transporte aéreo: mantenimiento y reparación: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de transporte por carretera: transporte de pasajeros y carga: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3, excepto cuando este Modo de suministro no es viable. Servicios de alquiler, mantenimiento y apoyo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (excepto cuando exista una inviabilidad técnica). Servicios auxiliares: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas limitaciones en forma de licencias.

Omán. Servicios de transporte marítimo: transporte de pasajeros y de carga: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de transporte aéreo: mantenimiento y reparación: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de venta y comercialización y servicios de sistemas de reserva informatizados: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (la participación de capital extranjero está limitada al 51 por ciento). Servicios auxiliares: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (la participación de capital extranjero está limitada al 51 por ciento).

Servicios de turismo

Ecuador. Hoteles y restaurantes y servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Mongolia. Hoteles y restaurantes y servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Bulgaria. Hoteles y restaurantes y servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones (los proveedores han de estar establecidos como sociedades constituidas en Bulgaria; el número de directivos extranjeros no debe exceder del número de nacionales en las empresas bajo control público).

Panamá. Exclusivamente: hoteles: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Exclusivamente: servicios de organización de viajes en grupo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

República Kirguisa. Hoteles y restaurantes, servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías de turismo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Letonia. Hoteles y restaurantes: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo, guías de turismo y otros: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Estonia. Hoteles y restaurantes, servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías de turismo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Jordania. Servicios de hoteles (excluidos los casinos) y servicios de suministro de comidas al exterior por contrato: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de suministro de comidas: compromisos en los Modos 1, 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3. Servicios de suministro de comidas por contrato a bordo de aeronaves: limitaciones en los Modos 1 y 2, sin consolidar. Compromisos en el Modo 3, con limitaciones al acceso a los mercados. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo: compromisos plenos en materia de trato nacional, limitaciones al acceso a los mercados en los Modos 1 y 3, compromisos plenos en el Modo 2. Servicios de guías de turismo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Georgia. Hoteles y restaurantes: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías de turismo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Hoteles y restaurantes: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar¹²; compromisos plenos en los modos 2 y 3¹³. Servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías de turismo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Albania. Hoteles y restaurantes, servicios de agencias de viajes, organización de viajes en grupo y guías de turismo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Omán. Hoteles y restaurantes, servicios de agencias de viajes, y organización de viajes en grupo: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (salvo que está limitada al 49 por ciento la participación de capital extranjero en restaurantes).

Servicios sociales y de salud

Ecuador. Servicios de hospitales: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Bulgaria. Servicios sociales financiados por el sector privado: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*, compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Panamá. Servicios de hospitales: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

República Kirguisa. Compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, excepto en lo que se refiere a los servicios profesionales.

Letonia. Servicios de hospitales y sanatorios privados: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; en el Modo 2, los sistemas públicos de seguro médico no son aplicables al tratamiento en el extranjero; en el Modo 3, el gerente o delegado del establecimiento de salud debe ser un doctor en medicina cualificado; se aplican todas las limitaciones relativas a los servicios profesionales, prescripción de autorización y prueba de necesidades económicas con respecto al número de camas. Servicios sociales: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Estonia. Limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3, excepto que se exige a los profesionales que se hayan formado fuera de Estonia que presenten un certificado de cursos auxiliares de formación.

Jordania. Servicios de hospitales y servicios sociales: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con algunas limitaciones en el Modo 3 (uno de los propietarios debe ser médico, excepto en las sociedades de responsabilidad limitada). Otros servicios de salud humana (laboratorios): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3, con restricciones al acceso a los mercados en el Modo 3 (los directores de laboratorio deben ser nacionales de Jordania).

Georgia. Gestión, otros servicios de salud humana (excepto CPC 93191) y servicios sociales: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Hospitales y otros servicios sociales y de salud: gestión y propiedad: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar (excepto para la telemedicina); compromisos en los modos 2 y 3, con limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 3.

¹² Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

¹³ Exención especial con respecto a las zonas de interés histórico y artístico, en cuyo caso puede exigirse la autorización del Gobierno.

Albania. Servicios de hospitales y otros servicios de salud humana (excepto CPC 93191): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (con algunas limitaciones al trato nacional con respecto a la concesión de licencias).

Omán. Servicios de hospitales: compromisos plenos en los Modos 1 y 2; compromisos parciales en el Modo 3 (sólo para hospitales de más de 50 camas).

Servicios de esparcimiento

Ecuador. Servicios de espectáculos, bibliotecas, etc., y servicios deportivos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (con exclusión de los servicios de agencias de noticias).

Bulgaria. Servicios de espectáculos (con exclusiones enumeradas): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar*; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Panamá. Servicios de espectáculos: limitaciones, sin consolidar, excepto compromiso en materia de acceso a los mercados en el Modo 2.

República Kirguisa. (Con excepción de los servicios audiovisuales): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Letonia. Servicios relacionados con el funcionamiento de cines y teatros: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; limitaciones al trato nacional, sin consolidar, con respecto a las subvenciones. Servicios de agencias de noticias: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Estonia. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos: limitaciones en los Modos 1 y 3, sin consolidar, excepto compromiso pleno en materia de acceso a los mercados en el Modo 3 con respecto a los servicios relacionados con el funcionamiento de cines y teatros; compromiso en el Modo 2, pero limitaciones al trato nacional, sin consolidar, en lo que se refiere a los servicios relacionados con el funcionamiento de cines y teatros, y excepción en el Modo 3 con respecto al acceso a las subvenciones.

Jordania. Otros servicios de espectáculos (teatro, grupos de cantantes) y servicios de circos: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3 (excepto que los circos extranjeros deben estar patrocinados por un nacional de Jordania registrado). Servicios de agencias de noticias y servicios de bibliotecas, archivos y museos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar¹⁴; compromisos plenos en los modos 2 y 3.

Georgia. Servicios de espectáculos (teatro, bandas, etc.), servicios de agencias de noticias, servicios de bibliotecas, archivos y museos, servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Servicios de espectáculos (con inclusión de servicios relacionados con el funcionamiento de cines y teatros): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3 en materia de acceso a los mercados, pero limitaciones en el Modo 2, sin consolidar, con respecto al trato nacional y limitaciones parciales al trato nacional en el Modo 3 (acceso a las subvenciones).

Albania. Servicios de espectáculos (con inclusión de servicios relacionados con el funcionamiento de cines y teatros): limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en materia de acceso a los mercados en los modos 2 y 3; limitaciones al trato nacional, sin consolidar, en el Modo 2 y

¹⁴ Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

compromisos limitados con respecto al trato nacional en el Modo 3. Servicios de agencias de noticias, servicios de bibliotecas y servicios deportivos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3. Servicios de archivos: limitaciones al acceso a los mercados en los Modos 1 y 2, sin consolidar; compromisos plenos en el Modo 3 y compromisos en materia de trato nacional en los Modos 1 y 2.

Servicios de enseñanza

Bulgaria. Servicios de enseñanza para adultos financiados por el sector privado: compromiso pleno. Servicios de enseñanza primaria y secundaria financiados por el sector privado: no AM en el Modo 1; sólo se otorga acceso a las personas jurídicas (no a las personas físicas ni a las asociaciones); cumplimiento de las prescripciones estatales en materia de enseñanza y salud. No existen compromisos con respecto a los servicios de enseñanza superior.

Panamá. Servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior: compromisos plenos en los Modos 1 y 2; limitaciones al trato nacional en el Modo 3, sin consolidar, y algunas limitaciones al acceso a los mercados (debe obtenerse la autorización del Ministerio de Educación).

República Kirguisa. Servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior y enseñanza para adultos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (excepto en lo que se refiere a enseñanza con financiación de fuentes estatales).

Letonia. Servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior y enseñanza para adultos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Estonia. Servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior y enseñanza para adultos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Jordania. Servicios de enseñanza primaria y secundaria: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de enseñanza superior y enseñanza para adultos y centros culturales: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3 (prescripción en materia de nacionalidad en el Modo 3).

Georgia. Servicios de enseñanza primaria, secundaria y superior y enseñanza para adultos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Croacia. Servicios de enseñanza secundaria: limitaciones en el Modo 1, sin consolidar; compromisos en los modos 2 y 3 (con respecto a las personas jurídicas). Servicios de enseñanza superior y enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza (por correspondencia): compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Albania. Servicios de enseñanza primaria y secundaria: limitaciones al acceso a los mercados en el Modo 1, sin consolidar; compromisos plenos en los modos 2 y 3. Servicios de enseñanza secundaria superior, enseñanza superior y enseñanza para adultos: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Omán. Servicios de enseñanza secundaria, superior y enseñanza para adultos y otros servicios: compromisos plenos en los Modos 1, 2 y 3.

Exenciones de la obligación de trato NMF

Ecuador. Servicios audiovisuales: Acuerdo Cinematográfico Iberoamericano y Acuerdo Cinematográfico Latinoamericano (preferenciales).

Bulgaria. Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción de obras audiovisuales (preferenciales); acuerdos europeos sobre servicios audiovisuales (preferenciales).

Transporte de pasajeros y mercancías por vías navegables interiores (preferencial). Transporte de pasajeros y mercancías por ferrocarril (preferencial). Transporte de pasajeros y mercancías por carretera (preferencial). Transporte marítimo: Convención de las Naciones Unidas sobre las Conferencias Marítimas y sistemas bilaterales de participación en la carga (preferenciales). Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, con inclusión de sistemas de reserva informatizados. Servicios de carga y descarga y servicios de almacenamiento en depósitos en puertos marítimos y fluviales, con inclusión de servicios relacionados con contenedores y mercancías en contenedores (reciprocidad). Servicios jurídicos (preferencial). Servicios médicos (preferencial).

Panamá. Todos los sectores: exención muy amplia con respecto a los acuerdos jurídicos entre gobiernos de la región (preferenciales). Todos los sectores: trato preferencial a los proveedores que operan en el marco de tratados del Canal de Panamá (preferenciales). Servicios profesionales: reciprocidad en lo que se refiere a la autorización para ejercer una profesión (reciprocidad). Servicios audiovisuales: Acuerdo Cinematográfico Iberoamericano y Acuerdo Cinematográfico Latinoamericano (preferenciales).

Letonia. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre transporte por carretera (preferenciales). Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y sistemas de reserva informatizados: acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo (reciprocidad). Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción de obras audiovisuales; acuerdos europeos sobre servicios audiovisuales (preferenciales).

Estonia. Todos los sectores: otorgamiento de permisos de entrada, estancia y trabajo en Estonia a proveedores de servicios (reciprocidad). Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción de obras audiovisuales; acuerdos europeos sobre servicios audiovisuales (preferenciales). Servicios de transporte internacional por carretera: acuerdos bilaterales o plurilaterales sobre transporte internacional por carretera (preferenciales).

Jordania. Todos los sectores: presencia comercial, movimiento de personas físicas (preferencial). Utilización de la tierra (reciprocidad). Acceso temporal a auditores, farmacéuticos y geólogos/ingenieros en geología (reciprocidad). Licencia para laboratorios médicos (reciprocidad). Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción de obras audiovisuales (preferenciales); acuerdos europeos sobre servicios audiovisuales (preferenciales). Servicios de agencias de viajes y de organización de viajes en grupo (preferencial). Servicios de agencias de noticias (reciprocidad). Acuerdos sobre transporte terrestre (preferenciales).

Georgia. Servicios de transporte: acuerdos bilaterales (reciprocidad). Servicios relacionados con la pesca (reciprocidad). Servicios de producción de películas cinematográficas y cintas de vídeo (preferencial).

Croacia. Transporte por carretera, de pasajeros y carga: acuerdos bilaterales y plurilaterales (preferenciales). Servicios audiovisuales: acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción y distribución de obras audiovisuales y producción y distribución de programas de televisión (preferenciales). Servicios inmobiliarios: se exige reciprocidad con respecto a los extranjeros y autorización del Ministro de Asuntos Exteriores (reciprocidad).

Albania. Transporte por carretera, de pasajeros y carga: acuerdos bilaterales y plurilaterales (preferenciales). Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y sistemas de reserva informatizados: acuerdos bilaterales sobre transporte aéreo (preferenciales). Acuerdos bilaterales y plurilaterales sobre coproducción y distribución de obras audiovisuales y producción y distribución de programas de televisión (preferenciales).
